ACUERDO IMPEPAC/CEE/308/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

ÍNDICE

GLOSARIO. 1
ANTECEDENTES 2
CONSIDERANDOS 18
ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO 26
A C U E R D O 37

GLOSARIO.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	**Código Local Electoral**
Consejo Estatal Electoral	**CEE**
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	**CEPOyPP**
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	**Constitución Federal**
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	**Constitución Local**
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	**DEOyPP**
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	**IMPEPAC**
Instituto Nacional Electoral.	**INE**
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	**LGIPE**
Ley General de Partidos Políticos	**LGPP**
"Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y	**LINEAMIENTOS**

acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes."	
Partido Político Local	**PPL**
Partido Político Nacional	**PPN**
Organismos Público Local	**OPL**
Proceso Ordinario Electoral Local	**POEL**

ANTECEDENTES

1. REGISTRO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

Mediante Acuerdo de la entonces Comisión Federal Electoral de fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, se otorgó el registro como Partido Político Nacional a la Organización denominada Partido Mexicano Socialista. Sin embargo, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la entonces Comisión Federal Electoral aprobó el cambio de denominación del referido instituto político a "Partido de la Revolución Democrática".

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2017.

Con fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.

3. DESIGNACIÓN DE TITULAR DE LA DEOYPP.

Con fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

4. PÉRDIDA DE REGISTRO NACIONAL.

Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro se hizo del conocimiento la actividad de SIVOPLE con número de folio MOR/2024/4276/00690 por el cual se hace llegar la circular INE/UTVOPL/168/2024 del Licenciado Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos

del INE, quien notifica el DICTAMEN INE/CG2235/2024, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO; aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión extraordinaria celebrada el 19 de septiembre del 2024.

5. DESIGNACIÓN DE CONSEJERIAS ESTATALES ELECTORALES.

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

6. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/2753/2024.

Con fecha primero de octubre de dos mil veinticuatro, se remitió el OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/2753/2024, signado por la Mtra. Mireya Gally Jorda, Consejera Presidenta del IMPEPAC, a través del cual remitió el INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, mediante el cual se informó que el dictamen identificado con la clave INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, no fue recurrido, por lo que se encuentra firme.

7. REGISTRO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.

Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinario aprobó el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/711/2024, mediante el cual se otorgó el registro al Partido de la Revolución Democrática Morelos, como Partido Político Local, con efectos a partir del primero de diciembre del dos mil veinticuatro. Acuerdo en el cual se determinó lo siguiente:

[…]

PRIMERO. *Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es* ***competente*** *para emitir el presente acuerdo.*

SEGUNDO. *Se* ***declara procedente la solicitud de "REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"*** *del* ***"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"****, al haber alcanzado al menos tres por ciento de la votación válida emitida en las Elecciones ordinarias de Gubernatura, asimismo se acredita que postulo candidaturas en 33 de los municipios que participaron en el Proceso Local y 12 en los distritos con los que cuenta el Estado de Morelos, y como ha quedado acreditado en la parte considerativa, asi como el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo, se cumple con lo establecido en los 5, 6, 7, 8, 9 y10 de los LINEAMIENTOS.*

TERCERO. *Se* ***determina*** *que el registro del* ***"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", surtirá efectos a partir del primero de diciembre del año*** *dos mil veinticuatro, en términos del numeral 17 de los LINEAMIENTOS.*

CUARTO. *Se* ***Instruye*** *a la Secretaria Ejecutiva así como a la Dirección Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos a efecto de que en términos del artículo 98 y 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice el registro del Partido Político Local en el libro correspondiente, asimismo deberá realizar la inscripción de sus órganos directivos, su domicilio legal y documentos básicos.*

QUINTO. *Se* ***REQUIERE*** *al* ***"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", a efecto de*** *que en el plazo de* ***SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024****, realice la modificación a sus documentos básicos en específico y de conformidad con el anexo único a los artículos 4, 26 y 73 así como el transitorios segundo, tercero y quinto, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.*

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requisitos en el presente acuerdo, ***se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan****, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.*

SEXTO. *Se* ***REQUIERE*** *al* ***"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"*** *a efecto de que en el plazo de* ***SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024****, lleve a cabo el procedimiento establecido en sus Estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.*

Con el apercibimiento que en coso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, ***se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan****, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.*

SÉPTIMO. *Se* ***REQUIERE*** *al* ***"PARTIDO DE LA Revolución DEMOCRÁTICA MORELOS" a efecto de*** *que en el plazo de* ***SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA***

SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, *remita a esta autoridad electoral, los Reglamentos y Lineamientos que deriven de sus Estatutos, ello previa aprobación del órgano facultado por sus Estatutos.*

Con el apercibimiento que en caso de no atender los requisitos en el presente acuerdo, ***se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan,*** *de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable.*

OCTAVO. *Se* ***Instruye*** *a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que en un plazo no mayor a 10 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, se notifique al Instituto Nacional Electoral; a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Dirección ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto en cita, conforme a lo establecido en el numeral 20 de los LINEAMIENTOS.*

NOVENO. *Se* ***determina*** *que conforme al artículo 78, fracción VII del Código Electoral Local, convocar al Partido de la Revolución Democrática Morelos para que nombre a sus representantes propietarios y suplentes, ante las instancias del IMPEPAC.*

DÉCIMO. Notifíquese *al Partido Político Local* ***"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"****, para los efectos conducentes.*

DÉCIMO PRIMERO. *Expídase el certificado de registro al Partido Político Local "****PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS".***

DÉCIMO SEGUNDO. *Se* ***determina*** *que en términos del numeral 18 de los LINEAMIENTOS, a partir del mes de diciembre del año en curso, se deberá otorgar las prerrogativas que correspondan al Partido Político Local.*

DÉCIMO TERCERO. *Se* ***REQUIERE*** *al* ***"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"****, a efecto de que remita cuenta bancaria y RFC conforme a los requisitos que prevé la normativa electoral local, así como el punto de acuerdo segundo del acurdo identificado con la clave INECG2160/2018.*

DÉCIMO CUARTO. Notifíquese *el presente acuerdo al Liquidador del otrora Partido Político de la Revolución Democratiza, en concordancia con la base cuarta del aviso de Liquidación del otrora Partido Político Nacional en el que se establece que entidades en que el PRD haya obtenido su registro como partido político local, les será transmitido el patrimonio al que tengan derecho dicho partido, mismo que estará constituido tanto por los activos como por los pasivos del PRD en cada entidad federativa, siguiendo el procedimiento determinado en los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa emitido mediante acuerdo IME/CG271/2019.*

DÉCIMO QUINTO. Publíquese *el presente acuerdo en el* ***Periódico Oficial "Tierra y Libertad"****, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electoral y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.*

[…]

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2025

Con fecha veinte de febrero del año dos mil veinticinco, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025, el Consejo Estatal Electoral, resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución

Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante el punto resolutivo quinto del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

9. SENTENCIA DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VENTICINCO DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/27/2025-2

Con fecha **seis de mayo de dos mil veinticinco** el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dicta sentencia por el que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/27/2025-2** promovido por Laura Serrano Peña y Paloma Suárez Gutiérrez.

10. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JRC-17/2025.

Mediante escrito de Sergio Erasto Prado Alemán, ostentándose como presidente sustituto del Partido de la Revolución Democrática Morelos promueve juicio de revisión constitucional a fin de impugnar de dicho tribunal la resolución emitida en el juicio TEEM/JDC/38/2025-3 que, entre otras cuestiones, revocó la realización del tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos celebrado el pasado veintitrés de marzo, mediante el cual se eligió a la nueva directiva del citado partido político local.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/153/2025

Con fecha treinta de mayo del año dos mil veinticinco, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/153/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante numerales sexto y séptimo del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2025

Con fecha treinta de mayo del año dos mil veinticinco, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/154/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025.

13. RESOLUCIÓN SCM-JRC-17/2025

Con fecha cinco de junio del año dos mil veinticinco, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en sesión pública, acumula los juicios, determina sobreseer en el juicio SCM-JRC-17/2025 y con base de las diversas impugnaciones revoca la sentencia impugnada.

14. RESOLUCIÓN SCM-JRC-18/2025

Con fecha cinco de junio del año dos mil veinticinco, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, acumula los juicios, sobresee el juicio SCM-JRC-18/2025, y revoca la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JDC/27/2025-2, debiendo subsistir el acuerdo PRDM/DEE/10/2025.

15. RESOLUCIÓN SCM-JRC-18/2025 Y ACUMULADO.

Con fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia en el recurso de reconsideración SUP-REC-198/2025, en el sentido de desechar de plano la demanda para controvertir la sentencia emitida por la Sala Ciudad de México, en el juicio de revisión constitucional SCM-JRC-18/02025 y acumulado.

16. RESOLUCIÓN SCM-JRC-17/2025 Y ACUMULADOS.

Con fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-REC-197/2025, desecha de plano la demanda presentada por las recurrentes, para controvertir la sentencia emitida por la Sala Ciudad de México, en el juicio de revisión constitucional SCM-JRC-17/02025 y acumulados, porque no se satisface el requisito especial de procedencia, consistente en que la controversia implique un análisis de cuestiones de constitucionalidad y convencionalidad.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025.

Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, a los requerimientos efectuados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/153/2025 en términos de las resoluciones SCM-JRC-17/2025 y SCM-JRC-18/2025.

18. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025; mediante el cual se designa como Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial a la M. en D. Mónica Sánchez Luna.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/365/2025

Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/365/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido Político denominado Partido de la Revolución

Democrática Morelos, al requerimiento efectuado en el numeral CUARTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2025

Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/368/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido Político denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/243/2025.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2026.

En fecha 15 de enero del año dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2026, mediante el cual se determina la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral local. Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
Organización y Partidos Políticos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2026

Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiséis el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2026, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado en el numeral tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/365/2025 y numeral cuarto del acuerdo IMPEPAC/CEE/368/2025.

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/158/2026

Con fecha cinco de junio del año dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/158/2026, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado en el numeral cuarto del acuerdo IMPEPAC/CEE/107/2026.

24. ESCRITO CON NÚMERO DE FOLIO 002069

Con fecha catorce de agosto de dos mil veintiséis, se recepcionó escrito signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio **002069,** con la finalidad de informar del proceso interno de reforma parcial a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, remitiendo la siguiente documentación:

I. ANEXO A. Convocatoria al Segundo Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos. CONSTA DE 01 FOJA.

II. ANEXO B. Lista de asistencia al Segundo Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, CONSTA DE 08 FOJAS.
y CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE:

- CONSEJERO ESTATAL C. CARLOS FERNANDO ARENAS RANGEL, FOLIO 002/2026.
- CONSEJERO ESTATAL C. URIEL SOTELO LÓPEZ, FOLIO 018/2026.
- CONSEJERA ESTATAL C. MARGARITA ESTHER ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ, FOLIO 029/2026.
- CONSEJERO ESTATAL C. RICARDO CALVO HUERTA, FOLIO 030/2026.
- CONSEJERA ESTATAL C. HELIA MARICELA CARRILLO GUERRERO, FOLIO 031/2026.
- CONSEJERO ESTATAL C. CRISTHIAN YAEL TAPIA CARRILLO, FOLIO 032/2026.
- CONSEJERO ESTATAL C. JUAN CARLOS CALVO ÁLVAREZ, FOLIO 034/2026.
- CONSEJERA ESTATAL C. DANIELA JAFFET ALBARRAN DOMINGUEZ, FOLIO 035/2026.
- CONSEJERA ESTATAL C. LAURA ALICIA CALVO ÁLVAREZ, FOLIO 037/2026.
- CONSEJERO ESTATAL C. SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, FOLIO 038/2026.
- CONSEJERO ESTATAL C. ABRAHAM MAVAEL RIVERA ROMAN, FOLIO 040/2026.
- CONSEJERA ESTATAL C. TANIA INDIRA PORTILLO AYALA, FOLIO 041/2026.
- CONSEJERA ESTATAL C. PAMELA AMARANTA SEPULVEDA CARRILLO, FOLIO 042/2026.
- CONSEJERA ESTATAL C. MAHELET ENRIQUEZ SANCHEZ, FOLIO 043/2026.
- CONSEJERO ESTATAL C. RAFAEL DE LEÓN VAZQUEZ, FOLIO 047/2026.
- CONSEJERO ESTATAL C. ARTEMIO BALON TENANGO, FOLIO 049/2026.
- CONSEJERO ESTATAL C. HUMBERTO GARZA GUERRERO, FOLIO 050/2026.
- CONSEJERO ESTATAL C. EDGAR ZAMBRANO ARELLANO, FOLIO 051/2026.
- CONSEJERA ESTATAL C. SONIA AURORA TREJO LEÓN, FOLIO 052/2026.
- CONSEJERO ESTATAL C. ERICK RAUL MAYA ORTIZ, FOLIO 054/2026.
- CONSEJERO ESTATAL C. MIGUEL ANGEL ZACARÍAS NAJERA, FOLIO 055/2026.
- CONSEJERA ESTATAL C. LUCÍA SÁNCHEZ CARRILLO, FOLIO 056/2026.
- CONSEJERO ESTATAL C. DAMIÁN WENCES VELÁZQUEZ, FOLIO 057/2026.
- CONSEJERA ESTATAL C. SHAULA GISELA ZAMBRANO ROSALES, FOLIO 059/2026.
- CONSEJERO ESTATAL C. SALINAS TAPIA JOEL, FOLIO 062/2026.
- CONSEJERA ESTATAL C. ELPIDIA TORRES RAMIREZ, FOLIO 064/2026.
- CONSEJERO ESTATAL C. JOSÉ MARÍA GALVAN CORIA, FOLIO 065/2026.
- CONSEJERA ESTATAL C. NOHEMI RAMIREZ SALGADO, FOLIO 066/2026.
- CONSEJERA ESTATAL C. SANDRA GARCÍA GARCÍA, FOLIO 067/2026.
- CONSEJERO ESTATAL C. JAIME EMILIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, FOLIO 069/2026.
- CONSEJERA ESTATAL C. MARÍA DE LA LUZ BALCÁZAR RIVERA, FOLIO 072/2026.

III. ANEXO C. Dictamen PRDM/CEE/004/2026 del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual aprueban la reforma parcial del estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos. CONSTA DE 01 FOJA. CONSTA DE 12 FOJAS.

IV. ANEXO D. Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos. CONSTA DE UN TOTAL DE 51 FOJAS.

V. ANEXO E. Acta de Segundo Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha siete de agosto del año dos mil veintiséis. CONSTA DE UN TOTAL DE 12 FOJAS.



PRD MORELOS — EL SOL NO SE TAPA CON UN DEDO — @PRD Morelos

Recibí con anexo de:
1. Original de convocatoria a sesión de fecha 07/agosto
2. 31 fojas de recibido de certificados de identificación oficial del órgano colegiado.
3. Original de lista de asistencia del segundo pleno extraordinario de fecha 07/agosto/26 8 fojas
4. Dictamen original PRDM/CEE/004/2026 12 fojas
5. Estatuto original de 51 fojas
6. Original de acta de segundo pleno de fecha 07 de agosto de 2026 12 fojas

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA

Cuernavaca, Morelos a 14 de agosto del 2026.
N° de oficio: 02#PRDM-DEE-PRES/2026

Impepac — 14 AGO 2026 — RECIBIDO 15:28 — CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA

CC. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ESTATALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.

SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, en mi carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, por medio del presente ocurso, de manera atenta y respetuosa comparezco ante ese Honorable Órgano Comicial, en tiempo y forma, a efecto de poner de exponer lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 9, y Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Ley General de Partidos Políticos concatenado con lo establecido en los artículos 21, 26 y 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Instituto Político llevó a cabo un proceso interno de Reforma Parcial a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

Por lo cual, es dable manifestarle a ese Honorable Órgano Comicial, que dicha reforma fue realizada cumpliendo con las Leyes que regulan la materia Electoral, con el ánimo de simplificar los procedimientos internos a los que está sujeto este Instituto Político velando en todo momento con el cumplimiento de igual forma con la democracia.

Previo a la explicación pormenorizada de la Reforma del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, es dable manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de septiembre del año 2025, durante la Decimosexta Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, se aprobó el acuerdo número **PRDM/DEE/029/2025** mediante el cual se designa a la Comisión Redactora que se encargará de las modificaciones a los Documentos Básicos, Reglamentos y Manuales que rigen la vida interna de este Instituto Político.

2. Con fecha 21 de julio del año 2026, durante la Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, misma que fue declarada



PRD MORELOS — EL SOL NO SE TAPA CON UN DEDO — @PRD Morelos

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA

como permanente, la comisión Redactora encargada de las modificaciones a los Documentos Básicos, Reglamentos y Manuales que rigen la vida interna de este Instituto Político analizo la modificación del Estatuto de este Instituto Político.

3. Con fecha 04 de agosto del año 2026, durante la Novena Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, se aprobaron los acuerdos número PRDM/DEE/008/2026 y PRDM/DEE/009#2026, respectivamente, en el primero de ellos se aprobó el proyecto de modificación de las Reformas al Estatuto de este Instituto Político, en donde en su punto de acuerdo TERCERO, se ordenó turnar al Consejo Estatal dicho acuerdo, para que este a su vez realizara lo contemplado en el artículo 27 inciso a) del Estatuto.

Cabe hacer mención que la aprobación del proyecto de Reforma y el turno del mismo lo realizó la Dirección Estatal Ejecutiva, bajo el amparo del artículo 32 apartado A) fracción XX del Estatuto.

Y el segundo de los acuerdo ya mencionados, se aprobó la Convocatoria para el Segundo Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, para llevar a cabo los efectos ya señalados con anterioridad.

4. Con fecha 07 de agosto del año 2026, se llevó a cabo el Segundo Pleno Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática Morelos, donde se aprobó el Dictamen número PRDM/CEE/004/2026, mediante el cual los integrantes del Consejo Estatal aprueban el proyecto de modificación parcial al Estatuto que rige la vida interna de este Instituto Político, mismo que fue firmado por la Mesa Directiva de dicho Consejo Estatal.

Con base a los antecedentes narrados, es menester precisar que, una vez que ese Honorable Órgano Comicial entre al estudio a fondo del Estatuto Reformado podrá advertir que el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información, el Manual de Procedimientos de Transparencia de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Gestión Documental y Archivos; y los Reglamentos de Organización Estatal de Mujeres, Reglamento de Comunicación, de la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales, de Organización Estatal de las Juventudes, de Formación Política, todos y cada uno de los Reglamentos mencionados y el Manual de Procedimientos, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática Morelos, fueron subsumidos por el Estatuto reformado, es decir que los procedimientos que conlleva los mismos ya se encuentran integrados en el Estatuto Reformado, por lo cual, ahora el Estatuto cuenta con un total de 153 artículos, divididos en TRECE TITULOS, y cada TITULO de CAPITULOS, y ARTICULOS TRANSITORIOS, mismos que se enlistan de la siguiente manera:

777 317 8723
Calle Juan Álvarez 203, Lomas de la Selva, Cuernavaca, México, 62200



DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA

A) TÍTULO PRIMERO (DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS) CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, mismo que comprende del artículo 1 al 5; CAPÍTULO II: DE LA DEMOCRACIA Y GARANTÍAS AL INTERIOR DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, mismo que comprende del artículo 6 al 12;

B) TÍTULO SEGUNDO (DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y DEL PADRÓN ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS) CAPÍTULO I: DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y SU INGRESO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, que comprende del artículo 13 y 14; CAPÍTULO II: DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y SU INGRESO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, que comprende el artículo 15; CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS, que comprende del artículo 16 al 18;

C) TÍTULO TERCERO (DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO) CAPÍTULO I: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, que comprende el artículo 19; CAPÍTULO II: DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, que comprende del artículo 20 al 23;

D) TÍTULO CUARTO (DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA) CAPÍTULO I: DEL CONSEJO ESTATAL, que comprende del artículo 24 al 26; CAPÍTULO II: DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ESTATAL, que comprende el artículo 27; CAPÍTULO III: DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, que comprenden los artículos 28 y 29; CAPÍTULO IV: DE LA INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, que comprende el artículo 30; CAPÍTULO V: DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, que comprende el artículo 31; CAPÍTULO VI: DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL EJECUTIVA, que comprende el artículo 32; CAPÍTULO VII: DE LA INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL EJECUTIVA, que comprende el artículo 33; CAPÍTULO VIII: DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL EJECUTIVA, que comprende el artículo 34;

E) TÍTULO QUINTO (DE LAS ELECCIONES INTERNAS) CAPÍTULO I: DE LAS ELECCIONES DE DIRIGENTES DEL PARTIDO, que comprenden de los artículos 34 al 39; CAPÍTULO II: DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, que comprenden de los artículos 48 al 50;

F) TÍTULO SEXTO (DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES) CAPÍTULO I: DE LA PLATAFORMA ELECTORAL, que comprenden los artículos 51 y 52; CAPÍTULO II: DE LAS ALIANZAS ELECTORALES Y LOS FRENTES, que comprenden de los artículos 53 al 59; CAPÍTULO III: LA DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, que comprenden de los artículos 60 al 64;

G) TÍTULO SÉPTIMO (DE LA COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS ESTATAL; DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN



DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA

DEMOCRÁTICA MORELOS Y SU ADMINISTRACIÓN, DEL FINANCIAMIENTO, Y DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS) CAPÍTULO I: DE LA COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS ESTATAL, que comprenden de los artículos 65 al 67; CAPÍTULO II: DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS Y SU ADMINISTRACIÓN, que comprenden de los artículos 68 al 71; CAPÍTULO III: DEL FINANCIAMIENTO, que comprenden de los artículos 72 al 75; CAPÍTULO IV: DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, que comprenden de los artículos 72 al 75; CAPÍTULO V: DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, que comprenden de los artículos 76 al 79;

H) TÍTULO OCTAVO (DE LAS ELECCIONES, AFILIACIÓN, LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, DE LA DISCIPLINA INTERNA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DE LOS PLAZOS) CAPÍTULO I: DEL ORGANO TÉCNICO ELECTORAL, que comprenden de los artículos 80 al 85; CAPÍTULO II: DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN, que comprende los artículos 86 y 87; CAPÍTULO III: DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, que comprenden de los artículos 88 al 91; CAPÍTULO IV: DE LA DISCIPLINA INTERNA, que comprenden de los artículos 92 al 95; CAPÍTULO V: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, que comprende el artículo 96; CAPITULO VI: DE LOS PLAZOS, que comprenden de los artículos 97 al 100;

I) TÍTULO NOVENO (DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL AREA DE ARCHIVOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA) CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, que comprende los artículos 101 y 102; CAPÍTULO II: DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA, que comprenden de los artículos 103 al 108; CAPÍTULO III: DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, que comprenden de los artículos 109 al 122; CAPÍTULO IV: DEL ÁREA DE ARCHIVOS, que comprenden de los artículos 123 al 126;

J) TÍTULO DÉCIMO (DE LA COMUNICACIÓN POLÍTICA) CAPÍTULO ÚNICO: GENERALIDADES, que comprenden de los artículos 127 al 131;

K) TÍTULO DÉCIMO PRIMERO (DE LA COORDINADORA DE AUTORIDADES LOCALES) CAPÍTULO ÚNICO: GENERALIDADES, que comprenden de los artículos 132 al 137;

L) TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO (ORGANIZACIÓN ESTATAL DE MUJERES) CAPÍTULO ÚNICO: GENERALIDADES, que comprenden de los artículos 138 al 142;

M) TITULO DÉCIMO TERCERO (DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE LAS JUVENTUDES): CAPÍTULO ÚNICO: GENERALIDADES, que comprenden de los artículos 143 al 154; Y

N) CUATRO ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Asimismo, es indispensable manifestar que se llevó a cabo los cambios de nombre de tres secretarías siendo las siguientes:

1. Igualdad de Género;

2. Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual; y

3. Juventud, Educación, ciencia, tecnología y agendas sustentables.

Mismas que ahora quedarán de la siguiente manera:

1. De la Mujer;

2. Agendas de Derechos Humanos, de la diversidad sexual, ciencia, tecnología y agendas sustentables; y de Educación; y

3. De la Juventud

Sin embargo, las titulares de dichas secretarías siguen siendo las mismas personas, las cuales ahora pasaran a hacer de la siguiente manera:

1. Helia Maricela Carrillo Guerrero, como Secretaria de la Mujer;
2. Mahelet Enríquez Sánchez, como Secretaria de Agendas de Derechos Humanos, de la diversidad sexual, ciencia, tecnología y agendas sustentables; y de Educación; y
3. Aurora Estephanie Tenorio González, como Secretaria de la Juventud.

Ya para finalizar, es importante precisar que no impera un retraso en la organización de este Instituto Político, contrario a ello, con la Reforma Parcial a este Instituto Político, se garantiza la simplificación de procedimientos internos, a efecto de poder cumplir de manera exhaustiva con los futuros requerimientos que realicen las Autoridades Electorales.

Y por último y en aras de acreditar la legalidad de nuestro Instrumento Normativo, bajo la tutela de autoorganización y autodeterminación, se remiten las siguientes documentales:

1. Convocatoria al Segundo Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos. ANEXO A.
2. La Lista de Asistencia al Segundo Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos de fecha 07 de agosto del año 2026. ANEXO B.
3. Dictamen número PRDM/CEE/004/2026, del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos. ANEXO C.
4. Anexo UNICO consistente en el ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, que forma parte integral del dictamen citado en el punto que antecede. ANEXO D.
5. Acta del Segundo Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos de fecha 07 de agosto del año 2026. ANEXO E.

Documentales que son remitidas con firmas autógrafas.

Asimismo, y dentro del Dictamen número PRDM/CEE/004/2026, mediante el cual se reforma

PRD MORELOS EL SOL NO SE TAPA CON UN DEDO @PRD Morelos

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA

el Estatuto de este Instituto Político, entro en vigor desde el momento de su aprobación, bajo el amparo de lo establecido en la Constitución Federal y el criterio jurisprudencial con número de registro digital 920787, que a la letra dice:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SURTEN SUS EFECTOS MIENTRAS NO SEA DECLARADA SU NULIDAD.

Conforme con la doctrina jurídica, el derecho positivo y la jurisprudencia de los tribunales federales, los actos afectados de nulidad absoluta se clasifican, en atención al grado o forma de su ineficacia, en dos categorías: a) Los actos en que la ineficacia opera por ministerio de la ley, de manera que no producen efecto alguno, provisional o definitivo, por lo que no es necesario hacerla valer por los interesados mediante una instancia de petición o por vía de acción o de excepción, sino que la autoridad competente, casi siempre un órgano jurisdiccional, debe tomarla en cuenta de oficio para la emisión de los actos o la toma de decisiones que tengan relación con el acto que se encuentra afectado con la nulidad mencionada, una vez que estén satisfechos y demostrados los requisitos que la pongan de manifiesto. b) Los actos afectados de nulidad absoluta que producen provisionalmente sus efectos, mientras no sea declarada su ineficacia por la autoridad competente, ordinariamente un tribunal jurisdiccional, y para cuya declaración se hace indispensable la petición o instancia concreta en tal sentido, de parte interesada, comúnmente mediante el ejercicio de una acción o la oposición de una defensa o excepción, sin que sean los únicos medios, ya que para esto debe estarse al régimen legal positivo aplicable a cada caso. En el sistema jurídico mexicano la regla se constituye con las ineficacias de la segunda clase, en la cual los actos afectados de nulidad absoluta producen siempre sus efectos provisionalmente, mientras no se haga la declaratoria correspondiente por la autoridad competente, como respuesta a la petición, acción o excepción, que haga valer parte interesada; y la excepción se constituye con la ineficacia de pleno derecho, la cual debe estar consignada expresamente en la ley. En la legislación electoral no existen elementos para considerar que el legislador la haya sustraído del sistema mencionado en cuanto al grado o forma de la ineficacia de los actos nulos, dado que no existen disposiciones determinantes de que dichas nulidades operen de manera diferente. Antes bien, en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las normas que hacen referencia a la nulidad de la votación recibida en las casillas y a la nulidad de las elecciones, se encuentran reguladas de tal manera, que conduce a que tales actos producen sus efectos mientras no sea declarada legalmente su nulidad, y para este efecto, establece la vía de los medios de impugnación, que se inician necesariamente a instancia de parte mediante el ejercicio de una acción, además, no existe disposición

777 317 8723
Calle Juan Alvarez 303, Lomas de la Selva, Cuernavaca, Mexico, 62250

PRD MORELOS — EL SOL NO SE TAPA CON UN DEDO — @PRD Morelos

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA

alguna que determine que la nulidad de los estatutos de un partido político nacional opera de pleno derecho, entonces mientras los estatutos de un partido político no sean declarados inconstitucionales por una autoridad competente, estos continúan surtiendo sus efectos, de manera que si la renovación de un órgano directivo no se hace con apego a ellos, sino mediante otros procedimientos, mientras prevalezca esa situación de producción de efectos de los estatutos, no existe base jurídica para considerar que los actos ejecutados de modo diferente a su preceptiva sean actos o procedimientos válidos.

Tercera Época:

***Recurso de apelación. SUP-RAP- 036/99.** -Miguel Ángel Garza Vázquez, por su propio derecho y ostentándose como presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Verde Ecologista de México.-16 de febrero de 2000.-Unanimidad de votos. **Recurso de apelación. SUP-RAP- 002/2001.** -Héctor Felipe Hernández Godínez, por su propio derecho y ostentándose como miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.-30 de enero de 2001.-Unanimidad de votos. **Recurso de apelación. SUP-RAP- 001/2001.** -Carlos Alberto Macías Corcheñuk, por su propio derecho y ostentándose como presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Verde Ecologista de México.-26 de febrero de 2001.-Unanimidad de votos.*
Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, páginas 15-16, Sala Superior, tesis S3ELJ 11/2001..." (SIC)

Por lo antes expuesto a Ustedes CC. Consejeras y Consejeros Estatales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atentamente solicito:

ÚNICO. Se tenga por presente al Partido de la Revolución Democrática Morelos, con el informe respectivo sobre la modificación parcial al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, acompañado de las documentales descritas en el cuerpo del presente instrumento legal.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!
Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del
Partido de la Revolución Democrática Morelos
Sergio Eraclio Prado Alemán

PRD MORELOS DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA PRESIDENCIA

777 317 8723
Calle Juan Alvarez 303, Lomas de la Selva, Cuernavaca, Mexico, 62250

25. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/438/2026

Con fecha veintiocho de agosto del año en curso, se notificó oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/438/2026 signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual requiere al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su representante, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remita a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- ✓ Medios de publicación y notificación de la Convocatoria del Segundo Pleno Extraordinario Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrada el 07 de agosto de 2026, en términos del artículo 23 de sus Estatutos.

- ✓ Un ejemplar de los Estatutos modificados con el texto completo, en formato Word.
- ✓ Cuadro comparativo impreso y en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas a los Estatutos.

impepac Dirección Ejecutiva de ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

DEPENDENCIA	IMPEPAC
EXPEDIENTE	S/N
FECHA:	28 DE AGOSTO DE 2026

C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo en atención al oficio 020/PRDM-DEE-PRES/2026, signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, recibido por este Instituto Electoral en fecha catorce de agosto del año en curso, bajo el número de folio 002069, mediante el cual informa lo relativo a la modificación de sus Estatutos.

- Con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y numerales Sexto, Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, **SE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su conducto, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remita a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:
  - ✓ Medios de publicación y notificación de la Convocatoria del Segundo Pleno Extraordinario Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrada el 07 de agosto de 2026, en términos del artículo 23 de sus Estatutos.

Página 1 de 2

777 3 62 42 00 C. Zapote nº3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. www.impepac.mx

impepac Dirección Ejecutiva de ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

- ✓ Un ejemplar de los Estatutos modificados con el texto completo, en formato Word.
- ✓ Cuadro comparativo impreso y en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas a los Estatutos.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

impepac DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ.
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA

Página 2 de 2

777 3 62 42 00 C. Zapote nº3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. www.impepac.mx

26. ESCRITO CON NÚMERO DE FOLIO 002341

Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se recepcionó escrito signado por la Lic. Georgina Guadalupe Lima Casas, en su carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio **002341,** con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado a través del

oficio número IMPEPAC/DEOYPP/JABV/438/2026, remitiendo la siguiente documentación:

ANEXO UNO. Convocatoria al Segundo Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, captura de los estrados digitales en la liga electrónica prdmorelos.com.mx/consejo-estatal-convocatorias/ CONSTA DE 02 FOJAS.
ANEXO DOS. Estatutos del Partido de la Revolución Democrática Morelos. CONSTA DE UN TOTAL DE 51 FOJAS.
ANEXO TRES. Cuadro comparativo de los Estatutos. CONSTA DE UN TOTAL DE 178 FOJAS.
ANEXO CUATRO. Cuadro comparativo de los Estatutos, en formato digital. CONSTA DE UN TOTAL DE 178 FOJAS.

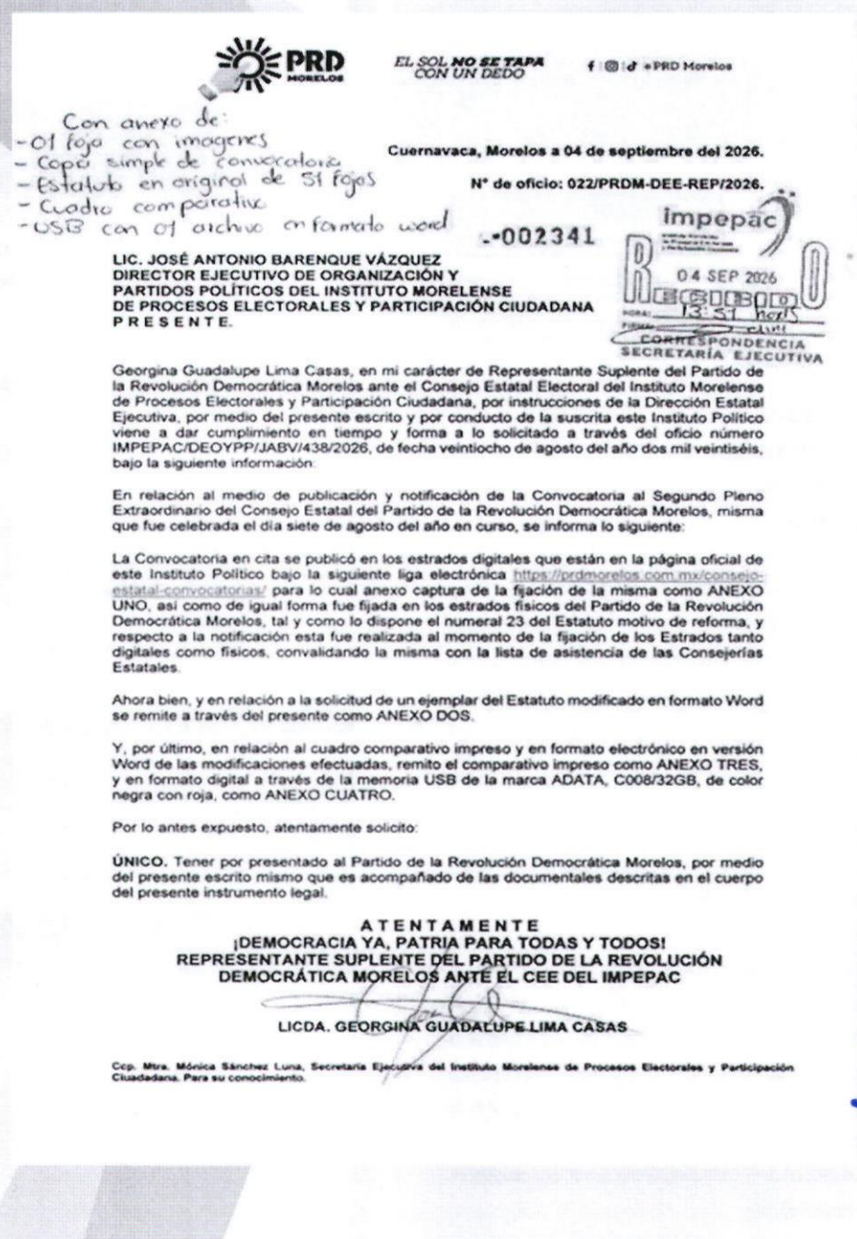

PRD MORELOS — EL SOL NO SE TAPA CON UN DEDO — PRD Morelos

Con anexo de:
-01 foja con imagenes
- Copia simple de convocatoria
- Estatuto en original de 51 fojas
- Cuadro comparativo
-USB con 01 archivo en formato word

Cuernavaca, Morelos a 04 de septiembre del 2026.

N° de oficio: 022/PRDM-DEE-REP/2026.

-002341

impepac RECIBIDO 04 SEP 2026 HORA: 13:51 horas FIRMA: CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E.

Georgina Guadalupe Lima Casas, en mi carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por instrucciones de la Dirección Estatal Ejecutiva, por medio del presente escrito y por conducto de la suscrita este Instituto Político viene a dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado a través del oficio número IMPEPAC/DEOYPP/JABV/438/2026, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintiséis, bajo la siguiente información:

En relación al medio de publicación y notificación de la Convocatoria al Segundo Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, misma que fue celebrada el día siete de agosto del año en curso, se informa lo siguiente:

La Convocatoria en cita se publicó en los estrados digitales que están en la página oficial de este Instituto Político bajo la siguiente liga electrónica https://prdmorelos.com.mx/consejo-estatal-convocatorias/ para lo cual anexo captura de la fijación de la misma como ANEXO UNO, así como de igual forma fue fijada en los estrados físicos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, tal y como lo dispone el numeral 23 del Estatuto motivo de reforma, y respecto a la notificación esta fue realizada al momento de la fijación de los Estrados tanto digitales como físicos, convalidando la misma con la lista de asistencia de las Consejerías Estatales.

Ahora bien, y en relación a la solicitud de un ejemplar del Estatuto modificado en formato Word se remite a través del presente como ANEXO DOS.

Y, por último, en relación al cuadro comparativo impreso y en formato electrónico en versión Word de las modificaciones efectuadas, remito el comparativo impreso como ANEXO TRES, y en formato digital a través de la memoria USB de la marca ADATA, C008/32GB, de color negra con roja, como ANEXO CUATRO.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

ÚNICO. Tener por presentado al Partido de la Revolución Democrática Morelos, por medio del presente escrito mismo que es acompañado de las documentales descritas en el cuerpo del presente instrumento legal.

A T E N T A M E N T E
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS ANTE EL CEE DEL IMPEPAC

LICDA. GEORGINA GUADALUPE LIMA CASAS

Ccp. Mtra. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento.

27. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/473/2026

Con fecha ocho de septiembre del año en curso, se notificó oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/473/2026 signado por el Lic. José Antonio Barenque

Vázquez en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual requiere al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su representante, en el plazo de **dos días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remita a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- ✓ Un ejemplar de los Estatutos modificados con el texto completo, en formato Word.
- ✓ Asimismo, en atención a la modificación del artículo 4 de sus Estatutos, me permito solicitar remita a esta Dirección Ejecutiva, el emblema modificado en formato jpg.

impepac
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

DEPENDENCIA	IMPEPAC
EXPEDIENTE	S/N
FECHA:	08 DE SEPTIEMBRE DE 2026

C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
LIC. GEORGINA GUADALUPE LIMA CASAS
REPRESENTANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo en atención al oficio 020/PRDM-DEE-PRES/2026, signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, recibido por este Instituto Electoral en fecha catorce de agosto del año en curso, bajo el número de folio 002069, mediante el cual informa lo relativo a la modificación de sus Estatutos, y asimismo en seguimiento al oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/438/2026.

- Con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y numerales Sexto, Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, **SE REQUIERE** al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su conducto, en el plazo de **dos días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remita a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:
  - ✓ Un ejemplar de los Estatutos modificados con el texto completo, en formato Word.

Página 1 de 2

impepac
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

✓ Asimismo, en atención a la modificación del artículo 4 de sus Estatutos, me permito solicitar remita a esta Dirección Ejecutiva, el emblema modificado en formato jpg.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

impepac
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RÚBRICA

Página 2 de 2

28. ESCRITO CON NÚMERO DE FOLIO 002398

Con fecha diez de septiembre de dos mil veintiséis, se recepcionó escrito signado por la Lic. Georgina Guadalupe Lima Casas, en su carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio **002398,** con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado a través del oficio número IMPEPAC/DEOYPP/JABV/473/2026, remitiendo Estatutos en formato Word y emblema en formato JPG.

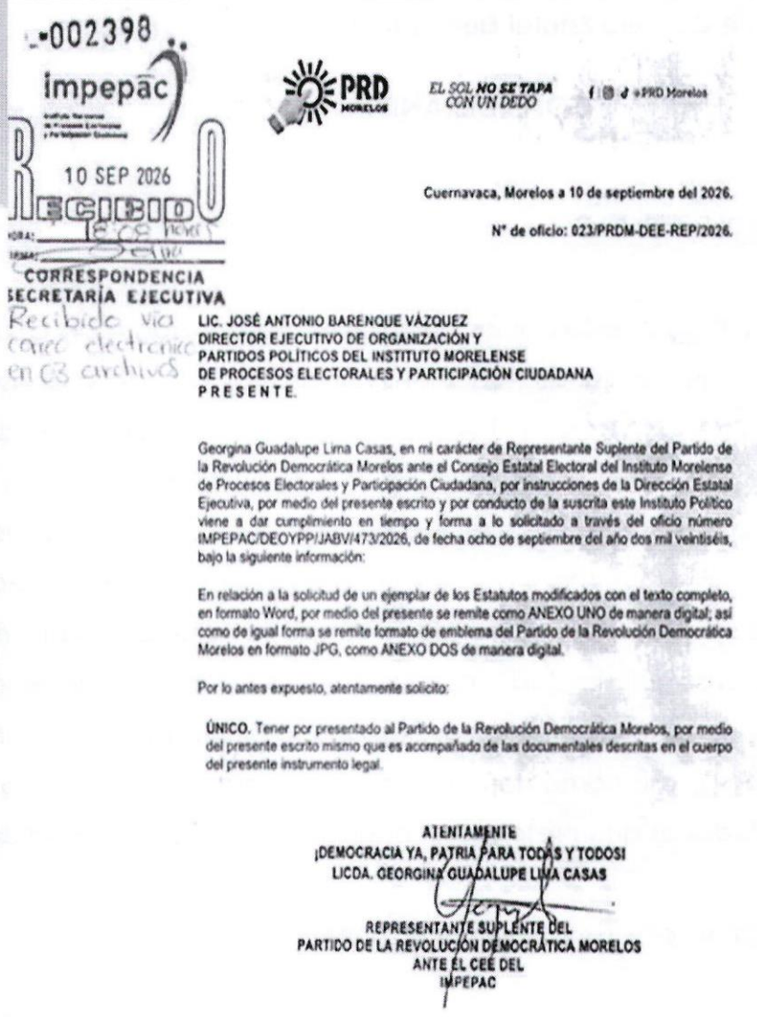

002398
impepac
10 SEP 2026
RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
Recibido vía correo electrónico en 03 archivos

PRD MORELOS
EL SOL NO SE TAPA CON UN DEDO
PRD Morelos

Cuernavaca, Morelos a 10 de septiembre del 2026.

N° de oficio: 023/PRDM-DEE-REP/2026.

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.

Georgina Guadalupe Lima Casas, en mi carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por instrucciones de la Dirección Estatal Ejecutiva, por medio del presente escrito y por conducto de la suscrita este Instituto Político viene a dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado a través del oficio número IMPEPAC/DEOYPP/JABV/473/2026, de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintiséis, bajo la siguiente información:

En relación a la solicitud de un ejemplar de los Estatutos modificados con el texto completo, en formato Word, por medio del presente se remite como ANEXO UNO de manera digital; así como de igual forma se remite formato de emblema del Partido de la Revolución Democrática Morelos en formato JPG, como ANEXO DOS de manera digital.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

ÚNICO. Tener por presentado al Partido de la Revolución Democrática Morelos, por medio del presente escrito mismo que es acompañado de las documentales descritas en el cuerpo del presente instrumento legal.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!
LICDA. GEORGINA GUADALUPE LIMA CASAS
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS
ANTE EL CEE DEL
IMPEPAC

Cop. Mtra. Mónica Sánchez Luna. Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento.

777 317 8723
Calle Juan Alvarez 303, Lomas de la Selva, Cuernavaca, Mexico, 62250

29. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CEPOyPP.

En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiséis se aprobó en Sesión Extraordinaria de la citada Comisión, se aprobó el *"DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS"*.

En atención a los antecedentes expuestos, el presente acuerdo se somete a consideración de éste **Consejo Estatal Electoral**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA DEL IMPEPAC.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la LGPP; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige

que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. ATRIBUCIONES DEL INE.

Los artículos 25 de la LGPP, 29, 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19 al 44 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, señalan que es atribución del INE, declarar la procedencia constitucional y legal de los cambios de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos Nacional, asimismo dichos ordenamientos regulan el procedimiento que se realiza para emitir dicha determinación.

IV. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. FINES DEL OPLE.

De igual manera el numeral 65, del Código Local Electoral, establece que son fines del IMPEPAC, los siguientes:

I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;*

II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VI. ATRIBUCIONES DEL OPLE.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código Local Electoral, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

VII. DE LA LGPP, RELATIVO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

El artículo 25, inciso l, de la LGPP, señala que es obligación de los partidos políticos, Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes

a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

VIII. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.

De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;
b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
c). Los Consejos Distritales Electorales;
d). Los Consejos Municipales Electorales;
e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

IX. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.

Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Local Electoral, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Para el presente acuerdo corresponde la siguiente comisión:

- ***De Organización y Partidos Políticos;***

X. COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Asimismo, el numeral 89, del Código Local Electoral, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[…]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;
VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[…]

Lo resaltado es propio.

XI. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Por su parte el artículo 98 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, las siguientes:

[…]

VI. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes y proyectos de dictamen o resolución de las comisiones ejecutivas y coadyuvar el trabajo en las mismas;

XXVIII. Llevar el archivo del Instituto Morelense a través del área designada para tal efecto;

XXX. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los organismos electorales y expedir las constancias que acrediten la personería de los representantes de los partidos políticos;

XXXII. Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;

[…]

Lo resaltado es propio.

XII. ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP

Ahora bien, el artículo 100 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la DEOyPP del IMPEPAC, la siguiente:

[…]

XII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos, y de sus representantes acreditados ante los consejos estatal, distritales y municipales electorales;

[…]

XIII. DE LOS LINEAMIENTOS

Por su parte los Lineamientos para llevar a cabo la revisión en documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro de acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, señala lo siguiente:

Sexto

1. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de alguno de sus órganos, para la aprobación del acto que deben comunicar los Partidos Políticos al IMPEPAC, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el numeral anterior, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, y copia de la credencial para votar de las personas que signan los documentos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:
   a) A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidad que establezcan los Estatutos de los Partidos Políticos;
      I. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trata deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quórum requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos, asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto y en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante el

sesión correspondiente, en correlación con lo dispuesto por el lineamiento décimo, y;

II. La (s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.

III. Adicionalmente los Partidos Políticos podrán presentar documentación que consideren pertinente y que permitan a la autoridad electoral allegarse de mayores elementos para el análisis respectivo.

CAPITULO III. DE LA REVISIÓN A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

Décimo

1. Cuando un PPL, solicite la modificación a sus Documentos Básicos, deberá presentar adicionalmente:
   a) Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó y en medio electrónico en versión Word y;
   b) Cuadro comparativo impreso en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del vigente.

[…]

XIV. DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO

El ahora Partido Político se encuentra plenamente facultado para adecuar su normativa interna en el ejercicio de su organización y autodeterminación, siempre y cuando se respeten las reglas mínimas democráticas contenidas en normativa electoral vigente.

Para lo cual sus Estatutos señalan lo siguiente:

[…]

Artículo 23. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria.

Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de las personas que integran el mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados

electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

Dicha convocatoria deberá precisar:

1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;

2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;

3) Orden del Día; y

4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

La convocatoria a sesión ordinaria **del Consejo** se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones Ejecutivas, con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

La convocatoria a sesión extraordinaria **del Consejo** se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones Ejecutivas, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran, en primera convocatoria.

En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran.

El retiro unilateral de una parte de las personas que lo integran, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.

Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.

Las decisiones que se adopten en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de las personas presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales.

Todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género deberán contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.

El Partido, a efecto de garantizar los derechos de las víctimas de violencia política en razón de género, de ser necesario, contratará de inmediato, personas intérpretes, defensores y defensoras que conozcan la lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, para apoyar a las mujeres, personas indígenas o personas con discapacidad.

Artículo 27. El **Consejo Estatal** tendrá las siguientes funciones:

a) Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido;

[...]

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO

Con fecha catorce de agosto de dos mil veintiséis, se recepcionó escrito signado por el C. Sergio Erasto Prado Alemán, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio **002069,** con la finalidad de informar del proceso interno de reforma parcial a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, remitiendo diversa documentación.

Ahora bien, el numeral sexto y décimo primero de los LINEAMIENTOS señala que la DEOyPP contará con un plazo de diez días hábiles para analizar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable para la aprobación de la modificación de documentos básicos. Conforme a lo anterior y encontrándose dentro del plazo la DEOyPP, realizó el siguiente análisis:

FUNDAMENTO		DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
- Artículo 6, numeral 1 de los LINEAMIENTOS.	1. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de alguno de sus órganos, para la aprobación del acto que deben comunicar los Partidos Políticos al IMPEPAC, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el numeral anterior, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, y copia de la credencial para votar de las personas que signan los documentos correspondientes, de conformidad con lo siguiente: a) A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidades que establezcan	**I.** ANEXO A. Convocatoria al Segundo Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos. CONSTA DE 01 FOJA. **II.** ANEXO B. Lista de asistencia al Segundo Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, CONSTA DE 08 FOJAS. y CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE: • CONSEJERO ESTATAL C. CARLOS FERNANDO ARENAS RANGEL, FOLIO 002/2026. • CONSEJERO ESTATAL C. URIEL SOTELO LÓPEZ, FOLIO 018/2026. • CONSEJERA ESTATAL C. MARGARITA ESTHER ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ, FOLIO 029/2026. • CONSEJERO ESTATAL C. RICARDO CALVO HUERTA, FOLIO 030/2026. • CONSEJERA ESTATAL C. HELIA MARICELA CARRILLO GUERRERO, FOLIO 031/2026. • CONSEJERO ESTATAL C. CRISTHIAN YAEL TAPIA	PARCIAL

	los Estatutos de los Partidos Políticos; I. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quorum requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto y en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente, en correlación con lo dispuesto por el lineamiento décimo, y: II. La(s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo. III. Adicionalmente los Partidos Políticos podrán presentar documentación que consideren pertinente y que permitan a la autoridad electoral allegarse de mayores elementos para el análisis respectivo.	CARRILLO, FOLIO 032/2026. • CONSEJERO ESTATAL C. JUAN CARLOS CALVO ÁLVAREZ, FOLIO 034/2026. • CONSEJERA ESTATAL C. DANIELA JAFFET ALBARRAN DOMINGUEZ, FOLIO 035/2026. • CONSEJERA ESTATAL C. LAURA ALICIA CALVO ÁLVAREZ, FOLIO 037/2026. • CONSEJERO ESTATAL C. SERGIO ERASTO PRADO ALEMÁN, FOLIO 038/2026. • CONSEJERO ESTATAL C. ABRAHAM MAVAEL RIVERA ROMAN, FOLIO 040/2026. • CONSEJERA ESTATAL C. TANIA INDIRA PORTILLO AYALA, FOLIO 041/2026. • CONSEJERA ESTATAL C. PAMELA AMARANTA SEPULVEDA CARRILLO, FOLIO 042/2026. • CONSEJERA ESTATAL C. MAHELET ENRIQUEZ SANCHEZ, FOLIO 043/2026. • CONSEJERO ESTATAL C. RAFAEL DE LEÓN VAZQUEZ, FOLIO 047/2026. • CONSEJERO ESTATAL C. ARTEMIO BALON TENANGO, FOLIO 049/2026. • CONSEJERO ESTATAL C. HUMBERTO GARZA GUERRERO, FOLIO 050/2026. • CONSEJERO ESTATAL C. EDGAR ZAMBRANO ARELLANO, FOLIO 051/2026. • CONSEJERA ESTATAL C. SONIA AURORA TREJO LEÓN, FOLIO 052/2026. • CONSEJERO ESTATAL C. ERICK RAUL MAYA ORTIZ, FOLIO 054/2026. • CONSEJERO ESTATAL C. MIGUEL ANGEL ZACARÍAS NAJERA, FOLIO 055/2026. • CONSEJERA ESTATAL C. LUCÍA SÁNCHEZ CARRILLO, FOLIO 056/2026. • CONSEJERO ESTATAL C. DAMIÁN WENCES VELÁZQUEZ, FOLIO 057/2026. • CONSEJERA ESTATAL C. SHAULA GISELA	

		ZAMBRANO ROSALES, FOLIO 059/2026. • CONSEJERO ESTATAL C. SALINAS TAPIA JOEL, FOLIO 062/2026. • CONSEJERA ESTATAL C. ELPIDIA TORRES RAMIREZ, FOLIO 064/2026. • CONSEJERO ESTATAL C. JOSÉ MARÍA GALVAN CORIA, FOLIO 065/2026. • CONSEJERA ESTATAL C. NOHEMI RAMIREZ SALGADO, FOLIO 066/2026. • CONSEJERA ESTATAL C. SANDRA GARCÍA GARCÍA, FOLIO 067/2026. • CONSEJERO ESTATAL C. JAIME EMILIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, FOLIO 069/2026. • CONSEJERA ESTATAL C. MARÍA DE LA LUZ BALCÁZAR RIVERA, FOLIO 072/2026. **III.** ANEXO C. Dictamen PRDM/CEE/004/2026 del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual aprueban la reforma parcial del estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos. CONSTA DE 01 FOJA. CONSTA DE 12 FOJAS. **IV.** ANEXO E. Acta de Segundo Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, de fecha siete de agosto del año dos mil veintiséis. CONSTA DE UN TOTAL DE 12 FOJAS. **No remite lo siguiente:** Medios de publicación y notificación de la Convocatoria del Segundo Pleno Extraordinario Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrada el 07 de agosto de 2026, en términos del artículo 23 de sus Estatutos.	

- Artículo 10, Inciso a) de los LINEAMIENTOS.	1. Cuando un PPL, solicite la modificación a sus Documentos Básicos, debe presentar adicionalmente: a) Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó y en medio electrónico en versión Word, y b) Cuadro comparativo impreso y en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del vigente.	ANEXO D. Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos. CONSTA DE UN TOTAL DE 51 FOJAS. **No remite lo siguiente:** ✓ Un ejemplar de los Estatutos modificados con el texto completo, en formato Word. ✓ Cuadro comparativo impreso y en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas a los Estatutos.	PARCIAL

Atendiendo a lo anterior, con fecha veintiocho de agosto del año en curso, se notificó oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/438/2026 signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual requiere al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su representante, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remita a esta Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- ✓ Medios de publicación y notificación de la Convocatoria del Segundo Pleno Extraordinario Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrada el 07 de agosto de 2026, en términos del artículo 23 de sus Estatutos.
- ✓ Un ejemplar de los Estatutos modificados con el texto completo, en formato Word.
- ✓ Cuadro comparativo impreso y en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas a los Estatutos.

A efecto de dar cumplimiento al requerimiento señalado con anterioridad, en fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, se recepcionó escrito signado por la Lic. Georgina Guadalupe Lima Casas, en su carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio **002341,** con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado a través del oficio

número IMPEPAC/DEOYPP/JABV/438/2026. Para cual dicho análisis de cumplimiento se realiza de la siguiente manera:

Al Partido Político se le otorgo un plazo de cinco días hábiles, el cual transcurrió de la siguiente manera:

AGOSTO

D	L	M	M	J	V	S
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	✓ 28	29
30	31					

SEPTIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	× 4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26

✓	Día en que se realiza requerimiento mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV438/2026
	Plazo de cinco días hábiles otorgado al Partido Político
×	Fecha en que el Partido Político da cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/438/2026
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/373/2025

De lo anterior se desprende que el Partido Político cumplió dentro del plazo otorgado por la DEOyPP, no obstante se revisara si dicho Partido Político cumplió en el fondo de dicho requerimiento.

REQUERIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA	CUMPLIMIENTO
Medios de publicación y notificación de la Convocatoria del Segundo Pleno Extraordinario Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, celebrada el 07 de agosto de 2026, en términos del artículo 23 de sus Estatutos.	**ANEXO UNO**. Convocatoria al Segundo Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, captura de los estrados digitales en la liga electrónica prdmorelos.com.mx/consejo-estatal-convocatorias/ CONSTA DE 02 FOJAS.	**SI**

Un ejemplar de los Estatutos modificados con el texto completo, en formato Word.	**ANEXO DOS**. Estatutos del Partido de la Revolución Democrática Morelos. CONSTA DE UN TOTAL DE 51 FOJAS.	**NO** **En atención a que los remite impresos**
Cuadro comparativo impreso y en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas a los Estatutos.	**ANEXO TRES**. Cuadro comparativo de los Estatutos. CONSTA DE UN TOTAL DE 178 FOJAS. **ANEXO CUATRO**. Cuadro comparativo de los Estatutos, en formato digital. CONSTA DE UN TOTAL DE 178 FOJAS.	**SI**

Atendiendo al cumplimiento parcial por parte del Partido Político, con fecha ocho de septiembre del año en curso, se notificó oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/473/2026 signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual requiere al Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que a través de su representante, en el plazo de **dos días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- ✓ Un ejemplar de los Estatutos modificados con el texto completo, en formato Word.
- ✓ Asimismo, en atención a la modificación del artículo 4 de sus Estatutos, me permito solicitar remita a esta Dirección Ejecutiva, el emblema modificado en formato jpg.

Siendo así que para dar cumplimiento a dicho requerimiento, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiséis, se recepcionó escrito signado por la Lic. Georgina Guadalupe Lima Casas, en su carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio **002398,** con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado a través del oficio número IMPEPAC/DEOYPP/JABV/473/2026, remitiendo Estatutos en formato Word y emblema en formato JPG.

Para cual dicho análisis de cumplimiento se realiza de la siguiente manera:

Al Partido Político se le otorgo un plazo de dos días hábiles, el cual transcurrió de la siguiente manera:

SEPTIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	✓ 8	9	× 10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26

✓	Día en que se realiza requerimiento mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV473/2026
	Plazo de cinco días hábiles otorgado al Partido Político
×	Fecha en que el Partido Político da cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/473/2026
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/373/2025

Para lo cual, se desprende que el Partido Político dio cumplimiento en tiempo al requerimiento efectuado por la DEOyPP, no obstante se revisara si el mismo dio cumplimiento al fondo del mismo en el siguiente sentido:

REQUERIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA	CUMPLIMIENTO
Un ejemplar de los Estatutos modificados con el texto completo, en formato Word.	Estatutos modificados con el texto completo, en formato Word.	**SI**
Emblema modificado en formato jpg.	Emblema modificado en formato jpg.	**SI**

Continuando con el análisis del caso en concreto, una vez concluidos los requerimientos señalados en los LINEAMIENTOS, y considerando las documentales presentadas por el Partido Político, en se analizará lo relativo a los actos emitidos por el CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2026.

- **SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2026.**

ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO	CUMPLE	
		SI	NO
DE LA CONVOCATORIA DEL IX CONSEJO ESTATAL			
PERSONAS FACULTADAS PARA CONVOCAR: […] **Artículo 32.** Son funciones de la **Dirección Estatal Ejecutiva** las siguientes: **Apartado A** **Del pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva.** **XIV.** Convocar, en su caso, a sesiones del Consejo y Direcciones Ejecutivas Municipales; […]	Se remite convocatoria signada por 8 de los 9 integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025.	✓	
TIEMPO DE CONVOCATORIA: […] Artículo 23. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria. … La convocatoria a sesión ordinaria **del Consejo** se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones Ejecutivas, con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse. La convocatoria a sesión extraordinaria **del Consejo se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas** a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones Ejecutivas, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse. […]	Expedida y publicada el 04 de agosto de 2026. Sesión a celebrarse el día 07 de agosto de 2026 a 16:00 horas a primera convocatoria y a las 17:00 horas a segunda convocatoria.	✓	
DE LA PUBLICACIÓN: Artículo 23. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria. … La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará el día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de	Señala la fijación de convocatoria en Estrados y señala que la misma fue publicada en la página del Partido Político.	✓	

circulación en el ámbito territorial de que se trate.	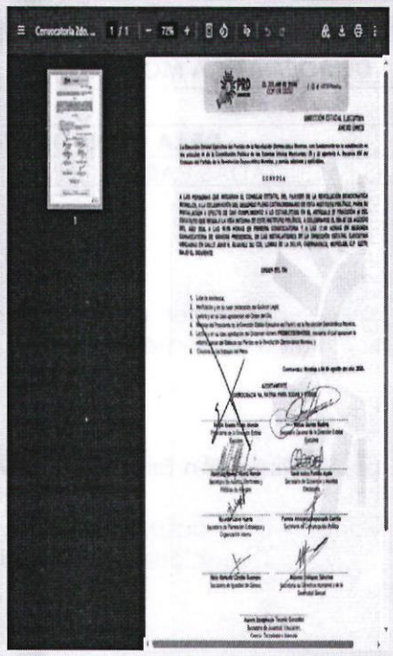		
DE LA SESIÓN.			
DEL QUORUM: […] Artículo 23. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria. … En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran, en primera convocatoria. En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran. […] **Artículo 26. El Consejo Estatal** se integrará por: **a)** Consejerías Estatales electas mediante el método electivo directo, a través de planillas estatales, **integradas por propietarios y suplentes**, respectivamente,	Remite lista de asistente y acta de sesión extraordinaria del Consejo Estatal, en la que se observa la presencia de 30 de los 73 integrantes de dicho órgano de dirección. Es importante precisar que en el acta de sesión consta que la sesión da inicio en segunda convocatoria, por lo que se cumple con más de la tercera parte de integrantes. Precisando que conforme al artículo 26 de los Estatutos, el Consejo Estatal se encuentra integrado de la siguiente manera: a) 36 Consejerías aprobadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024. b) 9 integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva (Precisando que dos de los integrantes forman parte de las Consejerías) aprobadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025 c) Por 30 Presidencias de las Direcciones Municipales Ejecutivas aprobadas	✓	

que serán asignadas mediante la representación proporcional y resto mayor, conforme el resultado de la elección. El número de integrantes de las planillas se determinará conforme al número de distritos locales en la entidad federativa; **b)** Por las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva; **c)** Por las personas que integran las Presidencias de las Direcciones Municipales Ejecutivas; **d)** Por las persona titular de la Gubernatura constitucional del Partido; **e)** La persona coordinadora del Grupo Parlamentario Local del Partido; y **f)** Por las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado el cargo de la Presidencia Estatal, y que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.	mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2026		
DE LA VOTACIÓN: […] Artículo 23. … Las decisiones que se adopten en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de las personas presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales. […]	Del acta de sesión de fecha 07 de agosto del año en curso, se desprende que los acuerdos fueron aprobados por unanimidad.	✓	

Siendo, **por lo que a este Instituto corresponde**, en dicha sesión se aprobó el siguiente acuerdo:

1. **DICTAMEN PRDM/CEE/004/2026, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.**

Lo anterior, en ejercicio de la atribución conferida al Consejo Estatal por el artículo 27, inciso a), de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, que establece como una de sus facultades **reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido.**

Ahora bien, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos estatutarios para la celebración de la sesión y aprobación de las modificaciones correspondientes, se procede al análisis de las modificaciones realizadas al Estatuto, a efecto de determinar su procedencia constitucional y legal, en términos del **ANEXO A) DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.**

Para lo cual, del análisis realizado al contenido del referido Anexo, se desprende la **procedencia legal y constitucional de las modificaciones realizadas al Estatuto**, con excepción de aquellas propuestas de modificación correspondientes a los artículos **16, 67, 89, 109, 114, 115, 118, 120, 121, 153 y 154.**

Ahora bien, toda vez que con fecha **primero de septiembre del año en curso** dio inicio el **Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027**, y considerando que las modificaciones cuya procedencia no se determinó favorablemente **no resultan indispensables para el adecuado desarrollo del referido proceso electoral, ni se advierte que su atención inmediata sea necesaria para el funcionamiento ordinario y la vida interna del Partido Político**, se considera jurídicamente procedente requerir al mismo para que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, lleve a cabo las adecuaciones correspondientes a los artículos antes señalados, a efecto de armonizar su normativa interna.

En ese sentido, **hasta en tanto el Partido Político realice las adecuaciones correspondientes a las disposiciones señaladas como no procedentes, continuará rigiéndose, respecto de estas, por el texto estatutario vigente con anterioridad a las modificaciones materia del presente Acuerdo.**

Tratándose de aquellas disposiciones cuya materia se encuentre vinculada y desarrollada en el **Reglamento de Transparencia del Partido Político**, las mismas deberán aplicarse de manera armónica con las disposiciones previstas en dicho ordenamiento, en tanto se realizan las adecuaciones estatutarias correspondientes.

Por su parte, las modificaciones cuya procedencia legal y constitucional ha sido determinada favorablemente **serán aplicables en los términos en que fueron aprobadas por el Partido Político**.

En consecuencia, se propone al Consejo Estatal Electoral requerir al Partido Político para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que concluya el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, realice las modificaciones correspondientes.

Con el apercibimiento de que, **en caso de que el Partido Político no atienda los requerimientos precisados dentro del plazo concedido, las modificaciones propuestas respecto de los artículos señalados como no procedentes no surtirán efectos jurídicos**, por lo que, respecto de dichas disposiciones, continuará siendo aplicable el texto estatutario vigente con anterioridad a las modificaciones materia del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, párrafo primero, fracción II, incisos a), b) y c), de la CPEUM; 2, 23 fracciones I y V de la Constitución Local; 1, 2, 5, 25, 95, 96 de la LGPP; 25, 48, 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; numerales quinto al décimo octavo de los LINEAMIENTOS; 65, 78, 89, 98 y 100 del Código Local Electoral, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueban** las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Político y se determina la procedencia legal y constitucional de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a excepción de aquellas propuestas de modificación correspondientes a los artículos **16, 67, 89, 109, 114, 115, 118, 120, 121, 153 y 154.**

En consecuencia respecto de los artículos declarados improcedentes que mantenían vigencia anterior continuaran siendo aplicables y vigente el texto estatutario original hasta en tanto el Partido Político no desahogue el requerimiento ordenado a la conclusión del proceso electoral 2026-2027.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que lleve a cabo la inscripción en los libros correspondientes.

CUARTO. Se **requiere** al Partido Político Local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que concluya el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, realice las modificaciones correspondientes a sus Estatutos.

Con el apercibimiento de que, **en caso de que el Partido Político no atienda los requerimientos precisados dentro del plazo concedido, las modificaciones propuestas respecto de los artículos señalados como no procedentes no surtirán efectos jurídicos**, por lo que, respecto de dichas disposiciones, continuará siendo aplicable el texto estatutario vigente con anterioridad a las modificaciones materia del presente acuerdo.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva **notifique** el presente acuerdo como en derecho corresponda.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de Internet de este Instituto en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día dos de octubre del año dos mil veintiséis, siendo las trece horas con quince minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE PARTIDOS

LIC. JOANY GUADALUPE MONGE REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. GEORGINA GUADALUPE LIMA CASAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS

C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PAZ

C. SALVADOR NAVARRO MARTÍNEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOMOS

C. DIANA LAURA NAVA VERDEJO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO

ANEXO A) DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	PROCEDENCIA
Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del **Partido de la Revolución Democrática Morelos** y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo. Todos los documentos que emanan del presente Estatuto, tales como: el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, el Reglamento de Disciplina Interna, los acuerdos tomados por los órganos del Partido. De igual manera los mecanismos que sean implementados para asesorar, orientar y acompañar a las víctimas de violencia política en razón de género, como la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, y el propio Órgano de Justicia Intrapartidaria deben ser diseñados e instrumentados bajo los criterios de interseccionalidad, interculturalidad, derechos humanos y con perspectiva de género, para contribuir de manera progresiva en la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en razón de género.	**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del **Partido de la Revolución Democrática Morelos** y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo. Los documentos que emanan del presente Estatuto, como los Reglamentos deben ser diseñados e instrumentados bajo los criterios de interseccionalidad, interculturalidad, derechos humanos y con perspectiva de género.	**SI** La modificación resulta procedente, toda vez que establece que los documentos que emanen del Estatuto deberán diseñarse e instrumentarse bajo los criterios de interseccionalidad, interculturalidad, derechos humanos y perspectiva de género. Asimismo, la eliminación de la referencia expresa al Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, a la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género y al Órgano de Justicia Intrapartidaria no implica, por sí misma, la supresión de dichos instrumentos y órganos, toda vez que éstos se

		encuentran regulados en diversas disposiciones del Estatuto.
Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática **Morelos** es un partido político estatal, de ideología **socialdemocráta**, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género. El **Partido de la Revolución Democrática Morelos** aplicará los más altos estándares de protección de los derechos humanos de las mujeres, la prevención y erradicación de la violencia en razón de género, en todas sus modalidades y tipos, en particular la violencia política. Las normas contenidas en el presente ordenamiento se interpretarán conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1°, segundo párrafo y 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85-C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. El Partido reconoce los derechos humanos de acceso a la información, libertad de expresión y el derecho de réplica previstos en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados	**Artículo 2.** El **Partido de la Revolución Democrática Morelos**, es una fuerza política de **izquierda democrática**, progresista, humanista y **social demócrata** que lucha por la igualdad, la justicia social, las libertades, el desarrollo sostenible y la participación ciudadana, convencida de que el bienestar sólo puede construirse con democracia, instituciones fuertes y gobiernos cercanos a la gente, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa de Acción y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del Estado, cumpliendo el principio de igualdad y paridad de género. El **Partido de la Revolución Democrática Morelos** aplicará los más altos estándares de protección de los derechos humanos de las mujeres, la prevención y erradicación de la violencia en razón de género, en todas sus modalidades y tipos, en particular la violencia política. Las normas contenidas en el presente ordenamiento se interpretarán conforme a la Constitución Federal y Local, a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1°, segundo párrafo y 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85-C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. El Partido reconoce los derechos humanos de acceso a la información, libertad de expresión y el derecho de	**SI**

Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana. Para garantizar el derecho humano de acceso a la información, la Unidad de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales. De acuerdo a la Ley General de Archivos, el Partido preservará los documentos debidamente clasificados y actualizados, acorde a los procesos establecidos en dicha norma. El Área Coordinadora de Archivos, será la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las labores operativas del sistema institucional de archivos del Partido, garantizando la adecuada rendición de cuentas a que se encuentra obligado el Partido.	réplica previstos en las Leyes que regulan la materia, adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia. Para garantizar el derecho humano de acceso a la información, la Unidad de Transparencia **será el área encargada de vigilar y garantizar** el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido de la Revolución Democrática Morelos, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido de la Revolución Democrática Morelos, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales. De acuerdo a la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, el Partido de la Revolución Democrática Morelos, preservará los documentos debidamente clasificados y actualizados, acorde a los procesos establecidos en dicha norma. El Área de Archivos, será la encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos.	
Artículo 3. El **Partido de la Revolución Democrática Morelos** desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos. los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática **Morelos** no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.	**Artículo 3.** El **Partido de la Revolución Democrática Morelos** desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en específico por lo dispuesto en el artículo 1°. de dicho ordenamiento. El **Partido de la Revolución Democrática Morelos** no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.	**SI**

Artículo 4. El Partido se identificará por medio de los siguientes componentes: **a)** Por su denominación, la cual será Partido de la Revolución Democrática **Morelos**; **b)** Por su lema, el cual será **"Democracia ya, Patria para todas y todos"**; y **c)** Por su emblema que constará de los siguientes elementos: **I.** Sol mexicano estilizado con las siguientes características: • Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos; • La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia; • El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia; **II.** El emblema se complementará por la sigla PRD **Morelos**, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño; y **III.** Los colores del Partido son el amarillo (Pantone 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras.	**Artículo 4.** El Partido se identificará por medio de los siguientes componentes: **a)** Por su denominación, la cual será **Partido de la Revolución Democrática Morelos**; **b)** Por su lema, el cual será "Democracia ya, Patria para todas y todos"; y **c)** Por su emblema que constará de los siguientes elementos: **I. Fondo** El fondo del emblema está conformado por la representación gráfica de la Piedra del Sol o Calendario Azteca, mostrada de manera centrada como elemento de identidad. La imagen conserva la apariencia de un relieve labrado en piedra y se presenta con un efecto de transparencia aproximado del ochenta por ciento, permitiendo apreciar sus detalles sin restar protagonismo a los elementos principales del emblema. Sobre dicho fondo se aplica un degradado que parte del amarillo Pantone 116 y se difumina gradualmente hasta el negro #000000, generando un efecto de profundidad e iluminación. La mayor intensidad de luz se concentra en la parte superior y central de la composición, mientras que las tonalidades oscuras se acentúan hacia la parte inferior y los extremos del fondo. **II. Sol mexicano estilizado con las siguientes características:** En la parte superior central del emblema se ubica un sol estilizado, integrado por una circunferencia central rodeada por dieciséis rayos rectangulares de trazo ancho, alternados entre ocho rayos largos y ocho rayos cortos, distribuidos de manera uniforme alrededor de la circunferencia. El sol y sus rayos están elaborados en color negro #000000. No obstante, debido al destello luminoso que emerge del centro de la circunferencia, sobre su superficie se aprecian reflejos y tonalidades en amarillo Pantone 116, generados por la iluminación del propio diseño, lo que aporta profundidad y realza visualmente el símbolo.	**SI**

	En el centro de la circunferencia se aprecia un destello de luz que se proyecta hacia el exterior en forma radial, extendiéndose sobre los rayos del sol y creando un efecto de resplandor que constituye uno de los elementos distintivos del emblema. **II. Denominación** Debajo del sol estilizado se ubica la sigla "PRD", elaborada en tipografía Kabel Extra Bold, en color negro #000000, con un peso visual predominante dentro de la composición. Inmediatamente debajo aparece la palabra "MORELOS", elaborada en tipografía Amazing Slab, también en color negro #000000, centrada respecto de la sigla y en un tamaño menor que mantiene la proporción y equilibrio del conjunto. Al igual que el sol, ambas denominaciones presentan reflejos y tonalidades amarillas ocasionadas por el destello luminoso proveniente de la circunferencia central, creando un efecto de iluminación natural que integra todos los elementos gráficos del emblema. **IV. Elementos gráficos complementarios** Como parte del efecto luminoso que emana del centro del sol, el emblema incorpora partículas y figuras geométricas de forma hexagonal en diferentes tamaños y niveles de transparencia, elaboradas en tonalidades amarillas derivadas del Pantone 116. Estas figuras forman parte del destello principal y se distribuyen en una composición diagonal con una inclinación aproximada de 45 grados, proyectándose desde la parte inferior izquierda hacia la parte superior derecha del emblema. Su disposición genera una sensación de continuidad, profundidad y movimiento, integrándose de manera armónica con el resplandor central. Asimismo, alrededor del sol se observan pequeñas partículas luminosas de diferentes intensidades que	

	complementan el efecto de iluminación y refuerzan la composición gráfica. **VII. Composición general** Todos los elementos del emblema se encuentran alineados sobre un eje vertical. En la parte superior se ubica el sol mexicano estilizado como elemento principal; debajo de éste se localiza la sigla PRD y, finalmente, la palabra MORELOS, conformando un conjunto equilibrado y de fácil identificación. La composición utiliza como colores predominantes el amarillo Pantone 116 y el negro #000000. El fondo incorpora la representación de la Piedra del Sol con un efecto de transparencia, mientras que el destello central, las partículas luminosas y las figuras hexagonales complementan la identidad visual del emblema, conservando el símbolo histórico del Partido mediante una imagen renovada y contemporánea.	
Artículo 5. El nombre, lema y emblema del **Partido de la Revolución Democrática Morelos** podrán ser usados exclusivamente por los órganos establecidos por el presente Estatuto, mismos que no podrán ser modificados salvo que el **Consejo Estatal** lo apruebe por las dos terceras partes de las personas que lo integran. En toda propaganda, publicidad, declaración pública o documentos oficiales que emita el Partido se deberá señalar de manera obligatoria el nombre o denominación del órgano responsable de la emisión del mismo. En los procesos internos de elección, sólo podrán hacer uso del nombre, lema y emblema las personas que aspiren a algún cargo partidario o de elección popular debidamente registradas para dicho efecto, siempre y cuando se distinga con claridad que se trata de candidaturas o precandidaturas. El uso indebido o modificación del nombre, lema y emblema del Partido por cualquiera de las personas obligadas por este ordenamiento serán sancionadas de acuerdo a las reglas de	**Artículo 5.** El nombre, lema y emblema del **Partido de la Revolución Democrática Morelos** podrán ser usados exclusivamente por los órganos establecidos por el presente Estatuto, mismos que no podrán ser modificados salvo que el **Consejo Estatal** lo apruebe por las dos terceras partes de las personas que lo integran. En toda propaganda, publicidad, declaración pública o documentos oficiales que emita el Partido de la Revolución Democrática Morelos se deberá señalar de manera obligatoria el nombre o denominación del órgano responsable de la emisión del mismo. En los procesos internos de elección, sólo podrán hacer uso del nombre, lema y emblema las personas que aspiren a algún cargo partidario o de elección popular debidamente registradas para dicho efecto, siempre y cuando se distinga con claridad que se trata de candidaturas o precandidaturas. El uso indebido o modificación del nombre, lema y emblema del Partido por cualquiera de las personas obligadas por este ordenamiento serán sancionadas de acuerdo a las reglas de	**SI**

disciplina interna emanadas del presente Estatuto.	disciplina interna emanadas del presente Estatuto.	
Capítulo II **De la democracia y garantías al interior del Partido**	**CAPÍTULO II** **DE LA DEMOCRACIA Y GARANTÍAS AL INTERIOR DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**	**SI**
Artículo 6. La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.	**Artículo 6.** La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido de la Revolución Democrática Morelos, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.	**SI**
Artículo 7. La autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.	**Artículo 7.** La autonomía interna del Partido de la Revolución Democrática Morelos reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.	**SI**
Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos: **a)** Todas las personas afiliadas al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones; **b)** Las decisiones emitidas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria y los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán tomadas con perspectiva de género y lenguaje incluyente, siendo aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de las personas presentes que integran el órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como las alianzas electorales y las reformas constitucionales;	**Artículo 8.** Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido de la Revolución Democrática Morelos se sujetarán a los siguientes principios básicos: **a)** Todas las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática Morelos contarán con los mismos derechos y obligaciones; **b)** Las decisiones emitidas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria y los Órganos de Dirección y de Representación establecidos en este Estatuto, serán tomadas con perspectiva de género y lenguaje incluyente, siendo aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de las personas presentes que integran el Órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido	**SI**

c) Dentro del Partido, se respetará la libre asociación de ideas que conjunten pensamientos sobre la misma; sin suplantar a los organismos intrapartidarios. Quedando extinto cualquier método de control y representación, derivado del conjunto de personas afiliadas que se agrupen en torno a un mismo ideario y concepto. La única forma de toma de decisiones legítima y legal es la que surja de las instancias, y sólo mediante los métodos democráticos estatutariamente reconocidos. Se tendrá absoluto respeto a la diferencia, disidencia y habrá pleno reconocimiento a las decisiones de la mayoría y a los derechos de las minorías. **d)** La integración del Consejo Estatal y las Direcciones Ejecutivas en sus ámbitos Estatal y Municipal, será con aquellas modalidades establecidas en el presente Estatuto; **e)** El principio de paridad sustantiva implica alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos. El Partido garantizará la paridad de género vertical, horizontal, transversal y sustantiva, así como la progresividad de los derechos humanos, tanto en los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, así como en los órganos previstos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos. La integración definitiva de los órganos de representación y dirección en todos sus niveles, **la Mesa Directiva del Consejo**, así como los dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y el Órgano de Justicia Intrapartidaria se implementará la paridad mediante los mecanismos de horizontalidad, verticalidad y transversalidad, para alcanzar la paridad sustantiva, siempre tomando en consideración su método de elección o designación.	de la Revolución Democrática Morelos como las alianzas electorales y las reformas constitucionales; En las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, en el supuesto de que impere el empate en alguna votación, el voto ponderado recaerá en la Presidencia Estatal. Se tendrá absoluto respeto a la diferencia, disidencia y habrá pleno reconocimiento a las decisiones de la mayoría y a los derechos de las minorías. **c)** La integración del Consejo Estatal y las Direcciones Ejecutivas en sus ámbitos Estatal y Municipal, será con aquellas modalidades establecidas en el presente Estatuto; **d)** Para efecto de la elección de la Presidencia y la Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva, así como en la Presidencia y Vicepresidencia de **la Mesa Directiva del Consejo**, todas las personas afiliadas al Partido, mujeres y hombres, podrán participan en igualdad jurídica y de condiciones. Corresponderá a la Dirección Estatal la planeación de los criterios para la integración de las Direcciones Municipales, para tal efecto se deberá de cumplir con los principios de igualdad jurídica e igualdad sustantiva. Se entenderá por métodos electivos directos la votación universal directa libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al Partido que integren el padrón electoral; y por método electivo indirectos la votación en los consejos electivos que correspondan de las consejerías presentes; **e)** El **Partido de la Revolución Democrática Morelos** reconoce la pluralidad de la sociedad mexicana, por tanto, deberá observar la presencia de cualquiera de las acciones afirmativas reconocidas en sus Órganos de Dirección y Representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del presente Estatuto. En la determinación de candidaturas a cargos de elección popular relativas a acciones afirmativas reconocidas	

Para efecto de la elección de las Presidencias y Secretarias Generales de las Direcciones Ejecutivas así como en las Presidencias y Vicepresidencias de **la Mesa Directiva del Consejo**, en sus ámbitos Estatal y Municipal, todas las personas afiliadas al Partido, mujeres y hombres, podrán participan en igualdad jurídica y de condiciones, a efecto de alcanzar la alternancia de géneros en ambos cargos, garantizando la progresividad y la paridad sustantiva en la integración de los órganos referidos, de conformidad a lo que establezca el instrumento convocante. Corresponderá a la Dirección Estatal la planeación de los criterios para la integración y elección de las Direcciones Municipales, para su aprobación en el Instrumento Convocante que para tal efecto se emita, cumpliendo con los principios de igualdad jurídica e igualdad sustantiva. En la integración de las listas de candidaturas a los cargos de elección popular por representación proporcional, se asegurará que en cada bloque de dos, haya uno de género distinto y de manera alternada; respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente y garantizando la alternancia para encabezar la lista a un género distinto al postulado en el proceso de elección anterior, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad electoral. Garantizando la paridad mediante el mecanismo de verticalidad y transversalidad, para alcanzar en la paridad sustantiva, siempre tomando en consideración su método de elección o designación. No pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad, de acuerdo a lo dispuesto en este ordenamiento y de las normas partidarias que de éste emanen. En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos directos e indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, implementando la paridad mediante	normativamente se tomará en consideración para su designación a aquellas personas que para tal efecto hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas. Para ello, se deberán acreditar los requisitos y extremos que para tal efecto del acreditamiento de la pertenencia de una acción afirmativa señale la Ley respectiva o la propia autoridad administrativa electoral que corresponda. **f)** Para el registro de las fórmulas de las personas que aspiren a alguno de los cargos de **elección popular**, ya sea por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, éstas deberán de estar integradas por una persona propietaria y una suplente. En las listas plurinominales se observará que quien encabece las mismas, reflejen la alternancia entre mujeres y hombres en cada elección sucesiva; siempre atendiendo los lineamientos que para el efecto de registro de candidaturas determine la autoridad administrativa electoral. Cuando la candidatura propietaria sea encabezada por una mujer la suplencia corresponderá al mismo género; en caso de que la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer, indistintamente. Por lo que hace a la integración de las fórmulas de candidaturas relativas a las acciones afirmativas será obligatorio que la candidatura suplente tenga la misma cualidad declarada por la persona propietaria, cumpliendo, además, las reglas de género señaladas en este artículo. Las personas que aspiren a una candidatura por alguna acción afirmativa sólo podrán acceder y ser electas por esta vía cuando su registro se haya realizado manifestando su participación por esta vía. En caso de renuncia o muerte se procederá a efectuar la sustitución que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registradas. Esta disposición se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas;	

los mecanismos de horizontalidad, verticalidad y transversalidad, para alcanzar la paridad sustantiva, siempre tomando en consideración su método de elección o designación. Se entenderá por métodos electivos directos la votación universal directa libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal; y por método electivo indirectos la votación en los consejos electivos que correspondan de las consejerías presentes; **f)** El **Partido de la Revolución Democrática Morelos** reconoce la pluralidad de la sociedad mexicana, por tanto, deberá observar la presencia de cualquiera de las acciones afirmativas reconocidas en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del presente Estatuto. En la determinación de candidaturas a cargos de elección popular relativas a acciones afirmativas reconocidas normativamente se tomará en consideración para su designación a aquellas personas que para tal efecto hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas. Para ello, se deberán acreditar los requisitos y extremos que para tal efecto del acreditamiento de la pertenencia de una acción afirmativa señale la Ley respectiva o la propia autoridad administrativa electoral que corresponda. **g)** Para el registro de las fórmulas de las personas que aspiren a alguno de los cargos de elección popular, ya sea por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, éstas deberán de estar integradas por una persona propietaria y una suplente. En las listas plurinominales se observará que quien encabece las mismas, reflejen la alternancia entre mujeres y hombres en cada elección sucesiva; con la salvedad de las entidades donde ya esté establecida la regla y siempre atendiendo los lineamientos que para el efecto de registro de candidaturas determine la autoridad administrativa	**g)** Todas las personas afiliadas e instancias del Partido tendrán la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto; **h)** Las personas afiliadas, las que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los Órganos de Representación, de Dirección y los dependientes de **la Dirección Estatal Ejecutiva** y, en su caso, de las **Direcciones Municipales Ejecutivas** del Partido, tendrán la obligación de acatar en todo momento, en el ámbito de su competencia, todos y cada uno de los acuerdos que tengan a bien emitir el **Consejo Estatal**, la **Dirección Estatal Ejecutiva** y las **Direcciones Ejecutivas Municipales**; **i)** El Partido garantizará la rendición de cuentas, así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas; **j)** El Partido garantizará, mediante los métodos establecidos en el presente ordenamiento, la revocación del mandato de las personas que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los Órganos de Representación y de Dirección, aquellos dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y, en su caso, de las **Direcciones Municipales Ejecutivas**, cuando éstas incumplan con sus funciones y responsabilidades; **k)** Garantizar que en la **Dirección Estatal Ejecutiva** se desarrollen trabajos para fomentar la progresividad de los derechos relativos a la niñez, las juventudes, las poblaciones indígenas, migrante, afromexicana, las personas con discapacidad, la diversidad sexual, las personas mayores, promoviendo la cultura, educación, salud, derechos ecológicos, derechos medioambientales, comunicación con organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, la promoción de principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, liderazgo y empoderamiento de las mujeres con perspectiva de género, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología; **l)** De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política	

electoral en el ámbito territorial que corresponda. Cuando la candidatura propietaria sea encabezada por una mujer la suplencia corresponderá al mismo género; en caso de que la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer, indistintamente. Por lo que hace a la integración de las fórmulas de candidaturas relativas a las acciones afirmativas será obligatorio que la candidatura suplente tenga la misma cualidad declarada por la persona propietaria, cumpliendo, además, las reglas de género señaladas en este artículo. Las personas que aspiren a una candidatura por alguna acción afirmativa sólo podrán acceder y ser electas por esta vía cuando su registro se haya realizado manifestando su participación por esta vía. En caso de renuncia o muerte se procederá a efectuar la sustitución que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registradas. Esta disposición se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas; **h)** En el caso de la aplicación de las distintas acciones afirmativas para la integración del **Consejo Estatal,** quienes aspiren sólo podrán acceder a este derecho manifestando al momento de solicitar su registro, por cuál de las acciones afirmativas se inscribe y que lo acredite legalmente; **i)** La paridad sustantiva se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas las personas que aspiren a una candidatura o en la designación de éstas; **j)** Todas las personas afiliadas e instancias del Partido tendrán la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto; **k)** Las personas afiliadas, las que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de representación, de dirección y los dependientes de **la Dirección Estatal**	de los Estados Unidos Mexicanos, las personas afiliadas al **Partido de la Revolución Democrática Morelos** y la ciudadanía en general, tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan sus órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter que de Institución de Interés Público tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a informar y transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevén las leyes y normas que regulan la materia; y **m)** Las mujeres ejercerán sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, tal como lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y las demás leyes aplicables a la materia, desde el enfoque de la progresividad de los derechos humanos. El Partido de la Revolución Democrática Morelos implementará los mecanismos para proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de toda violencia, observando las conductas establecidas en el artículo 93 inciso n) del presente Estatuto y a través del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como el acoso y el hostigamiento, en el ámbito de su competencia, los cuales deberán de manera enunciativa establecer las conductas a través de las cuales se expresan. Se instrumentará en la página oficial del Partido, un espacio que se pondrá a disposición del público en general los formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, para que una vez que sean requisitados se presenten de manera presencial ante al órgano correspondiente. El órgano deberá generar la recepción correspondiente de dicha queja y/o denuncia y proporcionar el acuse respectivo.	

Ejecutiva y, en su caso, de las **Direcciones Municipales Ejecutivas** del Partido, tendrán la obligación de acatar en todo momento, en el ámbito de su competencia, todos y cada uno de los acuerdos que tengan a bien emitir el **Consejo Estatal**, y **Direcciones Ejecutivas Estatales y Municipales**; **l)** El Partido garantizará la rendición de cuentas, así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas; **m)** El Partido garantizará, mediante los métodos establecidos en el presente ordenamiento, la revocación del mandato de las personas que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de representación y de dirección, aquellos dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y, en su caso, de las **Direcciones Municipales Ejecutivas**, cuando éstas incumplan con sus funciones y responsabilidades; **n)** Garantizar que en la **Dirección Estatal Ejecutiva** se desarrollen trabajos para fomentar la progresividad de los derechos relativos a la niñez, las juventudes, las poblaciones indígenas, migrante, afromexicana, las personas con discapacidad, la diversidad sexual, las personas mayores, promoviendo la cultura, educación, salud, derechos ecológicos, derechos medioambientales, comunicación con organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, la promoción de principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, liderazgo y empoderamiento de las mujeres con perspectiva de género, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología; **o)** De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas afiliadas al **Partido de la Revolución Democrática Morelos** y la ciudadanía en general, tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan sus órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter que de Institución de Interés Público tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a informar y	Para ocupar un cargo partidario o para la postulación a un cargo de elección popular, se requerirá de manera obligatoria que la persona aspirante al mismo, presente la Declaración 3 de 3 Contra la Violencia, consistente en la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra en ninguna de las hipótesis de violencia contempladas en dicha declaración, autorizando que la misma pueda ser verificada por el Órgano correspondiente.	

transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Transparencia del Partido y demás normas partidistas que para el efecto sean aplicables; y **p)** Las mujeres ejercerán sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, tal como lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y las demás leyes aplicables a la materia, desde el enfoque de la progresividad de los derechos humanos. El Partido implementará los mecanismos y lineamientos para proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de toda violencia, observando las conductas establecidas en el artículo 96 inciso n) del presente Estatuto y a través del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como el acoso y el hostigamiento, en el ámbito de su competencia, los cuales deberán de manera enunciativa establecer las conductas a través de las cuales se expresan. Se instrumentará en la página oficial del Partido, un espacio a fin de que las personas que lo deseen presenten solicitud de atención, para que en su caso sea canalizada a la instancia correspondiente, por este medio. En dicho espacio se pondrá a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, se deberán presentar de manera presencial ante al órgano correspondiente una vez requisitados. El órgano deberá generar la recepción correspondiente de dicha queja y proporcionar el acuse a la persona, pudiendo también enviar al correo que		

haya proporcionado la o el ciudadano acuse en digital. Para ocupar un cargo partidario o para la postulación a un cargo de elección popular, se requerirá de manera obligatoria que la persona aspirante al mismo, presente la Declaración 3 de 3 Contra la Violencia, consistente en la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra en ninguna de las hipótesis de violencia contempladas en dicha declaración, autorizando que la misma pueda ser verificada por el Órgano correspondiente.		
Artículo 9. Ninguna persona afiliada al Partido podrá ser discriminada por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, laboral siendo lícita, de salud, orientación/preferencia sexual o identidad de género, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas.	**Artículo 9.** Ninguna persona afiliada al Partido de la Revolución Democrática Morelos podrá ser discriminada por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, laboral siendo lícita, de salud, orientación/preferencia sexual o identidad de género, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas.	**SI**
Artículo 10. Los órganos de dirección y representación, tanto en sus ámbitos **Estatal y Municipal**, regulados en el presente ordenamiento, tendrán plena libertad para tomar las decisiones políticas que estimen pertinentes en razón de la situación imperante en su comunidad, siempre y cuando sean emitidas respetando en todo momento los Principios, Línea Política y ordenamientos legales que rigen la vida interna del Partido, persiguiendo el fin común del mismo. Las decisiones tomadas por las Direcciones Ejecutivas deberán ser informadas a los órganos superiores inmediatos, respetando la soberanía estatal y libertad municipal.	**Artículo 10.** Los Órganos de Dirección y de Representación, podrán tomar las decisiones políticas que estimen pertinentes siempre y cuando sean emitidas respetando en todo momento la Declaración de Principios, Programa de Acción y Línea Política, así como los ordenamientos legales que rigen la vida interna del Partido, persiguiendo el fin común del mismo. Las decisiones tomadas por las Direcciones Ejecutivas deberán ser informadas al Órgano Superior, respetando la soberanía estatal. Tratándose de las Direcciones Municipales Ejecutivas, deberán de informar de manera inmediata a la Dirección Estatal Ejecutiva de aquellas situaciones que estimen pertinentes en razón de la situación que impere en su comunidad, para dar una solución en la toma de decisiones políticas, para lo	**SI**

	cual la Dirección Estatal Ejecutiva deberá de sesionar de manera urgente a efecto de emitir la respuesta respectiva.	
Artículo 11. Las personas afiliadas al Partido y todas sus instancias de dirección, rechazarán en todo momento cualquier medio de control político corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de expresión o determinación de las personas que integren o participen en organizaciones de la sociedad civil y en causas o movimientos sociales, así como de las personas que no pertenezcan a organización alguna para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan y pugnarán por la cancelación de cualquier forma de control.	**Artículo 11.** Las personas afiliadas al **Partido de la Revolución Democrática Morelos** y todas sus instancias de Dirección y de Representación, rechazarán en todo momento cualquier medio de control político corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de expresión o determinación de las personas que integren o participen en organizaciones de la sociedad civil y en causas o movimientos sociales, así como de las personas que no pertenezcan a organización alguna para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan y pugnarán por la cancelación de cualquier forma de control.	**SI**
Artículo 12. Dentro del Partido la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición o discriminación. En aquellos casos en que, sin fundamento alguno se manifiesten ideas que atenten contra la dignidad de las personas o los derechos de las personas afiliadas al Partido o de sus órganos de dirección, provocando algún delito, o perturbando el orden público, se aplicarán las sanciones previstas en las disposiciones establecidas por el Partido.	**Artículo 12.** Dentro del Partido de la **Revolución Democrática Morelos** la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición o discriminación. En aquellos casos en que, sin fundamento alguno se manifiesten ideas que atenten contra la dignidad de las personas o los derechos de las personas afiliadas al Partido o de sus Órganos de Dirección y de Representación, provocando algún delito, o perturbando el orden público, se aplicarán las sanciones previstas en las disposiciones establecidas por el Partido.	**SI**
TÍTULO SEGUNDO **DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y DEL LISTADO NOMINAL DEL PARTIDO** **Capítulo I** **De las personas afiliadas y su ingreso al Partido**	**TÍTULO SEGUNDO** **DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y DEL PADRÓN ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS** **CAPÍTULO I** **DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y SU INGRESO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**	**SI**

Artículo 13. Serán personas afiliadas al Partido, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento.	**Artículo 13.** Serán personas afiliadas al **Partido de la Revolución Democrática Morelos**, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento.	**SI**
Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos: **a)** Ser mexicana o mexicano; **b)** Contar con credencial para votar vigente, **inscrita en el Estado de Morelos**, emitida por el Registro Federal de Electores del órgano electoral constitucional; y **c)** Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo. Para tal efecto, cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos: **1.** Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale el órgano de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para esto le sean solicitados; o **2.** Solicitando mediante internet en el sistema institucional del órgano de Afiliación, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados y ratificar presencialmente su voluntad. De no concluir el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se deberá de iniciar nuevamente la solicitud con el registro.	**Artículo 14.** Para ser considerada una persona afiliada al **Partido de la Revolución Democrática Morelos** deberán cubrirse los siguientes requisitos: **a)** Ser mexicana o mexicano; **b)** Contar con credencial para votar vigente, **inscrita en el Estado de Morelos**, emitida por el Registro Federal de Electores del órgano electoral constitucional; y **c)** Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido de la Revolución Democrática Morelos, conforme al Reglamento respectivo. Para tal efecto, cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido de la Revolución Democrática Morelos lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos: **1.** Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale el Órgano de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para esto le sean solicitados; o **2.** Solicitando mediante la página oficial del Partido de la Revolución Democrática Morelos a través del formato respectivo en donde proporcionará los datos que le sean solicitados y para completar el registro de afiliación deberá de ser ratificado de manera presencial su voluntad. De no concluir el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se deberá de iniciar nuevamente la solicitud con el registro.	**SI**

CAPITULO II **DEL LISTADO NOMINAL EN EL PARTIDO**	**CAPITULO II** **DEL PADRÓN ELECTORAL EN EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**	**SI**
Artículo 15. El listado nominal del Partido se integra con todas las personas afiliadas al Partido que cumplan los siguientes requisitos: **a)** Pagar su cuota ordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la **Dirección Estatal Ejecutiva**. **b)** Las personas que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de representación, de dirección, los dependientes de **la Dirección Estatal Ejecutiva** y, en su caso, las **Direcciones Municipales Ejecutivas**, así como las que ostenten cargos de elección popular que fueron postuladas por el Partido y las personas funcionarias de primer nivel deben estar al corriente del pago de su cuota extraordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la **Dirección Estatal Ejecutiva.** **c)** Asistir a foros, cursos de capacitación y de formación política, la cual promoverá la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, los cuales se realizarán con perspectiva de género, atendiendo la interseccionalidad. **d)** Cumplir con la ratificación y refrendo de su afiliación. **e)** No estar suspendida de sus derechos políticos y electorales.	**Artículo 15.** El padrón electoral del **Partido de la Revolución Democrática Morelos** se integra con todas las personas afiliadas al Partido que cumplan los siguientes requisitos: **a)** Pagar su cuota ordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la **Dirección Estatal Ejecutiva**. **b)** Las personas que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los Órganos de Representación, de Dirección, los dependientes de **la Dirección Estatal Ejecutiva** y, en su caso, las **Direcciones Municipales Ejecutivas**, así como las que ostenten cargos de elección popular que fueron postuladas por el Partido de la Revolución Democrática Morelos y las personas funcionarias de primer nivel deben estar al corriente del pago de su cuota extraordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la **Dirección Estatal Ejecutiva.** **c)** Asistir a foros, cursos de capacitación y de formación política, la cual promoverá la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, los cuales se realizarán con perspectiva de género, atendiendo la interseccionalidad. **d)** Cumplir con la ratificación y refrendo de su afiliación. **e)** No estar suspendida de sus derechos políticos y electorales.	**SI**
CAPITULO III **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS**	**CAPITULO III** **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS**	**SI**
Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:	**Artículo 16.** Toda persona afiliada al **Partido de la Revolución Democrática Morelos** tiene derecho a:	**NO** Lo anterior, en atención a que la

a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegadas o delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del Partido y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones Ejecutivas y de las personas que asumirán una candidatura postulada por el Partido a cargos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido; **b)** Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información. Para tal efecto, podrá solicitar mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas de las personas que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de representación y de dirección, los dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y, en su caso, las Direcciones Municipales Ejecutivas, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; **c)** Solicitar la rendición de cuentas a las personas dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; **d)** Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido; **e)** Recibir capacitación y formación política, los cuales promoverán la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y	**a)** Solicitar, refrendar o renunciar a su afiliación como miembro del Partido; **b)** Participar en las elecciones internas del Partido; **c)** Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, petición que deberá ser debidamente fundada y motivada. Para tal efecto, podrá solicitar mediante los mecanismos establecidos en la Ley que regula la materia de Transparencia, , la información pública referente a las funciones y rendición de cuentas que desempeñan las personas que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los Órganos de Representación y de Dirección, los dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y, en su caso, las Direcciones Municipales Ejecutivas, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; **d)** Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido; **e)** Recibir capacitación y formación política, los cuales promoverán la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, mismos que se realizarán con perspectiva de género, atendiendo la interseccionalidad; **f)** Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del mismo. En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo quinto, el **Partido de la Revolución Democrática Morelos** prevé como mecanismo alternativo de solución de las controversias entre las personas afiliadas la mediación, a la cual podrán acceder de manera voluntaria.	**Ley General de Partidos Políticos** establece expresamente, en su artículo 40, numeral 1, que los partidos políticos deberán establecer en sus Estatutos los derechos de sus militantes, entre los cuales se incluirán, al menos, los siguientes: Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

electorales, mismos que se realizarán con perspectiva de género, atendiendo la interseccionalidad; **f)** Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del mismo. En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 17 Constitucional párrafo quinto, el Partido prevé como mecanismo alternativo de solución de las controversias entre las personas afiliadas la mediación, a la cual podrán acceder de manera voluntaria. En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación. **g)** Acceder a los mecanismos que implemente el Partido para garantizar la prevención, atención, reparación, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el ámbito de su competencia, previstos en el Protocolo respectivo; **h)** Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político- electorales; **i)** Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de persona afiliada; **j)** Ser defendida por el Partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben su dignidad, su integridad física y emocional; en estos casos el Partido le brindará apoyo político y defensa jurídica cuando sus derechos humanos y sus garantías sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales, víctimas de violencia política en razón de género, y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido, en el ámbito de su competencia; **k)** Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido; **l)** Ejercer su derecho de petición, debiendo recibir respuesta a sus	En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación. **g)** Acceder a los mecanismos que implemente el **Partido de la Revolución Democrática Morelos** para garantizar la prevención, atención, reparación, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el ámbito de su competencia, previstos en el Protocolo respectivo; **h)** Impugnar ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, como primera instancia; **i)** Toda persona afiliada podrá ser defendida por el **Partido de la Revolución Democrática Morelos** cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben su dignidad, su integridad física y emocional; en estos casos el **Partido de la Revolución Democrática Morelos** le brindará apoyo político y defensa jurídica cuando sus derechos humanos y sus garantías sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales, víctimas de violencia política en razón de género, y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido, en el ámbito de su competencia; **j)** Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del **Partido de la Revolución Democrática Morelos**; **k)** Ejercer su derecho de petición, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa; **l)** Derecho a que se protejan sus datos personales, así como a acceder, rectificar y cancelar éstos, siempre y cuando hayan sido proporcionados al **Partido de la Revolución Democrática Morelos** y que se encuentren en los archivos de los diversos órganos del **Partido de la Revolución Democrática Morelos**, así mismo podrán oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del	... e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; **En ese sentido, al establecer la Ley General de Partidos Políticos que dichos derechos deberán incluirse "al menos", se trata de derechos mínimos que necesariamente deben ser reconocidos por los partidos políticos en su normativa interna.** Por tanto, **el Partido Político no puede suprimir, restringir o dejar de reconocer en sus Estatutos los derechos previstos en los incisos a) y e) del artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos**, toda vez que constituyen derechos mínimos de las personas afiliadas que deben ser garantizados por la normativa interna del partido.

solicitudes, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa; **m)** Derecho a que se protejan sus datos personales, así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto. Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros; **n)** Quien ostente una precandidatura o candidatura, será responsable de forma solidaria con el Partido en la presentación de informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña; y **o)** Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.	**Partido de la Revolución Democrática Morelos** para tal efecto. Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al **Partido de la Revolución Democrática Morelos** y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros; **m)** Quien ostente una precandidatura o candidatura, será responsable de forma solidaria con el **Partido de la Revolución Democrática Morelos** en la presentación de informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña; y **n)** Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.	
Artículo 17. Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a: **a)** Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen; **b)** Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular; y **c)** Postularse dentro de los procesos de selección de dirigencias, así como para ser nombrada en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político. En los casos de los incisos b) y c), en todo momento se deberá cumplir con los	**Artículo 17.** Toda persona afiliada que integre el padrón electoral tiene derecho a: **a)** Votar y ser votado en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen; **b)** Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular; y **c)** Postularse dentro de los procesos de selección de dirigencias, así como para ser nombrada en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.	**SI**

requisitos de elegibilidad que amerite el caso en concreto.	En los casos de los incisos b) y c), en todo momento se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que amerite el caso en concreto.	
Artículo 18. Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido: **a)** Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen, así como el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; **b)** Contribuir a las finanzas del partido político conforme a los lineamientos que tenga a bien emitir la Dirección Estatal Ejecutiva, y cumplir con el pago de cuotas que el Partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; **c)** Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; **d)** Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir; **e)** Tomar los cursos de formación política, a los que el Partido convoque, los cuales promoverán la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención, erradicación, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, los cuales se realizarán con perspectiva de género, en atención a la interseccionalidad; **f)** Canalizar, a través de los órganos y página web del Partido constituidos para tal efecto, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otras personas afiliadas al Partido, organizaciones y órganos del mismo; Cuando una Queja o Denuncia relacionadas a las conductas que constituyen violencia política contra las	**Artículo 18.** Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido: **a)** Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen, así como el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género y los acuerdos tomados por todos los Órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; **b)** Contribuir a las finanzas del partido político conforme a los lineamientos que tenga a bien emitir la Dirección Estatal Ejecutiva, y cumplir con el pago de cuotas que el Partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; **c)** Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; **d)** Tomar los cursos de formación política, a los que el Partido convoque, los cuales promoverán la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención, erradicación, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, los cuales se realizarán con perspectiva de género, en atención a la interseccionalidad; **e)** Canalizar, a través de los Órganos y página oficial del Partido de la Revolución Democrática Morelos constituidos para tal efecto, sus inconformidades, denuncias o quejas contra otras personas afiliadas al Partido y órganos del mismo; Cuando una Queja o Denuncia relacionadas a las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género establecidas en este ordenamiento; se presente ante una instancia distinta a la	**SI**

mujeres en razón de género establecidas en este ordenamiento; se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá remitirla por la vía más expedita al Órgano de Justicia Intrapartidaria, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción de escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos. **g)** Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, y estatal, en apoyo a las candidaturas postuladas por el Partido; **h)** Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte; **i)** Desempeñar los cargos de elección popular para las cuales fueron electas, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género y el presente Estatuto; **j)** Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido; **k)** Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas físicas o morales cuando se participe en contiendas internas del Partido. En estos casos sólo podrán aceptarse apoyos de personas físicas siempre y cuando estén expresamente autorizados por la ley; **l)** No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceras personas a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público, así como no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;	facultada, ésta deberá remitirla por la vía más expedita al Órgano de Justicia Intrapartidaria, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción de escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos. **f)** Cuando tengan conocimiento de conductas que conlleven excesos, o bien omisiones en el desempeño de los cargos de Dirección y de Representación, tendrán la obligación de interponer la queja dentro del plazo de 144 horas contadas a partir del momento en que se tenga conocimiento del mismos, ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria a efecto de que se haga lo que a derecho corresponda. **g)** Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter Estatal y Municipal, en apoyo a las candidaturas postuladas por el Partido; **h)** Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte; **i)** Desempeñar los cargos de elección popular para las cuales fueron electas, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Programa de Acción y Línea Política, el del Partido de la Revolución Democrática Morelos y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género y el presente Estatuto; **j)** Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido; **k)** Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas físicas o morales cuando se participe en contiendas internas del Partido. En estos casos sólo podrán aceptarse apoyos de personas físicas siempre y cuando estén expresamente autorizados por la ley;	

m) Promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de conformidad con el principio pro persona e interpretación conforme; **n)** Conducirse con respeto, empatía y solidaridad con las personas afiliadas al Partido en atención a la diversidad y pluralidad; **o)** No ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, definida como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en razón de su género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas a cargos de elección popular, así como para la integración de los órganos de Dirección y representación del Partido en todos sus niveles. Tampoco ejercerá ningún otro tipo de conducta relacionada violencia o acciones discriminatorias por odio, razones de edad, orientación sexual e identidad de género, sexo, discapacidad, etnia, idioma, estado de salud, estatus económico o migratorio; **p)** Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; y Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.	**l)** No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceras personas a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público, así como no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley; **m)** Promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de conformidad con el principio pro persona e interpretación conforme; **n)** Conducirse con respeto, empatía y solidaridad con las personas afiliadas al Partido en atención a la diversidad y pluralidad; **o)** No ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, definida como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en razón de su género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas a cargos de elección popular, así como para la integración de los Órganos de Dirección y Representación del Partido de la Revolución Democrática Morelos en todos sus niveles. Tampoco ejercerá ningún otro tipo de conducta relacionada violencia o acciones discriminatorias por odio, razones de edad, orientación sexual e identidad de género, sexo, discapacidad, etnia, idioma, estado de salud, estatus económico o migratorio; **p)** Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los Órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; y	

	Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.	
TÍTULO TERCERO **DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO** **CAPÍTULO I** **De la estructura orgánica del Partido**	**TÍTULO TERCERO** **DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO** **CAPÍTULO I** **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**	**SI**
Artículo 19. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes: **I. Consejo Estatal;** **II. Dirección Estatal Ejecutiva;** **III. Consejo Consultivo;** **IV. Direcciones Municipales Ejecutivas.**	**Artículo 19.** La estructura orgánica del **Partido de la Revolución Democrática Morelos** contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes: **I. Consejo Estatal;** **II. Dirección Estatal Ejecutiva; y** **III. Direcciones Municipales Ejecutivas.**	**SI**
CAPÍTULO II **Disposiciones comunes para los Órganos de Dirección**	**CAPÍTULO II** **DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS**	**SI**
Artículo 20. El desempeño de los cargos de representación y de las Direcciones Ejecutivas del Partido tendrá una duración de cuatro años y serán renovados a la conclusión del periodo; con excepción de las personas que asuman la Coordinación de Grupo Parlamentario, quien seguirá perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo. Durante su encargo, quienes integren las Direcciones Ejecutivas, así como los responsables de las áreas estratégicas dependientes de la **Dirección Estatal**	**Artículo 20**. El desempeño de los cargos de representación y de las Direcciones Ejecutivas del Partido tendrá una duración de cuatro años, con la posibilidad de reelección hasta por un periodo adicional. Durante su encargo, quienes integren los cargos de representación, y en el caso de las personas que asuman la coordinación grupo parlamentario y de las Direcciones Ejecutivas, así como los responsables de las áreas estratégicas dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y el Órgano de Justicia Intrapartidaria, estarán obligados a	**SI**

Ejecutiva y el órgano de justicia intrapartidaria, estarán obligados a admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas intrapartidarias y resoluciones de los órganos del Partido, mismos que pueden ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.	admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas Intrapartidarias y resoluciones de los Órganos del Partido, mismos que pueden ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.	
Artículo 21. No se podrán desempeñar de manera simultánea dos cargos de dirección, representación y de elección popular dentro del Partido en ningún ámbito. En el supuesto de que las personas que integra los Órganos de Dirección resulten electas en un cargo de elección popular, deberán separarse mediante renuncia al cargo como persona integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos.	**Artículo 21.** La Dirección Estatal Ejecutiva, determinará que Órganos de Dirección y de Representación podrán desempeñar de manera simultánea dos cargos en el Partido de la Revolución Democrática Morelos, en donde observarán que cuenten con el perfil idóneo para dar cumplimiento a las exigencias de los mismos. Las personas que integra el Órgano de Justicia Intrapartidaria no podrán desempeñar de manera simultánea otro cargo. En el supuesto de que resulten electas en un cargo de elección popular, las personas integrantes de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, podrán ocupar ambos cargos sin menoscabo de dar cumplimiento a las exigencias de este Estatuto.	**SI**
Artículo 22. Las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo público no podrán ser representantes electorales del Partido.	**Artículo 22.** Las personas afiliadas al **Partido de la Revolución Democrática Morelos** que ejerzan un cargo público no podrán ser representantes electorales del Partido	**SI**
Artículo 23. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria. Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto. Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de las personas que integran el mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.	**Artículo 23.** Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria, de manera presencial, semipresencial y remota. Serán **ordinarias** aquellas sesiones que deben celebrarse una vez al mes. Serán **extraordinarias** aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de las personas que integran el mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. **De la publicación de las convocatorias.**	**SI**

La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate. Dicha convocatoria deberá precisar: **1)** Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; **2)** Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión; **3)** Orden del Día; y **4)** Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen. La convocatoria a sesión ordinaria **del Consejo** se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones Ejecutivas, con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse. La convocatoria a sesión extraordinaria **del Consejo** se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones Ejecutivas, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse. ***Así mismo podrán convocar a sesión extraordinaria del Consejo Estatal el 10% del padrón de afiliados.***[1] En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran, en primera convocatoria. En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la	Ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará el día de su expedición, en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática Morelos y en donde se encuentren los estrados físicos del Órgano Convocante. **Dicha convocatoria deberá precisar:** **1)** Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; **2)** Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión; **3)** Orden del Día; y **4)** Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen. **La convocatoria al Consejo Estatal y la Dirección Estatal Ejecutiva.** La convocatoria a sesión ordinaria **del Consejo** se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las **Direcciones Ejecutivas**, con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse. La convocatoria a sesión extraordinaria **del Consejo** se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las **Direcciones Ejecutivas**, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse. ***Así mismo podrán convocar a sesión extraordinaria del Consejo Estatal el 10% del padrón de afiliados.*** **Del Quorum legal de sesiones ya sea ordinaria o extraordinaria del Consejo y la Dirección Estatal Ejecutiva.** En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran, en primera convocatoria.	

[1] Se insertó el párrafo a través del acuerdo PRDM/DEE/033/2025.

primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran. El retiro unilateral de una parte de las personas que lo integran, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos. Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado. Las decisiones que se adopten en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de las personas presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales. Todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género deberán contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales. El Partido, a efecto de garantizar los derechos de las víctimas de violencia política en razón de género, de ser necesario, contratará de inmediato, personas intérpretes, defensores y defensoras que conozcan la lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, para apoyar a las mujeres, personas indígenas o personas con discapacidad.	En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran. El retiro unilateral de una parte de las personas que lo integran, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos. Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado. **La Convocatoria al Órgano Técnico Electoral, el Órgano de Afiliación y el Órgano de Justicia Intrapartidaria.** La Convocatoria a sesiones ordinarias del **Órgano Técnico Electoral**, del **Órgano de Afiliación** y del **Órgano de Justicia Intrapartidaria** se emitirá y publicará con tres días previos a la fecha en que deban reunirse. La Convocatoria a sesiones extraordinarias del **Órgano Técnico Electoral**, del **Órgano de Afiliación** y del **Órgano de Justicia Intrapartidaria** se emitirá y publicará con veinticuatro horas previas a la fecha en que deban reunirse. **Del Quorum legal a sesiones ya sea ordinaria o extraordinaria del Órgano Técnico Electoral, el Órgano de Afiliación y el Órgano de Justicia Intrapartidaria.** En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de dos de tres integrantes de las personas que lo integran, en primera convocatoria. En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión	

	correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran. El retiro unilateral de una parte de las personas que lo integran, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos. Los Órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado. Las decisiones que se adopten en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los Órganos de Dirección y de Representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de las personas presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido de la Revolución Democrática Morelos como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales. Todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género deberán contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales. El Partido, a efecto de garantizar los derechos de las víctimas de violencia política en razón de género, de ser necesario, contratará de inmediato, personas intérpretes, defensores y defensoras que conozcan la lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, para apoyar a las mujeres, personas indígenas o personas con discapacidad.	
TÍTULO CUARTO **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**	**TÍTULO CUARTO** **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**	**SI**

Capítulo I **Del Consejo Estatal**	**CAPÍTULO I** **DEL CONSEJO ESTATAL**	
Artículo 24. El **Consejo Estatal** es la autoridad superior del Partido en el Estado.	**Artículo 24.** El **Consejo Estatal** es la autoridad superior del Partido de la Revolución Democrática Morelos en el Estado	**SI**
Artículo 25. El **Consejo Estatal** se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva o de la **Dirección Estatal Ejecutiva**. Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento correspondiente que para tal efecto tenga a bien emitir **el Consejo Estatal.**	**Artículo 25.** El **Consejo Estatal** se reunirá al menos cada cuatro meses a convocatoria de su Mesa Directiva o a petición de la **Dirección Estatal Ejecutiva**. Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento correspondiente que para tal efecto tenga a bien emitir **el Consejo Estatal.**	**SI**
Artículo 26. El Consejo Estatal se integrará por: **a)** Consejerías Estatales electas mediante el método electivo directo, a través de planillas estatales, **integradas por propietarios y suplentes**, respectivamente, que serán asignadas mediante la representación proporcional y resto mayor, conforme el resultado de la elección. El número de integrantes de las planillas se determinará conforme al número de distritos locales en la entidad federativa; **b)** Por las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva; **c)** Por las personas que integran las Presidencias de las Direcciones Municipales Ejecutivas; **d)** Por las persona titular de la Gubernatura constitucional del Partido; **e)** La persona coordinadora del Grupo Parlamentario Local del Partido; y **f)** Por las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado el cargo de la Presidencia Estatal, y que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.	**Artículo 26. El Consejo Estatal** se integrará por: **a)** Consejerías Estatales electas mediante el método electivo directo, a través de planillas estatales, **integradas por propietarios**, mediante la representación proporcional y resto mayor, conforme el resultado de la elección. El número de integrantes de las planillas se determinará conforme al número de distritos locales que conforman el Estado de Morelos; **b)** Por las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva; **c)** Por las personas que integran las Presidencias de las Direcciones Municipales Ejecutivas; **d)** Por las persona titular de la Gubernatura constitucional del Partido; **e)** La persona coordinadora del Grupo Parlamentario Local del Partido; y **f)** Por las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado el cargo de la Presidencia Estatal, y que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.	**SI**
CAPÍTULO II	**CAPÍTULO II**	**SI**

De las funciones del Consejo Estatal	DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ESTATAL	
Artículo 27. El **Consejo Estatal** tendrá las siguientes funciones: **a)** Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido; **b)** Aprobar la Línea Política del Partido; **c)** Aprobar la Línea de Organización del Partido; **d)** Designar por la mayoría calificada de las personas consejeras presentes, a aquellas afiliadas al Partido que serán integrantes de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, y de las **Direcciones Municipales Ejecutivas**, bajo el principio de paridad de género, y los criterios de paridad sustantiva; bajo el siguiente procedimiento: Elegir por la mayoría calificada de las consejerías presentes, por separado, a una **Presidencia Estatal**; a una **Secretaría General Estatal**. Respetando la proporción, pluralidad e inclusión política de las personas que integran el Consejo, de conformidad con la reglamentación que corresponda; y las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva. En el caso de las Direcciones Municipales Ejecutivas, serán designadas a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva. **e**) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el **estado** para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del **Consejo Estatal; así como lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos;** **f)** En su caso, formular y aprobar la Línea Política y Organizativa del Partido por la mayoría calificada de las consejerías presentes, así como desarrollar y aplicar las mismas; **g)** Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo de la **Dirección Estatal Ejecutiva** respecto a la política del Partido con	**Artículo 27.** El **Consejo Estatal** tendrá las siguientes funciones: **a)** Aprobar la reforma total o parcial del Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, una vez que la Dirección Estatal Ejecutiva haya remitido la propuesta de reforma; **b)** Aprobar la Línea Política del Partido, una vez que la Dirección Estatal Ejecutiva se la remita; **c)** Aprobar la Línea de Organización del Partido, una vez que la Dirección Estatal Ejecutiva se la remita; **d)** Designar por la mayoría calificada de las personas consejeras presentes, a aquellas afiliadas al Partido que serán integrantes de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, bajo el principio de paridad de género; bajo el siguiente procedimiento: Elegir por la mayoría calificada de las consejerías presentes, por separado, a una **Presidencia Estatal**; a una **Secretaría General Estatal**. Respetando la proporción, pluralidad e inclusión política de las personas que integran el Consejo, de conformidad con la reglamentación que corresponda; y las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva. **e)** Ratificar las Direcciones Municipales Ejecutivas, cuando sean turnadas las propuestas de la Dirección Estatal Ejecutiva. **f**) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el **Estado** para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del **Consejo Estatal; así como lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos**, en coordinación con la Dirección Estatal Ejecutiva; **g)** Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos, de acuerdo con el plan de trabajo que la **Dirección Estatal Ejecutiva** remita al Consejo Estatal, en la cual deberá de observarse	**SI**

otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel estatal como municipal;	la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel Estatal como Municipal;	
h) Supervisar que las personas funcionarías del Partido y las personas que ostenten cargos de representación popular apliquen la Línea Política y el Programa, así como desempeñen su encargo observando en todo momento la progresividad de los derechos humanos y la de perspectiva de género;	**h)** Supervisar que las personas funcionarías del Partido y las personas que ostenten cargos de representación popular apliquen la Línea Política y el Programa, así como desempeñen su encargo observando en todo momento la progresividad de los derechos humanos y la de perspectiva de género;	
i) Aprobar y expedir la plataforma electoral;	**i)** Aprobar y expedir la plataforma electoral;	
j) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas integrantes del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;	**j)** Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas integrantes del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;	
k) Elegir, mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las consejerías presentes, de entre las personas que lo integran, una Mesa Directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, siguiendo el procedimiento que señalen los reglamentos en la materia, la paridad de género y los criterios de paridad sustantiva;	**k)** Elegir, mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las consejerías presentes, de entre las personas que lo integran, una Mesa Directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, siguiendo el procedimiento que señalen los reglamentos en la materia, la paridad de género y los criterios de paridad sustantiva;	
l) Sesionar hasta quince días después de haber recibido la propuesta del programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual y la política presupuestal, para la discusión y en su caso aprobación. Cuando **el Consejo Estatal** no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de las personas presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio;	**l)** Sesionar hasta quince días después de haber recibido la propuesta del programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual y la política presupuestal, para la discusión y en su caso aprobación. Cuando **el Consejo Estatal** no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de las personas presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio;	
m) Decidir en materia de endeudamiento del Partido;	**m)** Decidir en materia de endeudamiento del Partido;	
n) Convocar a la elección de órganos de Dirección y Representación en los ámbitos Estatal y Municipal;	**n)** Convocar a la elección de Órganos de Dirección y Representación Estatal;	
o) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las	**ñ)** Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local;	

candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local; **p)** Aprobar, expedir y en su caso modificar los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que rijan la vida interna del Partido; **q)** Elegir a las personas que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes, de las consejerías presentes; **r)** Designar a la persona titular, y a las personas integrantes del Instituto de Formación Política; con el voto aprobatorio de las dos terceras partes, de las consejerías presentes; **s)** Nombrar a las personas que integrarán la Dirección Estatal Ejecutiva, de la Mesa Directiva del Consejo Estatal sustitutas, ante la renuncia, remoción o ausencia mayor a treinta días naturales de quienes hubieran ocupado tales cargos, quienes serán nombradas por la mayoría calificada de las consejerías presentes; **t)** Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, así como sus respectivas legislaciones locales; y el Reglamento de Transparencia del Partido; **u)** Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de la Gubernatura; Diputaciones Locales y miembros a los Ayuntamientos y por ambos principios; **v)** Aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las consejerías presentes; **w)** Las demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen. En las decisiones del Consejo Estatal se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse éste, se tomarán por la	**o)** Aprobar los Reglamentos que rijan la vida interna del Partido, una vez que la Dirección Estatal Ejecutiva turne el proyecto respectivo; **p)** Elegir a las personas que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes, de las consejerías presentes, una vez que la Dirección Estatal Ejecutiva haya turnado las propuestas respectivas; **q)** Nombrar a las personas que integrarán la Dirección Estatal Ejecutiva, de la Mesa Directiva del Consejo Estatal sustitutas, ante la renuncia, remoción o ausencia mayor a treinta días naturales de quienes hubieran ocupado tales cargos, quienes serán nombradas por la mayoría calificada de las consejerías presentes; **r)** Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y Ley Estatal de Documentación y Archivos, y aquellas normas que sean aplicables a la materia; **s)** Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de la Gubernatura; Diputaciones Locales y miembros a los Ayuntamientos, por ambos principios; **t)** Aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las consejerías presentes, una vez que la Dirección Estatal Ejecutiva la haya remitido; **u)** Presentar la queja correspondiente al Órgano de Justicia Intrapartidaria, cuando exista exceso de funciones u omisiones de las Consejerías, la cual deberá de ser elaborada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal;	

mayoría calificada de las personas integrantes del órgano presentes.	**v)** Las demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.	
Artículo 28. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal serán de obligatorio acatamiento para todo el partido.		**SI**
CAPÍTULO III **De la Dirección Estatal Ejecutiva**	**CAPÍTULO III** **DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA**	**SI**
	Artículo 28. La **Dirección Estatal Ejecutiva** es la autoridad superior en el Estado, entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.	**SI**
Artículo 29. La **Dirección Estatal Ejecutiva** es la autoridad superior en el Estado, entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.	**Artículo 29.** La **Dirección Estatal Ejecutiva** se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada treinta días. La Presidencia de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, la Secretaría General Estatal tendrá dicha facultad. En caso de ausencia o negativa acreditada de las personas titulares de la Presidencia o Secretaría General Estatal, la convocatoria se emitirá por la mayoría simple de las y los integrantes de las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva.	**SI**
Artículo 30. La **Dirección Estatal Ejecutiva** se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días. La Presidencia de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, la Secretaría General Estatal tendrá dicha facultad. En caso de ausencia o negativa acreditada de las personas titulares de la Presidencia o Secretaría General Estatal, la convocatoria se emitirá por la mayoría simple de las y los integrantes de las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva.		**SI**

CAPÍTULO IV **De la Integración de la Dirección Estatal Ejecutiva**	**CAPÍTULO IV** **DE LA INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA**	**SI**
	Artículo 30. La Dirección Estatal Ejecutiva se integrará por las personas que ocupen los siguientes cargos: **a)** La Presidencia Estatal, con voz y voto; **b)** La Secretaría General Estatal, con voz y voto; **c)** Las siete personas integrantes que ocuparán las Secretarías Estatales, con derecho a voz y voto; **d)** La Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso local con derecho a **voz;** **e)** La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal con derecho a voz; y **f)** La representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con derecho a voz.	**SI**
Artículo 31. La Dirección Estatal Ejecutiva se integrará por las personas que ocupen los siguientes cargos: **a)** La Presidencia Estatal, con voz y voto; **b)** La Secretaría General Estatal, con voz y voto; **c)** Las siete personas integrantes que ocuparán las Secretarías Estatales, con derecho a voz y voto; **d)** La Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso local con derecho a **voz;** **e)** La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal con derecho a voz; y **f)** La representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Morelense		**SI**

de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con derecho a voz.		
CAPÍTULO V **De las funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva**	**CAPÍTULO V** **DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA**	**SI**
	Artículo 31. Son funciones de la **Dirección Estatal Ejecutiva** las siguientes: **APARTADO A** **DEL PLENO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA.** **I.** Mantener la relación del Partido, a nivel internacional, nacional y estatal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate; **II.** Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Estatal; **III.** Analizar la situación política nacional, internacional y estatal para elaborar la posición del Partido al respecto; **IV.** Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, de los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad sustantiva y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad,	**SI**

	asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual; **V.** Conocer los recursos financieros del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, cuya supervisión estarán a cargo de las personas que ocupen la Presidencia y Secretaría General de la **Dirección Estatal Ejecutiva**; **VI.** Proponer al **Consejo Estatal** el plan de trabajo del Partido; **VII.** Elaborar, aprobar y presentar el informe sobre el gasto anual, el programa anual de trabajo y el proyecto de presupuesto, que contenga de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable, en los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año. Cuando **el Consejo Estatal** no sesione en el plazo establecido, la **Dirección Estatal Ejecutiva** tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio. El ejercicio del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, será aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva derivado de la presentación de Proyectos de Trabajo que cumplan con las Reglas de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en ese rubro, la persona titular de la Presidencia y las personas titulares de las Secretarías podrán presentar Proyectos, mismos que serán implementados con perspectiva de género, teniendo prioridad los Proyectos presentados por la Secretaría de la Mujer. La Secretaría de la Mujer será quien presente ante la **Dirección Estatal Ejecutiva** el anteproyecto de trabajo que recoja las propuestas a que se refiere el párrafo anterior.	

	VIII. En la primera sesión de cada año del **Consejo Estatal**, la **Dirección Estatal Ejecutiva** deberá elaborar y presentar un informe de gastos anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por la misma, el cual debe contener de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género si fuera el caso, en términos de la normatividad aplicable. En todos los casos, dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido; **IX.** Elaborar, aprobar y presentar al **Consejo Estatal** el Proyecto de convocatoria para la elección de las candidaturas a cargos de elección popular, así como para los cargos de la Dirección Estatal Ejecutiva; **y una vez aprobada por el Consejo Estatal, está será publicada por la Dirección Estatal Ejecutiva;** Tratándose de los cargos de elección popular la aprobación de la convocatoria deberá realizarse por parte del Consejo Estatal a más tardar tres días antes del vencimiento de los plazos contemplados por las normas electorales aplicables a la elección constitucional que corresponda y en caso contrario, la Dirección Estatal Ejecutiva, la aprobará de manera definitiva. En caso de que el Consejo Estatal omitan aprobar o remitir el método electivo o la convocatoria a cargos de elección popular a más tardar 72 horas antes del vencimiento de los plazos legales contemplados dentro del proceso electoral constitucional, será facultad de la **Dirección Estatal Ejecutiva** la emisión de la misma; **X.** Realizar el proyecto de reforma de los Estatutos, de la Declaración de Principios y el Programa de Acción, para remitirlo al Consejo Estatal y que este sea el órgano facultado para aprobar. **XI. Proponer al Consejo Estatal a las personas que integraran las Direcciones**	

	Municipales Ejecutivas, así mismo, podrá realizar, en su caso, un plan de desarrollo de recuperación política y administrativa en aquellos municipios que se encuentren en las siguientes hipótesis: **a)** Aquellos municipios en las que el funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan estatal de trabajo; y **b)** Cuando las Direcciones Municipales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto. En aquellos municipios en donde se actualicen alguno o algunos de los supuestos anteriores, podrá nombrar personas Delegadas Políticas con funciones y facultades que determine la Dirección. Las personas designadas como Delegadas por la **Dirección Estatal Ejecutiva** serán responsables de coadyuvar en el Plan de trabajo y establecer las directrices políticas, ejecutivas y financieras que considere pertinentes. Las cuales no serán integrantes del Consejo Estatal, al menos que tenga dicha calidad. Las personas delegadas estarán obligadas a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el municipio a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva. Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales; **XII.** Informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria aquellos casos en que: **a)** Las personas afiliadas, integrantes de Órganos de Dirección y Representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa de Acción.	

	b) De los excesos u omisiones de funciones en que incurran los integrantes de las Direcciones en sus dos ámbitos Estatal y Municipal, así como en los Órganos de Representación. **c)** Las personas afiliadas, integrantes de Órganos de Dirección y Representación en todos sus niveles realicen actos contrarios al Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género; **d)** Las personas afiliadas, integrantes de Órganos de Dirección y Representación en todos sus niveles realicen actos contrarios a lo que establece el Estatuto y la Política de Alianzas Electorales. **e)** Cuando las decisiones de los Órganos de Dirección en su nivel Estatal y Municipal y el Consejo, realicen hechos que puedan constituir actos de violencia de género y discriminación. Para lo cual, se iniciara el procedimiento sancionador a petición de parte o bien de manera oficiosa cuando se tenga conocimiento de las hipótesis anteriores, garantizando en todo momento su derecho de audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso que se establecen en el presente ordenamiento, de conformidad con el catálogo de conductas establecido en el artículo 86 inciso n) del presente Estatuto, en el Reglamento de Disciplina Interna y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género; **XIII.** Convocar, en su caso, a sesiones del Consejo y Direcciones Ejecutivas Municipales; **XIV.** Atraer la elección de candidaturas cuando: **a)** Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar personas candidatas; y **b)** No se haya realizado la elección en el Consejo.	

	XV. Elaborar **la estrategia electoral;** y aplicarla en coordinación con las **Direcciones Municipales Ejecutivas;** **XVI.** Proponer la Política de Alianzas Electorales al Consejo Estatal; **XVII.** Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por el Grupo Parlamentario del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios; **XVIII.** Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de las políticas públicas por los Gobiernos del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios; **XIX.** Presentar propuestas al Consejo Estatal; **XX.** Remover del cargo a las personas que sean titulares de la Coordinación o Vice Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido, en caso de que éstos no cumplan con la Línea Política, el Programa de Acción y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen; **XXI.** Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y Ley Estatal de Documentación y Archivos, y en las normas legales aplicables a la materia; **XXII.** Designar a las personas titulares de: **a)** El Órgano **Técnico Electoral;** **b)** La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal; **c)** La Unidad de Transparencia Estatal;	

	d) El Titular del área de Archivos; **e)** El titular del Instituto de Formación Política; **f)** El titular de las Autoridades Locales; y **g)** El Órgano de Afiliación. La **Dirección Estatal Ejecutiva** realizará evaluaciones sobre el desempeño de estas áreas y efectuará las sustituciones tanto de la persona titular como del personal dependiente del mismo cuando éstos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas. La persona que ocupe la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal tendrá la obligación de acudir a las sesiones de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, para entregar los informes correspondientes a dicha coordinación. En cumplimiento y observancia con lo dispuesto en los Lineamientos para los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra Las Mujeres en Razón de Género, el Partido implementará, entre otras acciones, talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas del Partido encargadas de la administración de recursos así como de la Secretaria de Comunicación Política; De igual forma, designará al personal operativo responsable de las áreas de ambos órganos. La **Dirección Estatal Ejecutiva** realizará evaluaciones sobre el desempeño de todas las áreas y efectuará las sustituciones tanto de la persona titular como del personal dependiente del mismo cuando éstos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas. Así mismo, ante la renuncia o remoción de cualquiera de ellas, nombrará a la persona sustituta. **XXIII.** En caso de renuncia, ausencia o remoción de las personas titulares de las Secretarías que integran la Dirección Estatal Ejecutiva, podrá nombrar una persona encargada del despacho, la	

	cual sólo contará con derecho a voz, hasta que el Consejo Estatal designe la sustitución que corresponda. Las personas que formen parte de la Dirección Estatal Ejecutiva que sean designadas como encargadas de despacho, no podrán formar parte del Consejo Estatal. **XXIV.** Convocar a las **Direcciones Municipales Ejecutivas** a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el desarrollo del Partido; **XXV.** Presentar al **Consejo Estatal** propuestas de las personas que serán postuladas en las candidaturas a cargos de la Gubernatura; Diputaciones Locales y Miembros a los Ayuntamientos, con perfiles idóneos y competitivos; **XXVI. Aprobar** los convenios de coalición, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda; **XXVII.** Aprobar los convenios de candidatura común, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda; **XXVIII.** Constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones políticas locales de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público; **XXIX.** Diseñar y aprobar la estrategia de comunicación política; **XXX.** Aprobar los lineamientos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias; **XXXI.** Convocar a sesiones a la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales, la cual dependerá de la Secretaria de Gobierno y Asuntos Electorales; **XXXII.** Aprobar las actuaciones de los órganos dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, de conformidad con los reglamentos aplicables; **XXXIII.** Designar a la persona responsable de realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de	

	Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral; **XXXIV.** Intervenir en la solución de controversias a través de mecanismos de justicia alternativa; **XXXV.** Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica de la **Dirección Estatal Ejecutiva;** **XXXVI.** Celebrar convenios de colaboración con autoridades ministeriales, policiales y demás instituciones de seguridad pública, a efecto de gestionar y facilitar medidas de protección a las víctimas; así como establecer líneas de emergencia y protocolos de actuación en casos de violencia de género y discriminación; y **XXXVII.** Constituir la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género que estará a cargo de la Secretaría de la Mujer, la cual proporcionará asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de cualquier tipo de violencia de género y discriminación, informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías jurídicas con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género. Para tal efecto, el Partido podrá destinar un presupuesto apropiado y suficiente para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3%, mismo que deberá ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político, a efecto de estar en condiciones eficientes para atender los casos que sean puestos a conocimiento de la Secretaría relativos a la violencia política en razón de género, en términos de lo establecido en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Locales que prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, para su debido funcionamiento, podrá contar con personas licenciadas en derecho, que cuenten con título profesional para el ejercicio del mismo, así como de personal para realizar funciones	

	administrativas para la operación y atención de los casos que hayan puesto a su conocimiento y atención. El citado personal será propuesto por la persona titular de la Secretaría de la Mujer a la **Dirección Estatal Ejecutiva** para su aprobación por las dos terceras partes de los integrantes presentes. En caso de que la persona titular de la Secretaría de la Mujer omita realizar la propuesta de nombramientos en el término de quince días naturales, contados a partir de la sesión de instalación, dicha facultad pasará a la **Dirección Estatal Ejecutiva.** Cuando la propuesta presentada por la persona titular de la Secretaría de Mujer sea rechazada por el pleno, se tendrá que presentar otra propuesta en un periodo máximo de cinco días naturales; si esta última también es rechazada la Secretaría General en conjunto con la Presidencia nombrarán al personal de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género. La Unidad será el área encargada de proporcionar la asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de cualquier tipo de violencia de género y discriminación. La Unidad también tendrá como función canalizar y vincular a las probables víctimas de violencia política en razón de género con las instituciones u organizaciones que puedan brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico que así se requiera, Instancias correspondientes a la legislación aplicable, así como de conformidad con los Lineamientos para que los partidos políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. **XXXVIII.** Verificar a través del Órgano Técnico Electoral cuando se trate del registro de candidaturas, el partido o en su caso la coalición en la que se participe, que las personas candidatas no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género condenadas por algún tipo de delito contra las mujeres en razón de género, o en el Registro de Deudores Alimentistas, o bien que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad	

	consistente en tener un modo honesto de vivir. **XXXIX.** Aprobar el desglose mensual del ejercicio fiscal, el cual podrá ser modificado en caso de no cumplir con el presupuesto anual aprobado por el Consejo Estatal; **XL.** Aprobar el procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los lineamientos que de éste emanen, aprobados por la Dirección Estatal Ejecutiva, el cual el Órgano de Afiliación deberá de ejecutar; **XLI.** Atender de manera urgente las solicitudes presentadas por las Direcciones Municipales Ejecutivas, de aquellas situaciones que estimen pertinentes en razón de la situación que impere en su comunidad, para dar una solución en la toma de decisiones políticas, a efecto de emitir la respuesta respectiva. **XLII.** Atender los casos políticos de urgente resolución; **XLIII.** Aprobar la agenda y el plan anual de trabajo, respectivamente que presenten las Direcciones Municipales Ejecutivas dentro de los primeros 30 días al inicio del año, para que una vez que sea aprobada, las Direcciones Municipales Ejecutivas la ejecuten de manera inmediata; y **XLIV.** Las demás que establezca este Estatuto y los reglamentos que de éste emanen. En las decisiones de la **Dirección Estatal Ejecutiva** se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría simple de los presentes, salvo los casos que determinen una mayoría especifica. **APARTADO B** **DE LA PRESIDENCIA ESTATAL.** **I.** Representar al Partido, a nivel nacional, internacional y estatal, ante las organizaciones políticas, los	

	movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Estatal Ejecutiva; **II.** Presentar al Consejo Estatal de manera conjunta con la Secretaría General Estatal el informe sobre el gasto anual, el proyecto de presupuesto y de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales; **III.** Convocar y presidir a las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, ante la ausencia de la Secretaría General conducir las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva; **IV.** Representar legalmente al Partido y designar apoderados, teniendo la obligación de presentar al pleno un informe trimestral de las actividades al respecto; **V.** Nombrar y sustituir a las personas que ocupen la representación ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; **Podrá revocar** a las representaciones del Partido ante el Organismo Público Electoral Local, en los siguientes casos: **a)** Que esté en riesgo la representación partidaria, por ausencia injustificada; o **b)** Que la persona, propietaria o suplente, de la Representación incurra en incumplimiento, desacato u omita realizar sus obligaciones institucionales y estatutarias. **VI.** Representar al Partido ante organismos o cualquier organización nacional, internacional o estatal; **VII.** Presentar ante el **Consejo Estatal** o a la **Dirección Estatal Ejecutiva** en pleno los casos políticos de urgente resolución; **VIII.** En conjunto con la Secretaría General Estatal, adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva e	

	informar a las personas que integran la misma en su sesión siguiente; **IX.** En conjunto y de manera mancomunada con la Secretaría General y la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros, se aperturarán y manejarán las cuentas bancarias para aplicación del presupuesto aprobado por el Consejo Estatal; La Presidencia en conjunto con la Secretaria General, informará al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva mensualmente con estados de cuenta, el gasto ejercido bimestralmente, para el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del Partido, asimismo, supervisará su administración y ejecución; **X.** Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal Ejecutiva; **XI.** En caso de que durante las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva ya sean ordinarias o extraordinarias, al momento de llevar a cabo la votación se obtenga como resultado un empate en la misma, el Presidente tendrá un voto ponderado para desempatar votaciones; **XII.** Suscribir y firmar los Convenios de coalición y candidatura comun; **XIII.** Firmar los registros de las Candidaturas ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; **XIV.** Suscribir y firmar documentos para la tramitación respectiva ante los Órgano Internos del Partido de la Revolución Democrática Morelos; **XV.** Expedir y firmar la certificación de copias, cuando así lo soliciten las Autoridades Electorales, Judiciales y/o administrativas; **XVI.** Firmar la Constancia de Fijación de las Cedulas de Notificación de las Convocatorias, en los Estrados Físicos y en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática Morelos; **XVII.** En las aprobaciones de los acuerdos bastará con que obre solo la	

	firma del Presidente y de la Secretraría General para que tengan pleno valor, perfeccionando la validez con el acta de la sesión en que se aprueben y que se plasme la votación emitida; y **XVIII**. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanan. **APARTADO C** **DE LA SECRETARÍA GENERAL ESTATAL** **I.** En ausencia o negativa acreditada de la Presidencia Estatal convocar a sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad con el artículo 30, del presente ordenamiento, así como en el Reglamento respectivo; **II.** Conducir las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva y, ante la ausencia de la persona titular de la Presidencia Estatal, presidir las mismas; **III.** Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal que versen sobre la planeación estratégica y de organización de la Dirección Estatal Ejecutiva; **IV**. Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Estatal Ejecutiva; **V.** Ante la ausencia de la Presidencia Estatal o, en su caso, si así lo determina la Dirección Estatal Ejecutiva, representar al Partido ante organismos o cualquier organización nacional, internacional o estatal; **VI.** Presentar ante la Dirección Estatal Ejecutiva en pleno los casos políticos de urgente resolución; **VII.** Ante la ausencia de la Presidencia Estatal o, en su caso, si así lo determina la Dirección Estatal Ejecutiva, ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal Ejecutiva; **VIII.** Proponer al pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva a la persona titular de la Secretaría Técnica Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva; en caso de que el pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva omita realizar el	

	nombramiento en el término de quince días naturales, contados a partir de la sesión de instalación, dicha facultad pasará a la Secretaría General Estatal. Cuando la propuesta presentada por la Secretaría General sea rechazada por el pleno, se tendrá que presentar otra propuesta en un periodo máximo de cinco días naturales; si ésta última también es rechazada la Secretaría General en conjunto con la Presidencia nombrarán al titular de la Secretaría Técnica; **IX.** En conjunto y de manera mancomunada con la Presidencia y la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros, se aperturarán y manejarán las cuentas bancarias para aplicación del presupuesto aprobado por el Consejo Estatal; La Secretaria General en conjunto con la Presidencia, informará al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva mensualmente con estados de cuenta, el gasto ejercido bimestralmente, para el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del Partido, asimismo, supervisará su administración y ejecución; **X.** Coordinar, organizar y dar seguimiento en acuerdo con las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva, el trabajo de las delegaciones políticas que en su caso hayan sido nombradas; **XI.** Sustituir a la persona titular de la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva en sus ausencias temporales, las cuales no podrán ser mayores de treinta días naturales; **XII.** Ante la ausencia de la persona titular de la Secretaría General Estatal por un periodo mayor al de treinta días naturales, el pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva, nombrará dentro de sus integrantes un encargado de despacho que asumirá las funciones de la Secretaría General Estatal; **XIII.** Coordinar la actividad interna del Partido a nivel estatal; **XIV.** Dar seguimiento a las decisiones que adopte la Dirección Estatal Ejecutiva;	

	XV. En las aprobaciones de los acuerdos bastará con que obre solo la firma del Presidente y de la Secretraría General para que tengan pleno valor, perfeccionando la validez con el acta de la sesión en que se aprueben y que se plasme la votación emitida; y **XVI.** Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanan. **Apartado D** **De las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva.** I. La **Dirección Estatal Ejecutiva** estará integrada por un total de nueve personas de las cuales se dividen en una Presidencia, una Secretaria General y Siete Secretarias. Secretarias que son las siguientes: **a. Asuntos electorales y política de alianzas;** **b. Gobiernos y asuntos legislativos;** **c. Planeación estratégica y organización interna;** **d. Comunicación Política;** **e. De la Mujer;** **f. Agendas de Derechos Humanos, de la diversidad sexual, ciencia, tecnología y agendas sustentables; y de Educación; y** **g. De la Juventud.** **II.** Cada integrante de **la Dirección Estatal Ejecutiva** será responsable del desarrollo de los ejes estratégicos establecidos en el artículo **32 apartado A, fracción IV**, del presente Estatuto. En estricto apego a las normas constitucionales y legales aplicables, la Secretaría de la Mujer deberá promover que se garantice el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales; el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.	

	A petición de parte la víctima determinará denunciarlo ante la instancia correspondiente. Podrán constituirse comisiones de trabajo para atender temas o políticas transversales los cuales se integrarán por las personas titulares de las Secretarías que así lo soliciten y **serán coordinados por la Secretaría General Estatal**.	
Artículo 32. Son funciones de la **Dirección Estatal Ejecutiva** las siguientes: **Apartado A** **Del pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva.** **I.** Mantener la relación del Partido, a nivel internacional, nacional y estatal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate; **II.** Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Estatal; **III.** Analizar la situación política nacional, internacional y estatal para elaborar la posición del Partido al respecto; **IV.** Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, de los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad sustantiva y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas,		**SI**

afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual; **V.** Conocer los recursos financieros del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, cuya supervisión estarán a cargo de las personas que ocupen la Presidencia y Secretaría General de la **Dirección Estatal Ejecutiva**; **VI.** Proponer al **Consejo Estatal** el plan de trabajo del Partido; **VII.** Elaborar, aprobar y presentar el informe sobre el gasto anual, el programa anual de trabajo y el proyecto de presupuesto, que contenga de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable, en los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año. Cuando **el Consejo Estatal** no sesione en el plazo establecido, la **Dirección Estatal Ejecutiva** tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio. El ejercicio del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, será aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva derivado de la presentación de Proyectos de Trabajo que cumplan con las Reglas de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en ese rubro, la persona titular de la Presidencia y las personas titulares de las Secretarías podrán presentar Proyectos, mismos que serán implementados con perspectiva de género, teniendo prioridad los Proyectos presentados por la Secretaría de Igualdad de Género y la Coordinación Estatal de la Organización Estatal de Mujeres. La Secretaría de Igualdad de Géneros y la Coordinación Estatal de la		

Organización Estatal de Mujeres serán quienes presenten de manera conjunta ante la **Dirección Estatal Ejecutiva** el anteproyecto de trabajo que recoja las propuestas a que se refiere el párrafo anterior. **VIII.** En la primera sesión de cada año del **Consejo Estatal**, la **Dirección Estatal Ejecutiva** deberá elaborar y presentar un informe de gastos anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por la misma, el cual debe contener de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable. En todos los casos, dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido; **IX.** Elaborar, aprobar y presentar al **Consejo Estatal** el Proyecto de convocatoria para la elección de las candidaturas a cargos de elección popular del ámbito estatal, así como para los cargos de órganos de dirección y representación del Partido en los ámbitos estatal y municipal; **y una vez aprobada por el Consejo Estatal, ordenar su publicación;** Dicha aprobación deberá realizarse por parte del Consejo Estatal a más tardar tres días antes del vencimiento de los plazos contemplados por las normas electorales aplicables a la elección constitucional que corresponda y en caso contrario, la Dirección Estatal ejecutiva, la aprobará de manera definitiva. En caso de que el Consejo Estatal omitan aprobar o remitir el método electivo o la convocatoria a cargos de elección popular a más tardar 72 horas antes del vencimiento de los plazos legales contemplados dentro del proceso electoral constitucional, será facultad de la **Dirección Estatal Ejecutiva** la emisión de la misma; **X.** Nombrar y sustituir a las personas que ocupen la representación ante el Consejo General y sus órganos		

desconcentrados del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; **XI.** La **Dirección Estatal Ejecutiva, podrá revocar** a las representaciones del Partido ante el Organismo Público Electoral Local, en los siguientes casos: **a)** Que esté en riesgo la representación partidaria, por ausencia injustificada; o **b)** Que la persona, propietaria o suplente, de la Representación incurra en incumplimiento, desacato u omita realizar sus obligaciones institucionales y estatutarias. **XII. Proponer al Consejo Estatal a las personas que integraran las Direcciones Municipales Ejecutivas, así mismo, podrá realizar, en su caso**, un plan de desarrollo de recuperación política y administrativa en aquellos municipios en las que: **a)** Aquellos municipios en las que el funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan estatal de trabajo; y **c)** Cuando las Direcciones Municipales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto. En aquellos municipios en donde se actualicen alguno o algunos de los supuestos anteriores, podrá nombrar personas Delegadas Políticas con funciones y facultades que determine la Dirección. Las personas designadas como Delegadas por la **Dirección Estatal Ejecutiva** serán responsables de coadyuvar en el Plan de trabajo y establecer las directrices políticas, ejecutivas y financieras que considere pertinentes. Las cuales no serán integrantes del Consejo Estatal, al menos que tenga dicha calidad. Las personas delegadas estarán obligadas a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de		

desarrollo partidario en el municipio a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva. Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales; **XIII.** Informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Estatuto, Política de Alianzas Electorales y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia de género y discriminación, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso que se establecen en el presente ordenamiento, de conformidad con el catálogo de conductas establecido en el artículo 86 inciso n) del presente Estatuto, en el Reglamento de Disciplina Interna y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género; **XIV.** Convocar, en su caso, a sesiones del Consejo y Direcciones Ejecutivas Municipales; **XV.** Atraer la elección de candidaturas cuando: **a)** Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar personas candidatas; y **b)** No se haya realizado la elección en el Consejo. **XVI.** Elaborar **la estrategia electoral de la entidad federativa;** y aplicarla en coordinación con las **Direcciones Municipales Ejecutivas;**		

XVII. Proponer la Política de Alianzas Electorales al Consejo Estatal; **XVIII.** Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por el Grupo Parlamentario del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios; **XIX.** Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de las políticas públicas por los Gobiernos del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios; **XX.** Presentar propuestas al Consejo Estatal; **XXI.** Remover del cargo a las personas que sean titulares de la Coordinación o Vice Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido, en caso de que éstos no cumplan con la Línea Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen; **XXII.** Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos y la legislación local de la materia; y el Reglamento de Transparencia del Partido; **XXIII.** Designar a las personas titulares de: **a)** El Órgano **Técnico Electoral;** b) La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal; **c)** La Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal; **d) El** área Coordinadora de Archivos; y **e)** El área de Comunicación Social.		

La **Dirección Estatal Ejecutiva** realizará evaluaciones sobre el desempeño de estas áreas y efectuará las sustituciones tanto de la persona titular como del personal dependiente del mismo cuando éstos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas. La persona que ocupe la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal tendrá la obligación de acudir a las sesiones de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, para entregar los informes correspondientes a dicha coordinación. En cumplimiento y observancia con lo dispuesto en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra Las Mujeres en Razón de Género, el Partido implementará, entre otras acciones, talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas del Partido encargadas de la administración de recursos y de comunicación; De igual forma, designará al personal operativo responsable de las áreas de ambos órganos. La **Dirección Estatal Ejecutiva** realizará evaluaciones sobre el desempeño de todas las áreas y efectuará las sustituciones tanto de la persona titular como del personal dependiente del mismo cuando éstos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas. Así mismo, ante la renuncia o remoción de cualquiera de ellas, nombrará a la persona sustituta. **XXIV.** En caso de renuncia, ausencia o remoción de las personas titulares de las Secretarías que integran la Dirección Estatal Ejecutiva, podrá nombrar una persona encargada del despacho, la cual sólo contará con derecho a voz, hasta que el Consejo Estatal designe la sustitución que corresponda. Las personas que formen parte de la Dirección Estatal Ejecutiva que sean designadas como encargadas de		

despacho, no podrán formar parte del Consejo Estatal. **XXV. Convocar al Consejo Consultivo**, en concordancia con el tema a tratar. En esta instancia podrán participar integrantes de las comunidades académicas y de investigación, líderes de opinión y personas expertas en temas de interés nacional, estatal, así como a dirigentes, quienes ostenten cargos de elección popular, a efecto de buscar la construcción de consensos, políticas públicas, proyectos de trabajo fortaleciendo la visión ideológica y programática del Partido; **XXVI.** Convocar a las **Direcciones Municipales Ejecutivas** a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el desarrollo del Partido; **XXVII.** Presentar al **Consejo Estatal** propuestas de las personas que serán postuladas en las candidaturas a cargos de la Gubernatura; Diputaciones Locales y Miembros a los Ayuntamientos, con perfiles idóneos y competitivos; **XXVIII. Aprobar** los convenios de coalición, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda; **XXIX.** Aprobar los convenios de candidatura común, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda; **XXX.** Constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones políticas locales de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público; **XXXI.** Diseñar y aprobar la estrategia de comunicación política; **XXXII.** Aprobar los lineamientos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias; **XXXIII.** Convocar a la instalación de la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales; **XXXIV.** Aprobar las actuaciones de los órganos dependientes de la **Dirección**		

Estatal Ejecutiva, de conformidad con los reglamentos aplicables; **XXXV.** Designar a la persona responsable de realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral; **XXXVI.** Intervenir en la solución de controversias a través de mecanismos de justicia alternativa; **XXXVII.** Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica de la **Dirección Estatal Ejecutiva;** **XXXVIII.** Celebrar convenios de colaboración con autoridades ministeriales, policiales y demás instituciones de seguridad pública, a efecto de gestionar y facilitar medidas de protección a las víctimas; así como establecer líneas de emergencia y protocolos de actuación en casos de violencia de género y discriminación; y **XXXIX.** Constituir la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género que estará a cargo de la Secretaría de Igualdad de Género, la cual proporcionará asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de cualquier tipo de violencia de género y discriminación, informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías jurídicas con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género. Para tal efecto, el Partido podrá destinar un presupuesto apropiado y suficiente para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3%, mismo que deberá ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político, a efecto de estar en condiciones eficientes para atender los casos que sean puestos a conocimiento de la Secretaría relativos a la violencia política en razón de género, en términos de lo establecido en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la		

Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género, para su debido funcionamiento, podrá contar con personas licenciadas en derecho, que cuenten con título profesional para el ejercicio del mismo, así como de personal para realizar funciones administrativas para la operación y atención de los casos que hayan puesto a su conocimiento y atención. El citado personal será propuesto por la persona titular de la Secretaría de Igualdad de Género a la **Dirección Estatal Ejecutiva** para su aprobación por mayoría calificada de los integrantes presentes. En caso de que la persona titular de la Secretaría de Igualdad de Género omita realizar la propuesta de nombramientos en el término de quince días naturales, contados a partir de la sesión de instalación, dicha facultad pasará a la **Dirección Estatal Ejecutiva.** Cuando la propuesta presentada por la persona titular de la Secretaría de Igualdad de Género sea rechazada por el pleno, se tendrá que presentar otra propuesta en un periodo máximo de cinco días naturales; si esta última también es rechazada la Secretaría General en conjunto con la Presidencia nombrarán al personal de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género. La Unidad será el área encargada de proporcionar la asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de cualquier tipo de violencia de género y discriminación. La Unidad también tendrá como función canalizar y vincular a las probables víctimas de violencia política en razón de género con las instituciones u organizaciones que puedan brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico que así se requiera, tales como la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujeres u otras instancias correspondientes de conformidad con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.		

XL. Verificar a través del Órgano Técnico Electoral cuando se trate del registro de candidaturas, el partido o en su caso la coalición en la que se participe, que las personas candidatas no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género condenadas por algún tipo de delito contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir. **XLI.** Aprobar el desgloce mensual del ejercicio fiscal, el cual podrá ser modificado en caso de no cumplir con el presupuesto anual aprobado por el Consejo Estatal; **XLII.** Aprobar el procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido, y conformación e integración del listado nominal. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los lineamientos que de éste emanen, aprobados por la Dirección Estatal Ejecutiva; y **XLIII.** Las demás que establezca este Estatuto y los reglamentos que de éste emanen. En las decisiones de la **Dirección Estatal Ejecutiva** se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría calificada de los presentes, salvo los casos que determinen una mayoría específica. **Apartado B** **De la Presidencia Estatal.** **I.** Representar al Partido, a nivel nacional, internacional y estatal, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Estatal Ejecutiva; **II.** Presentar al Consejo Estatal de manera conjunta con la Secretaría		

General Estatal el informe sobre el gasto anual, el proyecto de presupuesto y de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales; **III.** Convocar y presidir a las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, ante la ausencia de la Secretaría General conducir las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva; **IV.** Representar legalmente al Partido y designar apoderados, teniendo la obligación de presentar al pleno un informe trimestral de las actividades al respecto; **V.** Representar al Partido ante organismos o cualquier organización nacional, internacional o estatal; **VI.** Presentar ante el **Consejo Estatal** o a la **Dirección Estatal Ejecutiva** en pleno los casos políticos de urgente resolución; **VII.** En conjunto con la Secretaría General Estatal, adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva e informar a las personas que integran la misma en su sesión siguiente; **VIII.** En conjunto y de manera mancomunada con la Secretaría General y la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros, se aperturarán y manejarán las cuentas bancarias para aplicación del presupuesto aprobado por el Consejo Estatal; La Presidencia en conjunto con la Secretaria General, informará al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva mensualmente con estados de cuenta, el gasto ejercido bimestralmente, para el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del Partido, asimismo, supervisará su administración y ejecución; **IX.** Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal Ejecutiva; y **X.** Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanan.		

Apartado C **De la Secretaría General Estatal** **I.** En ausencia o negativa acreditada de la Presidencia Estatal convocar a sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad con el artículo 30, del presente ordenamiento, así como en el Reglamento respectivo; **II.** Conducir las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva y, ante la ausencia de la persona titular de la Presidencia Estatal, presidir las mismas; **III.** Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal que versen sobre la planeación estratégica y de organización de la Dirección Estatal Ejecutiva; **IV**. Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Estatal Ejecutiva; **V.** Ante la ausencia de la Presidencia Estatal o, en su caso, si así lo determina la Dirección Estatal Ejecutiva, representar al Partido ante organismos o cualquier organización nacional, internacional o estatal; **VI.** Presentar ante la Dirección Estatal Ejecutiva en pleno los casos políticos de urgente resolución; **VII.** Ante la ausencia de la Presidencia Estatal o, en su caso, si así lo determina la Dirección Estatal Ejecutiva, ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal Ejecutiva; **VIII.** Proponer al pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva a la persona titular de la Secretaría Técnica Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva; en caso de que el pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva omita realizar el nombramiento en el término de quince días naturales, contados a partir de la sesión de instalación, dicha facultad pasará a la Secretaría General Estatal. Cuando la propuesta presentada por la Secretaría General sea rechazada por el pleno, se tendrá que presentar otra propuesta en un periodo máximo de		

cinco días naturales; si ésta última también es rechazada la Secretaría General en conjunto con la Presidencia nombrarán al titular de la Secretaría Técnica; **IX.** En conjunto y de manera mancomunada con la Presidencia y la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros, se aperturarán y manejarán las cuentas bancarias para aplicación del presupuesto aprobado por el Consejo Estatal; La Secretaria General en conjunto con la Presidencia, informará al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva mensualmente con estados de cuenta, el gasto ejercido bimestralmente, para el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del Partido, asimismo, supervisará su administración y ejecución; **X.** Coordinar, organizar y dar seguimiento en acuerdo con las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva, el trabajo de las delegaciones políticas que en su caso hayan sido nombradas; **XI.** Sustituir a la persona titular de la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva en sus ausencias temporales, las cuales no podrán ser mayores de treinta días naturales; **XII.** Ante la ausencia de la persona titular de la Secretaría General Estatal por un periodo mayor al de treinta días naturales, el pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva, nombrará dentro de sus integrantes un encargado de despacho que asumirá las funciones de la Secretaría General Estatal; **XIII.** Coordinar la actividad interna del Partido a nivel estatal; **XIV.** Dar seguimiento a las decisiones que adopte la Dirección Estatal Ejecutiva; **XV.** En caso de negativa u omisión acreditada de la persona titular de la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva, proponer al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva lo dispuesto en el apartado B fracción IX del presente artículo; y		

XVI. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanan. **Apartado D** **De las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva.** I. La **Dirección Estatal Ejecutiva** estará integrada por un total de siete personas en su calidad de titulares de las Secretarías siguientes: **a. Asuntos electorales y política de alianzas;** **b. Gobiernos y asuntos legislativos;** **c. Planeación estratégica y organización interna;** **d. Comunicación Política;** **e. Igualdad de Género;** **f. Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual; y** **g. Juventud, Educación, ciencia, tecnología y agendas sustentables.** II. Cada integrante de **la Dirección Estatal Ejecutiva** será responsable del desarrollo de los ejes estratégicos establecidos en el artículo **32 apartado A, fracción IV**, del presente Estatuto. En estricto apego a las normas constitucionales y legales aplicables, la Secretaría de Igualdad de Género en coadyuvancia con la Coordinación Estatal de la Organización Estatal de Mujeres y en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá promover que se garantice el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales; el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de, en su caso, la víctima lo determina, denunciarlos ante la instancia correspondiente. Podrán constituirse gabinetes temáticos de trabajo para atender temas o políticas transversales los cuales se integrarán por las personas titulares de		

las Secretarías que así lo soliciten y **serán coordinados por la Secretaría General Estatal.**		
CAPITULO VI **Del Consejo Consultivo** **Artículo 33. El Consejo Consultivo**, es un órgano colegiado plural, integrado con paridad de género; convocado por **la Dirección Estatal Ejecutiva,** en concordancia con el tema a tratar. En esta instancia podrán participar personas integrantes de las comunidades académicas y de investigación, líderes de opinión y personas expertas en temas de interés nacional, estatal, así como personas dirigentes, quienes ostenten cargos de elección popular, a efecto de buscar la construcción de consensos, políticas públicas, proyectos de trabajo fortaleciendo la visión ideológica y programática del Partido. Sus funciones serán: **a)** Presentar a la **Dirección Estatal Ejecutiva** proyectos de políticas públicas, agenda legislativa, proyectos de trascendencia nacional y de gobernanza democrática; **b)** Podrá realizar en su caso, propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos a las Direcciones en todos sus ámbitos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir personas candidatas tanto afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones; y **c)** Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.	**SE DEROGA**	**SI**
CAPÍTULO VII	**CAPÍTULO VI** **DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL EJECUTIVA**	

De la Dirección Municipal Ejecutiva		
Artículo 34. La Dirección Municipal Ejecutiva es la autoridad superior del Partido en el municipio; se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días. La Presidencia de la Dirección Municipal Ejecutiva, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, la Secretaría General Municipal tendrá dicha facultad. En caso de ausencia o negativa acreditada de la persona titular de la Presidencia o Secretaría General Municipales, la convocatoria se emitirá por la mayoría simple de las personas que integran las Secretarías de la Dirección Municipal Ejecutiva.	**Artículo 32.** La Dirección Municipal Ejecutiva es la autoridad superior del **Partido de la Revolución Democrática Morelos** en el Municipio; se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando sean aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de las personas que integran el mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. La Presidencia de la Dirección Municipal Ejecutiva, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, la Secretaría General Municipal tendrá dicha facultad. En caso de ausencia o negativa acreditada de la persona titular de la Presidencia o Secretaría General Municipales, la convocatoria se emitirá por la mayoría simple de las personas que integran las Secretarías de la Dirección Municipal Ejecutiva.	**SI**
CAPÍTULO VIII **De la Integración de la Dirección Municipal Ejecutiva**	**CAPÍTULO VII** **DE LA INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL EJECUTIVA**	
Artículo 35. La Dirección Municipal Ejecutiva estará integrada por las personas que ocupen los siguientes cargos: **a)** La Presidencia Municipal con derecho a voz y voto; **b)** La Secretaría General Municipal con derecho a voz y voto; **c)** Asuntos Electorales, Planeación Estratégica y Organización Interna; **d)** Gobiernos, Políticas Públicas y Vinculación con Movimientos Sociales; y **e)** Agendas de la Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología.	**Artículo 33.** La Dirección Municipal Ejecutiva estará integrada por las personas que ocupen los siguientes cargos: **a)** La Presidencia con derecho a voz y voto; **b)** La Secretaría General con derecho a voz y voto; **c)** Asuntos Electorales, Planeación Estratégica y Organización Interna con derecho a voz y voto; **d)** Gobiernos, Políticas Públicas y Vinculación con Movimientos Sociales con derecho a voz y voto; y **e)** De la Mujer, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes,	**SI**

f) La persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional postulada por el Partido, en caso de no contar con esta figura, se incorporarán las personas que ocupen las regidurías del Partido en el Municipio, con derecho a voz.	Educación, Ciencia y Tecnología con derecho a voz y voto.	
CAPÍTULO IX **De las funciones de la Dirección Municipal Ejecutiva**	**CAPÍTULO VIII** **DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL EJECUTIVA**	
Artículo 36. Son funciones de la Dirección Municipal Ejecutiva las siguientes: **Apartado A** **Del Pleno de la Dirección Municipal Ejecutiva** **a)** Mantener la relación del Partido, a nivel municipal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate; **b)** Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el **Consejo Estatal y la Dirección Estatal Ejecutiva;** **c)** Informar al **Consejo Estatal y a la Dirección Estatal Ejecutiva** sobre sus resoluciones; **d)** Analizar la situación política Municipal, para elaborar la posición del Partido al respecto; **e)** Desarrollar, de manera transversal, los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, sustentabilidad y ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en	**Artículo 34.** Son funciones de la Dirección Municipal Ejecutiva las siguientes: **APARTADO A** **DEL PLENO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL EJECUTIVA** **a)** Mantener la relación del Partido, a nivel municipal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate; **b)** Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el **Consejo Estatal y la Dirección Estatal Ejecutiva;** **c)** Informar al **Consejo Estatal y a la Dirección Estatal Ejecutiva** sobre sus resoluciones; **d)** Analizar la situación política Municipal, para elaborar la posición del Partido al respecto, misma que se turnará a la Dirección Estatal Ejecutiva, para su análisis y aprobación; **e)** Desarrollar, de manera transversal, los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, sustentabilidad y	**SI**

relación a la iniciativa social y privada, de la paridad sustantiva y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y diversidad sexual; **f)** Realizar Asambleas Municipales de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial; **g)** Elaborar y presentar a la **Dirección Estatal Ejecutiva** el plan de trabajo anual dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año. **h)** Proponer a la **Dirección Estatal Ejecutiva** la representación del Partido ante Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral, para en su caso, ser aprobada por la misma; **i)** Convocar, en su caso, a sesiones de la **Dirección Municipal Ejecutiva**; **j)** Elaborar y aplicar, en coordinación con la **Dirección Estatal Ejecutiva**, la estrategia electoral en el Municipio; **k)** Presentar propuestas y proyectos de trabajo a la **Dirección Estatal Ejecutiva**; **l)** Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos, la legislación local correspondiente; y el Reglamento de Transparencia del Partido; **m)** Designar a la persona titular de la Unidad y al Enlace de Transparencia por la mayoría calificada de las personas integrantes presentes, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que	ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad sustantiva y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y diversidad sexual; **f)** Realizar Asambleas Municipales de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial, las cuales deberán de ser informadas a la Dirección Estatal Ejecutiva; **g)** Elaborar y presentar a la **Dirección Estatal Ejecutiva** el plan de trabajo anual dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año. **h)** Proponer a la **Dirección Estatal Ejecutiva** la representación del Partido ante Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral, para en su caso, ser aprobada por la misma; **i)** Convocar, en su caso, a sesiones de la **Dirección Municipal Ejecutiva**; **j)** Elaborar y aplicar, en coordinación con la **Dirección Estatal Ejecutiva**, la estrategia electoral en el Municipio; **k)** Presentar propuestas y proyectos de trabajo a la **Dirección Estatal Ejecutiva**; **l)** Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y Ley Estatal de Documentación y Archivos, y en las normas legales aplicables a la materia, al Titular del área de Archivos Estatal; **m)** En caso de renuncia, ausencia de un plazo mayor al de treinta días naturales o remoción de las personas que integran las Secretarías de la Dirección	

se nombre en la **Dirección Estatal Ejecutiva**; **n)** En caso de renuncia, ausencia de un plazo mayor al de treinta días naturales o remoción de las personas que integran las Secretarías de la Dirección Municipal Ejecutiva, podrá nombrar una persona encargada de despacho, la cual sólo contará con derecho a voz hasta que el **Consejo Estatal** designe a la persona sustituta que corresponda. **o)** Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Dirección Municipal Ejecutiva; y **p)** Los demás que establezca este ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen. En las decisiones de la Dirección Municipal Ejecutiva se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría calificada de las personas que la integran presentes, salvo los casos que determinen una mayoría específica. Podrán constituirse gabinetes temáticos de trabajo para atender temas o políticas transversales los cuales se integrarán por las personas titulares de las Secretarías que así lo soliciten y serán coordinados por la Secretaría General. **Apartado B** **De la Presidencia Municipal** **a)** Representar al Partido, a nivel municipal, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la **Dirección Estatal Ejecutiva**; **b)** Presentar a la Dirección Municipal Ejecutiva de manera conjunta con la Secretaría General Municipal, el proyecto de plan de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales del año; **c)** Convocar y presidir a las sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva, ante la	Municipal Ejecutiva, podrá nombrar una persona encargada de despacho, la cual sólo contará con derecho a voz hasta que el **Dirección Estatal Ejecutiva** designe a la persona sustituta que corresponda. **n)** Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Dirección Municipal Ejecutiva; y **o)** Los demás que establezca este ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen. En las decisiones de la Dirección Municipal Ejecutiva se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por las dos terceras partes de los integran presentes, salvo los casos que determinen una mayoría específica. Podrán constituirse comisiones de trabajo para atender temas o políticas transversales los cuales se integrarán por las personas titulares de las Secretarías que así lo soliciten y serán coordinados por la Secretaría General. **APARTADO B** **DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL** **a)** Representar al Partido, a nivel municipal, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la **Dirección Estatal Ejecutiva**; **b)** Presentar a la Dirección Municipal Ejecutiva de manera conjunta con la Secretaría General Municipal, el proyecto de plan de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales del año; **c)** Convocar y presidir a las sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva, ante la ausencia de la Secretaría General conducir las sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva;	

ausencia de la Secretaría General Municipal y conducir las sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva; **d)** Representar al Partido ante organismos o cualquier organización municipal o, en su caso, estatal; **e)** Presentar ante la Dirección Municipal Ejecutiva, en pleno, los casos políticos de urgente resolución y hacerlos de conocimiento, mediante escrito, a la Dirección Estatal Ejecutiva; **f)** En conjunto con la Secretaría General Municipal adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva e informar a las personas que integran la misma en su sesión siguiente; **g)** Proponer al Pleno de la Dirección Municipal Ejecutiva a las personas titulares de la Unidad y al Enlace de Transparencia y a la Coordinadora de Archivos Municipales; **h)** Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Municipal Ejecutiva en plena concordancia con lo establecido por las Direcciones ejecutivas superiores; y Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanan. **Apartado C** **De la Secretaría General Municipal** **a)** En ausencia o negativa acreditada de la Presidencia Municipal, convocar a sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva, **b)** Conducir las sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva y, ante la ausencia de la persona titular de la Presidencia Municipal, presidir las mismas; **c)** Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal y la **Dirección Estatal Ejecutiva** que versen sobre la planeación estratégica y de organización de la Dirección Municipal Ejecutiva;	**d)** Representar al Partido ante organismos o cualquier organización municipal o, en su caso; **e)** Presentar ante la Dirección Municipal Ejecutiva, en pleno, los casos políticos de urgente resolución y hacerlos de conocimiento, mediante escrito, a la Dirección Estatal Ejecutiva; **f)** En conjunto con la Secretaría General adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva e informar a las personas que integran la misma en su sesión siguiente; **g)** Fungir como enlace con la Unidad de Transparencia y con el Titular del área de Archivos Estatal para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, cuando imperen solicitudes presentadas ante esta instancia. La solicitud de información que sea presentada ante la Dirección Municipal, deberá de remitirla de manera inmediata a la Unidad de Transparencia Estatal, para homologar la contestación que recaiga a la misma. **h)** Ser la encargada de aplicar las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal Ejecutiva; y Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanan. **APARTADO C** **DE LA SECRETARÍA GENERAL** **a)** En ausencia o negativa acreditada de la Presidencia, convocar a sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva, **b)** Conducir las sesiones de la Dirección Municipal Ejecutiva y, ante la ausencia de la persona titular de la Presidencia, presidir las mismas; **c)** Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal y la **Dirección Estatal Ejecutiva** que versen sobre la planeación estratégica y de organización de la Dirección Municipal Ejecutiva;	

d) Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Municipal Ejecutiva; **e)** Ante la ausencia de la Presidencia Municipal o, en su caso, si así lo determina la Dirección Municipal Ejecutiva, representar al Partido ante organismos o cualquier organización municipal y, en su caso, estatal; **f)** Presentar ante la Dirección Municipal Ejecutiva en pleno los casos políticos de urgente resolución; **g)** Ante la ausencia de la Presidencia Municipal o, en su caso, si así lo determina la Dirección Municipal Ejecutiva, ser la vocería oficial del Partido en el Municipio encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Municipal Ejecutiva, en plena concordancia con lo establecido por las Direcciones ejecutivas superiores; **h)** Proponer al pleno de la Dirección Municipal Ejecutiva a la persona titular de la Secretaría Técnica Municipal de la Dirección Municipal Ejecutiva; **i)** En caso de que el pleno de la Dirección Municipal Ejecutiva omita realizar el nombramiento en el término de quince días naturales, contados a partir de la sesión de instalación, dicha facultad pasará a la Secretaría General Municipal. Cuando la propuesta presentada por la persona titular de la Secretaría General sea rechazada por el pleno, se tendrá que presentar otra propuesta en un periodo máximo de cinco días naturales; si ésta última también es rechazada la Secretaría General en conjunto con la Presidencia nombrarán a la persona titular de la Secretaría Técnica; **j)** Coordinar los trabajos de la Secretaría Técnica de la Dirección Municipal Ejecutiva; **k)** Sustituir a la persona titular de la Presidencia de la Dirección Municipal Ejecutiva en sus ausencias temporales, mientras que éstas no sean mayores de treinta días naturales;	**d)** Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Municipal Ejecutiva, previa aprobación de la Dirección Estatal Ejecutiva; **e)** Ante la ausencia de la Presidencia, la Dirección Estatal Ejecutiva, determinará la representación del Partido ante organismos o cualquier organización municipal; **f)** Presentar ante la Dirección Municipal Ejecutiva en pleno los casos políticos de urgente resolución; **g** Ser la encargada de aplicar las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal Ejecutiva; **h)** Proponer al pleno de la Dirección Municipal Ejecutiva a la persona titular de la Secretaría Técnica Municipal de la Dirección Municipal Ejecutiva; **i)** En caso de que el pleno de la Dirección Municipal Ejecutiva omita realizar el nombramiento en el término de quince días naturales, contados a partir de la sesión de instalación, dicha facultad pasará a la Secretaría General. Cuando la propuesta presentada por la persona titular de la Secretaría General sea rechazada por el pleno, se tendrá que presentar otra propuesta en un periodo máximo de cinco días naturales; si ésta última también es rechazada la Secretaría General en conjunto con la Presidencia nombrarán a la persona titular de la Secretaría Técnica; **j)** Coordinar los trabajos de la Secretaría Técnica de la Dirección Municipal Ejecutiva; **k)** Sustituir a la persona titular de la Presidencia de la Dirección Municipal Ejecutiva en sus ausencias temporales, mientras que éstas no sean mayores de treinta días naturales; **l)** Coordinar la actividad interna del Partido a nivel municipal, previa aprobación por la Dirección Estatal Ejecutiva; **m)** Dar seguimiento a las decisiones que adopte la Dirección Estatal y Municipal Ejecutiva; y	

l) Coordinar la actividad interna del Partido a nivel municipal; **m)** Dar seguimiento a las decisiones que adopte la Dirección Estatal y Municipal Ejecutiva; **n)** En caso de negativa u omisión acreditada de la persona titular de la Presidencia de la Dirección Municipal Ejecutiva, proponer al Pleno de la Dirección Municipal Ejecutiva lo dispuesto en el Apartado B, inciso g), del presente artículo; y **o)** Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanan. **Apartado D** **De las personas titulares de las Secretarías de la Dirección Municipal Ejecutiva.** **I.** La Dirección Municipal Ejecutiva estará integrada por un total de tres personas, en su calidad de titulares de las Secretarías siguientes: **a)** Asuntos Electorales, Planeación Estratégica y Organización Interna; **b)** Gobiernos, Políticas Públicas y Vinculación con Movimientos Sociales; y **c)** Agendas de la Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología. **II.** Cada integrante de la Dirección Municipal Ejecutiva será responsable del desarrollo de los ejes estratégicos establecidos en el **artículo 36, Apartado A, inciso e),** del presente ordenamiento y de presentar la agenda y el plan anual de trabajo respectivos.	**n)** Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanan. **APARTADO D** **DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL EJECUTIVA.** **I.** La Dirección Municipal Ejecutiva estará integrada por un total de cinco personas, conformada por una Presidencia, una Secretaria General y Tres Secretarias. Secretarias que son las siguientes: **a)** Asuntos Electorales, Planeación Estratégica y Organización Interna; **b)** Gobiernos, Políticas Públicas y Vinculación con Movimientos Sociales; y **c)** De la Mujer, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología. **II.** Cada integrante de la Dirección Municipal Ejecutiva será responsable del desarrollo de los ejes estratégicos establecidos en el **artículo 35, Apartado A, inciso e),** del presente ordenamiento, de presentar la agenda y el plan anual de trabajo, respectivamente a la Dirección Estatal Ejecutiva dentro de los primeros 30 días al inicio del año, y una vez que sea aprobada las Direcciones Municipales Ejecutivas deberán de ejecutarlas de manera inmediata. Podrán constituirse comisiones de trabajo para atender temas o políticas transversales los cuales se integrarán por las personas titulares de las Secretarías que así lo soliciten y serán coordinados por la Secretaría General.	
TÍTULO QUINTO **DE LAS ELECCIONES INTERNAS** **Capítulo I**	**TÍTULO QUINTO** **DE LAS ELECCIONES INTERNAS** **CAPÍTULO I** **DE LAS ELECCIONES DE DIRIGENTES DEL PARTIDO**	

De las elecciones de dirigentes del Partido		
Artículo 37. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios: **a)** Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal; **b)** Serán organizadas por **la Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral**, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo; **c)** En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, se respetarán estas prácticas y procedimientos tradicionales, garantizando la participación de todas las personas en condiciones de igualdad salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método previsto en el presente Estatuto. En todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas y la paridad sustantiva en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera gradual; **d)** La convocatoria será aprobada y emitida por el **Consejo Estatal**, publicada por la **Dirección Estatal Ejecutiva**; otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas extrapartidarias, conteniendo al menos: **I.** Cargos o candidaturas a elegir; **II.** Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado; **III.** Fechas de registro de candidaturas; **IV.** Documentación a ser entregada; **V.** Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;	**Artículo 35.** Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios: **a)** Podrán votar y ser votadas en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Padrón de Afiliados; **b)** Serán organizadas por **la Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral**, de acuerdo a su Reglamento; **c)** En la renovación de los Órganos de Dirección y Representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, se respetarán estas prácticas y procedimientos tradicionales, garantizando la participación de todas las personas en condiciones de igualdad salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método previsto en el presente Estatuto. En todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas y la paridad sustantiva en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera gradual; **d)** La convocatoria será elaborada por la Dirección Estatal Ejecutiva, y la aprobación de la misma recaerá en el **Consejo Estatal**, para que sea publicada por la **Dirección Estatal Ejecutiva**; otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas extrapartidarias, conteniendo al menos: **I.** Cargos o candidaturas a elegir; **II.** Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado; **III.** Fechas de registro de candidaturas; **IV.** Documentación a ser entregada; **V.** Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;	**SI**

VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigencias; **VII.** Método de selección; **VIII.** Fecha y lugar de la elección; y **IX.** Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.	**VI.** Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigencias; **VII.** Método de selección; **VIII.** Fecha y lugar de la elección; y **IX.** Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.	
Artículo 38. Es requisito para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada inscrita en el Listado Nominal del Partido.	**Artículo 36.** Es requisito para ocupar cualquier cargo de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, ser una persona afiliada inscrita en el Padrón de Afiliados del Partido	**SI**
Artículo 39. Las campañas para elegir a las personas que integrarán los órganos de dirección se sujetarán a las siguientes bases: **a)** Las personas que ostenten una candidatura exclusivamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de personas afiliadas individuales debidamente registradas hasta por el tope que se determine por el instrumento convocante. La contribución será individual, y deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada una de éstas. Las personas que ostenten una candidatura deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación; **b)** No se podrán contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos. Únicamente la **Dirección Estatal Ejecutiva** a través de su órgano Técnico Electoral podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucionales de los procesos bajo los principios de equidad e igualdad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral y el Instituto	**Artículo 37.** Las personas que integrarán la Dirección Estatal Ejecutiva se sujetarán a las siguientes bases: **a)** Las personas que ostenten una candidatura exclusivamente deberán de presentar un informe pormenorizado del Plan de Trabajo que pretendan desarrollar en el Partido de la Revolución Democrática Morelos, en donde deberá de contener, objetivos, metas y plazos a cumplir, el cual deberá de ser presentado al Órgano Técnico Electoral; **b)** Deberán de contender de manera pacífica, en igualdad de condiciones. **c)** Podrán hacer propaganda, solo y exclusivamente cuando la Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral, lo determinen, la forma de propaganda deberá de ser institucional bajo los principios de equidad e igualdad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **d)** Igualmente queda prohibida la distribución, afiliación o empleo de cualquier tipo de propaganda distinta de la producida y proporcionada en condiciones de igualdad a todas las personas que ostenten una candidatura por la autoridad electoral partidista;	**SI**

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. **c)** Igualmente queda prohibida la distribución, afiliación o empleo de cualquier tipo de propaganda distinta de la producida y proporcionada en condiciones de igualdad a todas las personas que ostenten una candidatura por la autoridad electoral partidista; **d)** Queda prohibido a las personas que ostenten una candidatura dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie a los electores. La contravención de la presente base será sancionada con baja del padrón de personas al Partido y en su caso, su integración en el Listado Nominal, del infractor; **e)** La contravención de las anteriores bases dará lugar a la inelegibilidad de la persona candidata beneficiaria o infractora, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto; **f)** Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.	**e)** Queda prohibido a las personas que ostenten una candidatura dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie a los electores. La contravención de la presente base será sancionada con baja del padrón de personas al Partido y en su caso, su integración en el Listado Nominal, del infractor; **f)** La contravención de las anteriores bases dará lugar a la inelegibilidad de la persona candidata beneficiaria o infractora, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto; **g)** Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.	
Artículo 40. El método electivo directo, para elegir integrantes del **consejo estatal establecidos en el artículo 26 inciso a)**, será por votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal, aplicando el principio de representación proporcional y resto mayor. En el supuesto de ser planilla única para consejerías estatales estos tomarán protesta como consejeros estatales por los integrantes de la Mesa Directiva anterior.	**Artículo 38.** El método electivo directo, para elegir integrantes del **consejo estatal establecidos en el artículo 26 inciso a)**, será por votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal, aplicando el principio de representación proporcional y resto mayor. Podrán conformar planillas para la integración, y en caso de ser única planilla para consejerías estatales estos tomarán protesta como consejeros estatales por los integrantes de la Mesa Directiva anterior.	**SI**
Artículo 41. El método electivo indirecto, para elegir la **Dirección Estatal Ejecutiva, y a las direcciones municipales ejecutivas, será a través del voto libre y directo de las consejerías estatales.**	**Artículo 39.** El método electivo indirecto, para elegir la **Dirección Estatal Ejecutiva, será a través del voto libre y directo de las consejerías estatales.**	**SI**
Capítulo II	**CAPÍTULO II**	

De la elección de las personas candidatas a cargos de elección popular	DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	
Artículo 42. Las disposiciones contenidas en los presentes criterios son de observancia general para todos los órganos de dirección y representación del **Partido de la Revolución Democrática Morelos**, en los ámbitos estatal y municipal, y son aplicable a todos los tipos y ámbitos de candidaturas a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, es decir para la selección de las candidaturas de: **a) Gubernatura** b) Diputaciones Locales; b) Integrantes de los Ayuntamientos; Los criterios que se deben observar en todas las elecciones tienen por objeto impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho humano de igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, para cumplir el principio de sustantividad, garantizando que las mujeres compitan en aquellos espacios con mayor posibilidad de triunfo. En la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, en todos sus ámbitos y niveles, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se aplicarán de manera estricta las disposiciones jurídico normativas contenidas en las leyes electorales, reglamentos, acuerdos, lineamientos, sentencias o criterios que conforme a lo establecido en la Carta Magna y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como las emitidas por las autoridades legislativas, jurisdiccionales o administrativas que se resuelvan en materia de sustantividad, horizontalidad, verticalidad y transversalidad. La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas que presente el **Partido de la Revolución Democrática Morelos** por sí o a través de alguna alianza electoral,	**Artículo 40.** Las disposiciones contenidas en los presentes criterios son de observancia general para todos los órganos de dirección y representación del **Partido de la Revolución Democrática Morelos**, en los ámbitos estatal y municipal, y son aplicable a todos los tipos y ámbitos de candidaturas a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, es decir para la selección de las candidaturas de: a) Gubernatura b) Diputaciones Locales; c) Integrantes de los Ayuntamientos; Los criterios que se deben observar en todas las elecciones tienen por objeto impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho humano de igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, para cumplir el principio de sustantividad, garantizando que las mujeres compitan en aquellos espacios con mayor posibilidad de triunfo. En la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, en todos sus ámbitos y niveles, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se aplicarán de manera estricta las disposiciones jurídico normativas contenidas en las leyes electorales, reglamentos, acuerdos, lineamientos, sentencias o criterios que conforme a lo establecido en la Carta Magna y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como las emitidas por las autoridades legislativas, jurisdiccionales o administrativas que se resuelvan en materia de sustantividad, horizontalidad, verticalidad y transversalidad. La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas que presente el **Partido de la Revolución Democrática Morelos** por sí o a través de alguna alianza electoral,	**SI**

deberán integrarse salvaguardando la paridad de género. El Partido de la Revolución Democrática Morelos en estricta observancia a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, garantizará la postulación de candidaturas de personas indígenas de conformidad a lo siguiente: • 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Temoac; • 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yautepec: • 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas. Se garantizará la postulación de candidaturas a diputaciones locales por ambos principios, por lo menos tres postulaciones de personas indígenas, incluyendo los distritos reservados exclusivamente como indígenas, los cuales son: Distrito Local III con cabecera en Tlayacapan, Distrito IV con cabecera en Tetela del Volcán, y Distrito Local VIII con cabecera en Xochitepec. La Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral se cerciorará que la condición indígena deviene de una autoascripcción calificada la cual deberá ser comprobada con la documentación idónea que acredite la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad de que se trate. El Órgano Técnico Electoral se cerciorará que la documentación señalada en el párrafo anterior sea expedida por las asambleas comunitarias, las autoridades	deberán integrarse salvaguardando la paridad de género. El Partido de la Revolución Democrática Morelos en estricta observancia a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, garantizará la postulación de candidaturas de personas indígenas de conformidad a lo siguiente: • 3 regidurías indígenas: Cuautla, Cuernavaca, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla y Temoac; • 2 regidurías indígenas: Axochiapan, Ayala, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jonacatepec de Leandro Valle, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yautepec: • 1 regidurías indígenas: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas. Se garantizará la postulación de candidaturas a diputaciones locales por ambos principios, por lo menos tres postulaciones de personas indígenas, incluyendo los distritos reservados exclusivamente como indígenas, los cuales son: Distrito Local III con cabecera en Tlayacapan, Distrito IV con cabecera en Tetela del Volcán, y Distrito Local VIII con cabecera en Xochitepec. La Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral se cerciorará que la condición indígena deviene de una autoascripcción calificada la cual deberá ser comprobada con la documentación idónea que acredite la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad de que se trate. El Órgano Técnico Electoral se cerciorará que la documentación señalada en el párrafo anterior sea expedida por las asambleas comunitarias, las autoridades	

administrativas o las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad. La documentación comprobatoria deberá anexarse en original a la solicitud de registro de proceso interno que desahogue este Instituto Político. Tratándose de postulaciones de las personas pertenecientes a grupos vulnerables en Ayuntamientos y Diputaciones se garantizará que en la integración de las formulas, el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable. Asimismo la Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral se cerciorará que en los registros de candidaturas a procesos internos de las personas LGBTTTIQA+ deberán de presenter anexas a la solicitud de registro las siguientes documentales: I) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública. II) La notificación de la modificación del acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género emitida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, o el Registro Civil de alguna otra entidad federativa. III) Acta de matrimonio que haga constar que la persona postulante a una candidatura contrajo matrimonio con otra persona de su mismo género. IV) Sentencia dictada en favor de la persona postulante relativa al derecho a la igualdad y no discriminación, con base en la orientación sexual, características sexuales,	administrativas o las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad. La documentación comprobatoria deberá anexarse en original a la solicitud de registro de proceso interno que desahogue este Instituto Político. Tratándose de postulaciones de las personas pertenecientes a grupos vulnerables en Ayuntamientos y Diputaciones se garantizará que, en la integración de las fórmulas, el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable. Asimismo, la Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral se cerciorará que en los registros de candidaturas a procesos internos de las personas LGBTTTIQA+ deberán de presentar anexas a la solicitud de registro las siguientes documentales: VII) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública. VIII) La notificación de la modificación del acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género emitida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, o el Registro Civil de alguna otra entidad federativa. IX) Acta de matrimonio que haga constar que la persona postulante a una candidatura contrajo matrimonio con otra persona de su mismo género. X) Sentencia dictada en favor de la persona postulante relativa al derecho a la igualdad y no discriminación, con base en la orientación sexual,	

identidad o expresión de género, de la persona postulante. V) Documentación que haga constar el ejercicio de la función pública en torno a los derechos de la diversidad sexual, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares. VI) Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas LGBTTTIQA+.	características sexuales, identidad o expresión de género, de la persona postulante. XI) Documentación que haga constar el ejercicio de la función pública en torno a los derechos de la diversidad sexual, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares. XII) Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas LGBTTTIQA+.	
Tratándose de los registros de candidaturas de las personas afrodescendientes la Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral se cerciorará que en los registros de candidaturas dentro del proceso interno deberán de acompañarse al menos uno de los siguientes documentos: I) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública. II) Constancia del ejercicio de la función pública en torno a los derechos de las poblaciónes afrodescendientes o sus derechos humanos, con al menos dos años de	Tratándose de los registros de candidaturas de las personas afrodescendientes la Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral se cerciorará que en los registros de candidaturas dentro del proceso interno deberán de acompañarse al menos uno de los siguientes documentos: V) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública. VI) Constancia del ejercicio de la función pública en torno a los derechos de las poblaciónes afrodescendientes o sus derechos humanos, con al	

experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares. III) Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas afrodescendientes. IV) Documentación que acredite la afrodescendencia, hasta en cuarto grado de ascendencia. Para las candidaturas de personas con discapacidad la Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral se cerciorará que en los registros de candidaturas dentro del proceso interno acompañen a la solicitud la certificación médica expedida por una institución de salud pública, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional del médico especialista en medicina física y rehabilitación o especialista en el tipo de discapacidad a certificar, que lo expide, así como, el sello de la institución y precisar el tipo y grado de discapacidad y que está es permanente Y para las candidaturas de las personas jóvenes y de la tercera edad, la Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral se cerciorará que en los registros de candidaturas dentro del proceso interno acrediten la misma con la exhibición de la credencial para votar vigente o acta de nacimiento. En todo momento para la profesionalización y potencialización en	menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares. VII) Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas afrodescendientes. VIII) Documentación que acredite la afrodescendencia, hasta en cuarto grado de ascendencia. Para las candidaturas de personas con discapacidad la Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral se cerciorará que en los registros de candidaturas dentro del proceso interno acompañen a la solicitud la certificación médica expedida por una institución de salud pública, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional del médico especialista en medicina física y rehabilitación o especialista en el tipo de discapacidad a certificar, que lo expide, así como, el sello de la institución y precisar el tipo y grado de discapacidad y que está es permanente Y para las candidaturas de las personas jóvenes y de la tercera edad, la Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral se cerciorará que en los registros de candidaturas dentro del proceso interno acrediten la misma con la exhibición de la credencial para votar vigente o acta de nacimiento.	

la competitividad de las candidaturas, el Partido promoverá la participación política y social de las mujeres afiliadas, militantes, simpatizantes y ciudadanía en general, brindándoles las herramientas necesarias a través de capacitaciones y talleres en materias política, electoral, educación cívica, igualdad, paridad, y sustantividad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender, reparar y erradicar todo tipo de violencia de género. En materia de acceso a la prerrogativa para el financiamiento público de gastos de campaña, así como, de radio y televisión, se observará lo siguiente: I. De la prerrogativa correspondiente al periodo ordinario se le asignara cuando menos 10%, para promover temas, agenda y actividades de las mujeres; II. En el periodo de precampaña las precandidatas contaran con el mismo tiempo de acceso de radio y televisión, que los hombres; III. En el periodo campaña las mujeres contarán del 40% hasta el 50% del financiamiento público, para gastos de campaña, otorgados por la autoridad electoral que corresponda; y IV. Se asignará al menos del 40% hasta el 50% del tiempo en radio y televisión respecto al asignado a los hombres. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son: **a)** Serán organizadas por la **Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral**, de acuerdo al reglamento respectivo. **b)** La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular. La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito de que se trate se realizará a más tardar al menos ochenta días antes del registro	En todo momento para la profesionalización y potencialización en la competitividad de las candidaturas, el Partido promoverá la participación política y social de las mujeres afiliadas, militantes, simpatizantes y ciudadanía en general, brindándoles las herramientas necesarias a través de capacitaciones y talleres en materias política, electoral, educación cívica, igualdad, paridad, y sustantividad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender, reparar y erradicar todo tipo de violencia de género. En materia de acceso a la prerrogativa para el financiamiento público de gastos de campaña, así como, de radio y televisión, se observará lo siguiente: **I.** De la prerrogativa correspondiente al periodo ordinario se le asignara cuando menos 10%, para promover temas, agenda y actividades de las mujeres; **II.** En el periodo de precampaña las precandidatas contaran con el mismo tiempo de acceso de radio y televisión, que los hombres; **III.** En el periodo campaña las mujeres contarán del 40% hasta el 50% del financiamiento público, para gastos de campaña, otorgados por la autoridad electoral que corresponda; y **IV.** Se asignará al menos del 40% hasta el 50% del tiempo en radio y televisión respecto al asignado a los hombres. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son: **a)** Serán organizadas por la **Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral**, de acuerdo al reglamento respectivo. **b)** La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular. La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito	

de candidaturas ante la autoridad electoral, debiendo observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, por lo menos deberá contener: I. Cargos o candidaturas a elegir; II. Requisitos de elegibilidad; III. Documentación a ser entregada; IV. Las fechas de registro de precandidaturas mismas que serán de cinco días; V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro, el cual será de dos días posteriores al término de registro de precandidaturas; VI. Reglas generales y topes de gastos de precampaña; VII. Periodo de precampaña de la elección de que se trate, mismo que se establecerá acorde a la legislación electoral que corresponda; VIII. Método electivo; IX. Fecha y lugar de la elección; X. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña; XI. Las reglas claras para la publicidad oportuna de cada etapa del proceso de selección; XII. Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas, mismos que se establecerá acorde a la legislación electoral que corresponda; XIII. Las instancias internas responsables del proceso electivo; XIV. Determinar de manera clara y conforme a los plazos que se establezcan en la legislación electoral que corresponda la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando:	de que se trate se realizará a más tardar al menos ochenta días antes del registro de candidaturas ante la autoridad electoral, debiendo observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, por lo menos deberá contener: **I.** Cargos o candidaturas a elegir; **II.** Requisitos de elegibilidad; **III.** Documentación a ser entregada; **IV.** Las fechas de registro de precandidaturas mismas que serán de cinco días; **V.** Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro, el cual será de dos días posteriores al término de registro de precandidaturas; **VI.** Reglas generales y topes de gastos de precampaña; **VII.** Periodo de precampaña de la elección de que se trate, mismo que se establecerá acorde a la legislación electoral que corresponda; **VIII.** Método electivo; **IX.** Fecha y lugar de la elección; **X.** Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña; **XI.** Las reglas claras para la publicidad oportuna de cada etapa del proceso de selección; **XII.** Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas, mismos que se establecerá acorde a la legislación electoral que corresponda; **XIII.** Las instancias internas responsables del proceso electivo; **XIV.** Determinar de manera clara y conforme a los plazos que se establezcan en la legislación electoral que corresponda la participación de los órganos estatutarios internos	

a) Facultades específicas; b) Fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario; c) Fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario; y d) Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas. XV. Señalar, que las personas que obtenga la precandidatura son responsables solidarios, individualmente por las faltas que incurran en los términos que establezca la legislación electoral, haciéndose acreedores a la sanción correspondiente; XVI. Garantizar el derecho de las personas aspirantes a impugnar oportunamente los resultados de cada etapa, mismos que será de cuatro días; XVII. Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación, el cual constará de cuatro días; XVIII. Conforme a los tiempos que se establezcan en la legislación electoral correspondiente, establecer los plazos para la calificación de la elección; XIX. La notificación, difusión y publicidad legal y obligatoria para dicho proceso electivo; XX. Los criterios aplicables para la materialización de la paridad sustantiva; XXI. El procedimiento respectivo para la designación de género que tomará la prelación. XXII. Conforme a la legislación electoral local, **la Dirección Estatal Ejecutiva** en el caso de candidaturas a diputaciones locales e integraciones de Ayuntamiento, definirá en qué candidaturas se postularán mujeres y en cuales hombres, con la finalidad de que se convoque en el sentido que se resuelva.	responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando: **a)** Facultades específicas; **b)** Fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario; **c)** Fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario; y **d)** Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas. **XV.** Señalar, que las personas que obtenga la precandidatura son responsables solidarios, individualmente por las faltas que incurran en los términos que establezca la legislación electoral, haciéndose acreedores a la sanción correspondiente; **XVI.** Garantizar el derecho de las personas aspirantes a impugnar oportunamente los resultados de cada etapa, mismos que será de cuatro días; **XVII.** Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación, el cual constará de cuatro días; **XVIII.** Conforme a los tiempos que se establezcan en la legislación electoral correspondiente, establecer los plazos para la calificación de la elección; **XIX.** La notificación, difusión y publicidad legal y obligatoria para dicho proceso electivo; **XX.** Los criterios aplicables para la materialización de la paridad sustantiva; **XXI.** El procedimiento respectivo para la designación de género que tomará la prelación. **XXII.** Conforme a la legislación electoral local, **la Dirección Estatal Ejecutiva** en el caso de candidaturas a diputaciones locales e integraciones de Ayuntamiento, definirá en qué candidaturas se postularán mujeres y en cuales hombres, con la finalidad de que se convoque en el sentido que se resuelva.	

c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la **Dirección Estatal Ejecutiva** asumirá esta función.	Cuando el Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la **Dirección Estatal Ejecutiva** asumirá esta función.	
Artículo 43. Las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por la por la **Dirección Estatal Ejecutiva**, al Consejo Estatal con carácter de Electivo, mediante proyectos de dictámenes, de conformidad a los Reglamentos respectivos. En postulación de candidaturas a cargos de elección popular local, a efecto de cumplir el principio de paridad sustantiva, se postulará el 50% de candidaturas para mujeres y el 50% de candidaturas para hombres, en el supuesto de que el total de candidaturas sea en número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres, aplicando los criterios de paridad sustantiva que permita el acceso real de las mujeres a los cargos públicos, observando el siguiente procedimiento: I. Para el caso de candidaturas de mayoría relativa: 1) Se evitará cualquier sesgo que favorezca o perjudique a un género en particular; 2) Se garantizará que las mujeres se postulen en igualdad de oportunidades con los hombres, en las candidaturas con mayor posibilidad de triunfo; 3) Según la elección que se trate, conforme a la votación alcanzada por el Partido en la última elección constitucional, se realizará un análisis que permita definir la fuerza política en cada distrito electoral y municipio, para cada candidatura en particular, para ello, se enlistarán todas las candidaturas, ordenadas de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida oficial obtenida por el Partido en la elección inmediata anterior, estableciendo los criterios cuantitativos que den certeza sobre dicho análisis;	**Artículo 41.** Las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por la por la **Dirección Estatal Ejecutiva**, al Consejo Estatal con carácter de Electivo, mediante proyectos de dictámenes, de conformidad a los Reglamentos respectivos. En postulación de candidaturas a cargos de elección popular local, a efecto de cumplir el principio de paridad sustantiva, se postulará el 50% de candidaturas para mujeres y el 50% de candidaturas para hombres, en el supuesto de que el total de candidaturas sea en número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres, aplicando los criterios de paridad sustantiva que permita el acceso real de las mujeres a los cargos públicos, observando el siguiente procedimiento: **I.** Para el caso de candidaturas de mayoría relativa: **1)** Se evitará cualquier sesgo que favorezca o perjudique a un género en particular; **2)** Se garantizará que las mujeres se postulen en igualdad de oportunidades con los hombres, en las candidaturas con mayor posibilidad de triunfo; **3)** Según la elección que se trate, conforme a la votación alcanzada por el Partido en la última elección constitucional, se realizará un análisis que permita definir la fuerza política en cada distrito electoral y municipio, para cada candidatura en particular, para ello, se enlistarán todas las candidaturas, ordenadas de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida oficial obtenida por el Partido en la elección inmediata anterior, estableciendo los criterios cuantitativos que den certeza sobre dicho análisis;	**SI**

4) La lista de candidaturas se dividirá en el número de bloques que determine la legislación electoral correspondiente;	**4)** La lista de candidaturas se dividirá en el número de bloques que determine la legislación electoral correspondiente;	
5) En cada bloque, se postulará observando el principio de paridad sustantiva, con la finalidad de que se postule de 50% de candidaturas de mujeres y el 50% de candidaturas de hombres;	**5)** En cada bloque, se postulará observando el principio de paridad sustantiva, con la finalidad de que se postule de 50% de candidaturas de mujeres y el 50% de candidaturas de hombres;	
6) Cuando un bloque sea de número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres; y	**6)** Cuando un bloque sea de número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres; y	
7) Se revisará la totalidad de las candidaturas de los bloques; y, en su caso, se realizarán los ajustes correspondientes para cumplir con el principio de paridad sustantiva, con la finalidad de que se postule el 50% de candidaturas de mujeres y el 50% de candidaturas de hombres, con la observación descrita en el numeral inmediato anterior.	**7)** Se revisará la totalidad de las candidaturas de los bloques; y, en su caso, se realizarán los ajustes correspondientes para cumplir con el principio de paridad sustantiva, con la finalidad de que se postule el 50% de candidaturas de mujeres y el 50% de candidaturas de hombres, con la observación descrita en el numeral inmediato anterior.	
Cuando se realice algún ajuste que beneficie la postulación de una mujer, se considerara progresivo en el ejercicio de la paridad sustantiva.	Cuando se realice algún ajuste que beneficie la postulación de una mujer, se considerara progresivo en el ejercicio de la paridad sustantiva.	
II. Para el caso de la postulación de las candidaturas de Representación Proporcional:	**II.** Para el caso de la postulación de las candidaturas de Representación Proporcional:	
1) En el registro de candidaturas a diputaciones locales, así como en la integración de ayuntamientos por el principio de representación proporcional, se estará a lo que establezcan las legislaciones locales que según correspondan;	**1)** En el registro de candidaturas a diputaciones locales, así como en la integración de ayuntamientos por el principio de representación proporcional, se estará a lo que establezcan las legislaciones locales que según correspondan;	
2) Si la primera fórmula que integra la lista de candidaturas que se presente, es encabezada por mujer, la siguiente deberá ser de hombre y viceversa;	**2)** Si la primera fórmula que integra la lista de candidaturas que se presente, es encabezada por mujer, la siguiente deberá ser de hombre y viceversa;	
3) En la totalidad de las listas de candidaturas se realizará alternando entre mujeres y hombres desde la primer hasta la última posición, por lo que, se debe colocar en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las posiciones de planillas y fórmulas, de modo tal que hombres o mujeres no se encuentre en dos lugares consecutivos de las listas o planillas respectivas, por ende, el 50% de	**3)** En la totalidad de las listas de candidaturas se realizará alternando entre mujeres y hombres desde la primer hasta la última posición, por lo que, se debe colocar en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las posiciones de planillas y fórmulas, de modo tal que hombres o mujeres no se encuentre en dos lugares consecutivos de las listas o planillas respectivas, por ende, el 50% de	

ellas, deberá ser de mujeres y el 50% de hombres; y	ellas, deberá ser de mujeres y el 50% de hombres; y	
III. Para la construcción de la postulación de las candidaturas en Coalición Electoral o Candidatura Común, se aplicará lo establecido en la norma electoral que corresponda y a los lineamientos que para el efecto emitan las autoridades administrativas electorales correspondientes.	**III.** Para la construcción de la postulación de las candidaturas en Coalición Electoral o Candidatura Común, se aplicará lo establecido en la norma electoral que corresponda y a los lineamientos que para el efecto emita la autoridad administrativa electoral.	
Para el caso de postulación de candidaturas en Coalición Electoral o Candidatura Común se respetará la paridad sustantiva, observándose las siguientes reglas:	Para el caso de postulación de candidaturas en Coalición Electoral o Candidatura Común se respetará la paridad sustantiva, observándose las siguientes reglas:	
1) En caso de que los partidos políticos que integran la coalición que hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente;	**1)** En caso de que los partidos políticos que integran la coalición que hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente;	
2) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el Proceso Electoral anterior, se considerará la votación obtenida por el partido en lo individual;	**2)** En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el Proceso Electoral anterior, se considerará la votación obtenida por el partido en lo individual;	
3) En caso de que alguno de los partidos políticos que integren la coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral anterior, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual; y	**3)** En caso de que alguno de los partidos políticos que integren la coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral anterior, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual; y	
4. En el caso de candidaturas comunes estas estarán sujetas a lo determinado por las leyes electorales qué correspondan.	**4)** En el caso de candidaturas comunes estas estarán sujetas a lo determinado por las leyes electorales qué correspondan.	
IV. Para la postulación de candidaturas se seguirán las siguientes reglas:	**IV.** Para la postulación de candidaturas se seguirán las siguientes reglas:	
El registro de candidaturas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se realizará:	El registro de candidaturas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se realizará:	
1) EN CASO DE FÓRMULAS. Deberán estar compuestas, por una persona	**1) EN CASO DE FÓRMULAS.** Deberán estar compuestas, por una persona propietaria y una suplencia, la suplencia	

propietaria y una suplencia, la suplencia tendrá las mismas cualidades que la propietaria, de igual forma para acción afirmativa, en la inteligencia de que, cuando la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer. 2) EN CASO DE PLANILLAS. Deberán estar compuestas por fórmulas de candidaturas, cada una de ellas, con las especificaciones establecidas en el párrafo inmediato anterior. V. Para la definición de cualquier candidatura, de manera enunciativa y no limitativa, se observará lo siguiente. 1) Las convocatorias se emitirán a la ciudadanía en general, por lo que, las personas afiliadas al Partido, así como las externas, participarán en igualdad de condiciones. 2) En el plazo establecido en cada instrumento convocante, el Órgano Técnico Electoral recibirá la totalidad de solicitudes de registro de precandidaturas 3) Quienes obtengan el registro a la precandidatura participaran en el proceso de selección interna en igualdad de condiciones. 4) Las propuestas a ocupar alguna candidatura serán de perfiles idóneos y competitivos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, encuestas, conocimiento territorial o cualquier otro indicativo de carácter cualitativo que sirva para elegir o designar a la mejor persona, sea hombre o mujer para ser postulada al cargo de elección popular. En las elecciones ordinarias, la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a las diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, así como la gubernatura, que se presenten, se deberá salvaguardar el principio de paridad vertical y horizontal. **El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución**	tendrá las mismas cualidades que la propietaria, de igual forma para acción afirmativa, en la inteligencia de que, cuando la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer. **2) EN CASO DE PLANILLAS.** Deberán estar compuestas por fórmulas de candidaturas, cada una de ellas, con las especificaciones establecidas en el párrafo inmediato anterior. **V.** Para la definición de cualquier candidatura, de manera enunciativa y no limitativa, se observará lo siguiente. **1)** Las convocatorias se emitirán a la ciudadanía en general, por lo que, las personas afiliadas al Partido, así como las externas, participarán en igualdad de condiciones. **2)** En el plazo establecido en cada instrumento convocante, el Órgano Técnico Electoral recibirá la totalidad de solicitudes de registro de precandidaturas **3)** Quienes obtengan el registro a la precandidatura participaran en el proceso de selección interna en igualdad de condiciones. **4)** Las propuestas a ocupar alguna candidatura serán de perfiles idóneos y competitivos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, encuestas, conocimiento territorial o cualquier otro indicativo de carácter cualitativo que sirva para elegir o designar a la mejor persona, sea hombre o mujer para ser postulada al cargo de elección popular. En las elecciones ordinarias, la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a las diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, así como la gubernatura, que se presenten, se deberá salvaguardar el principio de paridad vertical y horizontal. **El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos**, verificará que las	

Democrática Morelos, verificará que las personas que busquen ocupar alguna candidatura, no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, condenadas por ejercer violencia política contra la mujer en razón de género, así como cumplir no encontrarse en los supuestos de artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de sustituciones de candidaturas postuladas ya sea como Partido, en coalición o en candidaturas comunes, se deberá considerar la paridad, de tal manera que las nuevas postulaciones deberán reunir las mismas características que la originalmente postulada. De existir elecciones extraordinarias, se deberá postular una candidatura con las mismas características que en la ordinaria, en la inteligencia de que, si se postuló a un hombre, en la extraordinaria se podrá postular a un hombre o a una mujer.	personas que busquen ocupar alguna candidatura, no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, condenadas por ejercer violencia política contra la mujer en razón de género, así como cumplir no encontrarse en los supuestos de artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de sustituciones de candidaturas postuladas ya sea como Partido, en coalición o en candidaturas comunes, se deberá considerar la paridad, de tal manera que las nuevas postulaciones deberán reunir las mismas características que la originalmente postulada. De existir elecciones extraordinarias, se deberá postular una candidatura con las mismas características que en la ordinaria, en la inteligencia de que, si se postuló a un hombre, en la extraordinaria se podrá postular a un hombre o a una mujer.	
Artículo 44. Serán requisitos para ser persona precandidata o candidata a cargo de elección popular en la elección interna: **a)** Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate; **b)** Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido; **c)** Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido; **d)** Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como persona integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido; A efectos de tutelar el principio de equidad en la contienda, esta separación por licencia deberá ser efectiva a partir de su presentación y hasta un día después de la jornada	**Artículo 42.** Serán requisitos para ser persona precandidata o candidata a cargo de elección popular en la elección interna: **a)** Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral de las personas afiliadas al Partido; **c)** Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido de la Revolución Democrática Morelos; **d)** Haber tomado las capacitaciones y talleres de sensibilización en materias política, electoral, educación cívica, paridad sustantiva y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género, así como aquellos específicos para el cargo que se postula;	**SI**

electiva del proceso de selección interna. Quedando en condiciones de regresar a su cargo partidario en el tiempo que este estime o considere. **e)** Haber tomado las capacitaciones y talleres de sensibilización en materias política, electoral, educación cívica, paridad sustantiva y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género, así como aquellos específicos para el cargo que se postula; **f)** Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Estatal; **g)** En la determinación de candidaturas relativas a acciones afirmativas reconocidas normativamente y a las cuales se encuentre obligado el Partido a registrar de conformidad con la ley o los lineamientos que para el efecto emita la autoridad administrativa electoral que corresponda, se tomará en consideración para su elección a aquellas personas que para tal efecto hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas. Para ello, las personas aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son personas integrantes de la organización o pertenecen a la acción afirmativa que invocan y a la que representan y contar con el aval de la misma; aunado a ello, se deberán de acreditar los requisitos y extremos que para el efecto del acreditamiento de la pertenencia de una acción afirmativa señale la ley respectiva o la propia autoridad administrativa electoral que corresponda; y **h)** Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale que: **I.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; **II.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme	**e)** Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Estatal; **f)** En la determinación de candidaturas relativas a acciones afirmativas reconocidas normativamente y a las cuales se encuentre obligado el Partido a registrar de conformidad con la ley o los lineamientos que para el efecto emita la autoridad administrativa electoral que corresponda, se tomará en consideración para su elección a aquellas personas que para tal efecto hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas. Para ello, las personas aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son personas integrantes de la organización o pertenecen a la acción afirmativa que invocan y a la que representan y contar con el aval de la misma; aunado a ello, se deberán de acreditar los requisitos y extremos que para el efecto del acreditamiento de la pertenencia de una acción afirmativa señale la ley respectiva o la propia autoridad administrativa electoral que corresponda; y **g)** Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale que: **I.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; **II.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y **III.** No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.	

por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y **III.** No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.		
Artículo 45. Los requisitos que deberán cubrir las personas candidatas externas son: **a)** Dar su consentimiento por escrito; **b)** Comprometerse a no renunciar a la candidatura; **c)** Suscribir un compromiso político público con **la Dirección Estatal Ejecutiva** en los procesos locales; **d)** Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido; **e)** Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan; **f)** De resultar electas, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste	**Artículo 43.** Los requisitos que deberán cubrir las personas candidatas externas son: **a)** Dar su consentimiento por escrito; **b)** Comprometerse a no renunciar a la candidatura; **c)** Suscribir un compromiso político público con **la Dirección Estatal Ejecutiva** en los procesos locales; **d)** Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido; **e)** Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan; **f)** De resultar electas, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste	**SI**

acuerde para el desempeño de su cargo; **g)** Quienes hayan sido personas dirigentes, representantes populares o funcionarías públicas de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico; y **h)** Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale que: **I.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; **II.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y **III.** No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.	acuerde para el desempeño de su cargo; **g)** Quienes hayan sido personas dirigentes, representantes populares o funcionarías públicas de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico; y **h)** Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale que: **I.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; **II.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y **III.** No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.	
Artículo 46. Las candidaturas externas que resulten electas como legisladoras y legisladores formarán parte del grupo parlamentario del Partido, acatando sus principios, normas y lineamientos. Tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión y decisión del grupo parlamentario del Partido.	**Artículo 44**. Las candidaturas externas que resulten electas como legisladoras y legisladores formarán parte del grupo parlamentario del Partido, acatando sus principios, normas y lineamientos. Tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión y decisión del grupo parlamentario del Partido.	**SI**
Artículo 47. Las personas aspirantes externas podrán competir con personas afiliadas al Partido en las elecciones internas de candidaturas en igualdad de condiciones. No podrán contender las candidatas y los candidatos externos	**Artículo 45.** Las personas aspirantes externas podrán competir con personas afiliadas al Partido en las elecciones internas de candidaturas en igualdad de condiciones. No podrán contender las candidatas y los candidatos externos	**SI**

que hayan participado en una elección interna y que hayan desacatado el resultado de la misma participando por otro partido político.	que hayan participado en una elección interna y que hayan desacatado el resultado de la misma participando por otro partido político.	
Artículo 48. Las personas afiliadas que integren o no el Listado Nominal del Partido no se considerarán candidaturas externas.	**Artículo 46.** Las personas afiliadas que integren o no el Padrón Electoral del Partido de la Revolución Democrática Morelos no se considerarán candidaturas externas.	**SI**
Artículo 49. La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo obligación de las y los candidatos el uso de ellos.	**Artículo 47.** La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo obligación de las y los candidatos el uso de ellos.	**SI**
Artículo 50. Las personas aspirantes a candidaturas internas del Partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa del registro de su precandidatura.	**Artículo 48.** Las personas aspirantes a candidaturas internas del Partido de la Revolución Democrática Morelos no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa del registro de su precandidatura.	**SI**
Artículo 51. Queda prohibido a las personas precandidatas del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. Asimismo, deberán abstenerse de utilizar los tiempos del Estado, así como las prerrogativas de radio y televisión que le correspondan a este Partido para ejercer cualquier tipo de violencia de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, al Partido o a personas, instituciones públicas o privadas. La contravención a lo dispuesto en los párrafos anteriores se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su	**Artículo 49.** Queda prohibido a las personas precandidatas del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. Asimismo, deberán abstenerse de utilizar los tiempos del Estado, así como las prerrogativas de radio y televisión que le correspondan a este Partido de la Revolución Democrática Morelos para ejercer cualquier tipo de violencia de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, al Partido o a personas, instituciones públicas o privadas.	**SI**

caso, con la cancelación de dicho registro, sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria y las autoridades electorales.	La contravención a lo dispuesto en los párrafos anteriores se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro, sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria y las autoridades electorales.	
Artículo 52. Ninguna reforma o adición al Reglamento de Elecciones será aplicable a un proceso electoral a menos que se realice por lo menos con noventa días de antelación al inicio de dicho proceso.	**Artículo 50.** Ninguna reforma al Estatuto y sus Reglamentos o en su caso adición serán aplicables dentro de un proceso electoral a menos que sea ordenado por un órgano jurisdiccional.	**SI**
TÍTULO SEXTO **DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES** **Capítulo I** **De la plataforma electoral**	**TÍTULO SEXTO** **DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES** **CAPÍTULO I** **DE LA PLATAFORMA ELECTORAL**	**SI**
Artículo 53. El Consejo Estatal del Partido, aprobará la plataforma electoral para cada elección en que se participe, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción. **La Dirección Estatal Ejecutiva** tendrá la obligación de presentarla ante el órgano electoral local, a través de la persona que asuma su representación.	**Artículo 51. El Consejo Estatal del Partido**, aprobará la plataforma electoral para cada elección en que se participe, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción. **La Dirección Estatal Ejecutiva** tendrá la obligación de presentarla ante el Órgano electoral local, a través de la persona que asuma su representación.	**SI**
Artículo 54. Las personas candidatas a cargos de elección popular están a obligados a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.	**Artículo 52.** Las personas candidatas a cargos de elección popular están a obligados a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.	**SI**
Capítulo II **De las Alianzas Electorales y los Frentes**	**CAPÍTULO II** **DE LAS ALIANZAS ELECTORALES Y LOS FRENTES**	**SI**
Artículo 55. El Partido de la Revolución Democrática Morelos podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales	**Artículo 53. El Partido de la Revolución Democrática Morelos** podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales	**SI**

registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.	registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.	
Artículo 56. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.	**Artículo 54.** Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.	**SI**
Artículo 57. El Consejo Estatal tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el Estado. Corresponde **al Consejo Estatal**, a propuesta de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada. El **Consejo Estatal** aprobará la propuesta de Política de Alianzas Electoral que presentarán a la **Dirección Estatal Ejecutiva** para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por **el Consejo Estatal**.	**Artículo 55. El Consejo Estatal** tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el Estado. Corresponde **al Consejo Estatal**, a propuesta de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada. El **Consejo Estatal** aprobará la propuesta de Política de Alianzas Electoral que presentará la **Dirección Estatal Ejecutiva** para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por **el Consejo Estatal**.	**SI**
Artículo 58. La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, en su caso. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable. **Artículo 59.** Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan.	**Artículo 56.** La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, en su caso. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable. **Artículo 57.** Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan.	**SI**
Artículo 60. La Dirección Estatal Ejecutiva podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.	**Artículo 58. La Dirección Estatal Ejecutiva** podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.	**SI**
Artículo 61. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral,	**Artículo 59.** Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral,	**SI**

incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado. No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o persona afiliada del Partido, así como cualquier persona afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.	incluso si la candidatura del Partido de la Revolución Democrática Morelos ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado. No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o persona afiliada del Partido, así como cualquier persona afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.	
Capítulo III **La dirección y organización de las campañas electorales**	**CAPÍTULO III** **LA DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**	**SI**
Artículo 62. Corresponde a la Dirección Estatal Ejecutiva, según el ámbito de su competencia, coordinar las campañas electorales observando las disposiciones de los acuerdos aprobados por el **Consejo Estatal**, teniendo bajo su responsabilidad el buen desarrollo de las mismas, apegados a la legislación electoral vigente.	**Artículo 60. Corresponde a la Dirección Estatal Ejecutiva**, coordinar las campañas electorales observando las disposiciones de los acuerdos aprobados por el **Consejo Estatal**, teniendo bajo su responsabilidad el buen desarrollo de las mismas, apegados a la legislación electoral vigente.	**SI**
Artículo 63. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a cargo de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por los que tengan la titularidad de las candidaturas. Se otorgará al menos el 40% del financiamiento público a las mujeres, considerando para tal efecto la progresividad de los derechos humanos de las mismas, con el que cuente cada	**Artículo 61.** La administración de los recursos del **Partido de la Revolución Democrática Morelos** en las campañas electorales estará a cargo de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por los que tengan la titularidad de las candidaturas. Se otorgará al menos el 40% del financiamiento público a las mujeres, considerando para tal efecto la progresividad de los derechos humanos	**SI**

partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicará para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral aplicando la misma regla de la progresividad. Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables, considerando para tal efecto el principio de progresividad de los derechos humanos de las mujeres. **La Dirección Estatal Ejecutiva**, a través de la **Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal**, estará obligada a rendir los informes de los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades administrativas electorales a los cuales por ley se encuentren obligadas. Las personas candidatas tienen la obligación solidaria de proporcionar los insumos necesarios para que la Coordinación cumpla su objetivo, de no ser así se harán acreedoras a la sanción correspondiente.	de las mismas, con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicará para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral aplicando la misma regla de la progresividad. Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables, considerando para tal efecto el principio de progresividad de los derechos humanos de las mujeres. **La Dirección Estatal Ejecutiva**, a través de la **Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal**, estará obligada a rendir los informes de los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades administrativas electorales a los cuales por ley se encuentren obligadas. Las personas candidatas tienen la obligación solidaria de proporcionar los insumos necesarios para que la Coordinación cumpla su objetivo, de no ser así se harán acreedoras a la sanción correspondiente.	
Artículo 64. Ningún organismo formal o informal podrá sustituir en sus funciones a los órganos señalados en los artículos anteriores.	**Artículo 62.** Ningún organismo formal o informal podrá sustituir en sus funciones a los órganos señalados en los artículos anteriores.	**SI**
Artículo 65. En las campañas electorales la propaganda en radio y televisión, a través de impresos, será única y su contenido será decidido por la **Dirección Estatal Ejecutiva**, generando la estrategia de comunicación adecuada, la cual deberá ser dirigida por la Secretaría de Comunicación Política. Se garantizará a las mujeres postuladas por el Partido o coalición en la que forme parte que en las campañas políticas exista igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los	**Artículo 63.** En las campañas electorales la propaganda en radio y televisión, a través de impresos, será única y su contenido será decidido por la **Dirección Estatal Ejecutiva**, generando la estrategia de comunicación adecuada, la cual deberá ser dirigida por la Secretaría de Comunicación Política. Se garantizará a las mujeres postuladas por el Partido o coalición en la que forme parte que en las campañas políticas exista igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los	**SI**

tiempos en radio y televisión. Posterior a cada proceso electoral las Secretarías y áreas que intervienen darán cuenta de ello a la **Dirección Estatal** conforme a las atribuciones de su competencia. En los tiempos de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas al Poder Legislativo y a los ayuntamientos, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 fracción XV de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	tiempos en radio y televisión. Posterior a cada proceso electoral las Secretarías y áreas que intervienen darán cuenta de ello a la **Dirección Estatal** conforme a las atribuciones de su competencia. En los tiempos de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas al Poder Legislativo y a los ayuntamientos, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 fracción XV de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	
Artículo 66. Cuando el Partido intervenga en la campaña electoral como parte de una coalición legal, la **Dirección Estatal Ejecutiva** tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas incluidas en el presente capítulo.	**Artículo 64.** Cuando el Partido intervenga en la campaña electoral como parte de una coalición legal, la **Dirección Estatal Ejecutiva** tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas incluidas en el presente capítulo.	**SI**
TÍTULO SÉPTIMO **DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS** **Capítulo I** **Del patrimonio del Partido y su administración**	**TÍTULO SÉPTIMO** **DE LA COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS ESTATAL; DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS Y SU ADMINISTRACIÓN, DEL FINANCIAMIENTO, Y DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** **CAPÍTULO I** **DE LA COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS ESTATAL.**	**SI**
SE INSERTAN ARTÍCULOS	**Artículo 65.** La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros es el área administrativa encargada del cuidado, control, manejo y administración de los ingresos y egresos, del patrimonio, así como de la representación y defensa legal del Partido. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse a lo dispuesto por los documentos básicos, el Reglamento	**SI**

	de Patrimonio y Recursos Financieros, y las leyes en la materia.	
SE INSERTAN ARTÍCULOS	***Artículo 66.*** *La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros será encabezada por una persona titular a quien se le denominará "Coordinador (a) del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal", quien será designada por la Dirección Estatal, durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual, y contará con un equipo profesional calificado en la operación jurídica, contable, administrativa, y financiera.*	**SI**
SE INSERTAN ARTÍCULOS	**67.** *La persona titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal tendrá las atribuciones siguientes:* **a)** Vigilar el uso, cuidado, control, manejo y administración del patrimonio y los recursos financieros del Partido. **b)** Determinar y pagar los impuestos causados. **c)** Realizar los trámites administrativos para contratación de personal, pago de la nómina, así como de proveedores y prestadores de servicios autorizados. **d)** Celebrar contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones a favor del Partido, así como analizar su viabilidad. **e)** Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del	**NO** Lo referente al inciso k), mediante el cual se establece que **"La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el área de Archivos dependerán de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros"**, se considera **no procedente**. Lo anterior, en atención a que el **artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos** establece que, entre los órganos internos de los partidos políticos, deberán contemplarse, cuando menos: a) **Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de**

	Instituto Nacional Electoral. **f)** Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos en el Sistema Integral de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral. **g)** Determinar la mejor estrategia jurídica y financiera a favor del Partido. **h)** Llevar la defensa del Partido en litigios fiscales, civiles, mercantiles, laborales, administrativos y en cualquier otra materia. **i)** Enajenar activos del Partido, previa autorización del órgano competente. **j)** Al término de su encargo, deberá realizar de manera formal Acta entrega recepción, en la que describa a detalle los activos y pasivos que constituyen el patrimonio del Partido, así como las contingencias de las que tenga conocimiento. **k) La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el área de Archivos, dependerán de la Coordinación de Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros.** **l)** Las demás que establezca el Estatuto, el Reglamento del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal y las leyes de la materia.	**transparencia y acceso a la información** que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos; y b) **Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros**, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. De lo anterior se advierte que el legislador estableció **dos órganos con atribuciones específicas y diferenciadas**, uno encargado de las obligaciones de transparencia y acceso a la información y otro responsable de la administración del patrimonio y los recursos financieros del partido. En consecuencia, **no resulta procedente establecer que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el área de Archivos dependan de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros**, toda vez que ello implicaría sujetar al órgano encargado de las obligaciones de transparencia a la estructura jerárquica de un órgano cuyas funciones son distintas, desvirtuando la diferenciación

		funcional prevista en la Ley. Asimismo, la modificación propuesta **no resulta acorde con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información**, por lo que deberá adecuarse a lo previsto en el Reglamento de Transparencia correspondiente. Por tanto, **los órganos encargados de las obligaciones de transparencia y acceso a la información y los responsables de la administración del patrimonio y recursos financieros deberán encontrarse debidamente diferenciados en la estructura orgánica del partido, con atribuciones propias y sin establecer una relación de dependencia jerárquica entre ambos**, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que corresponden a cada uno.
SE SIGUE CON EL COMPARATIVO	***CAPITULO II*** ***DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS Y SU ADMINISTRACIÓN.***	**SI**
Artículo 67. El patrimonio del **Partido de la Revolución Democrática Morelos** se	**Artículo 68.** El patrimonio del **Partido de la Revolución Democrática Morelos** se	**SI**

integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.	integra con los recursos públicos entregados como financiamiento en los ámbitos Estatal y Municipal de conformidad a las leyes, presupuestos de egresos correspondientes y demás normas aplicables, así como los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice, igualmente, con los recursos provenientes del financiamiento privado, de personas precandidatas, candidatas, afiliadas y simpatizantes en apego a las leyes electorales aplicables, de los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera para el cumplimiento de sus fines, así como los materiales literarios, audiovisuales y tecnológicos que hayan sido creados por las diversas áreas del Partido.	
Artículo 68. El patrimonio se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las disposiciones que sobre este tema establece el Reglamento que para el efecto se emita por parte del **Consejo Estatal**. Ante el incumplimiento de tales disposiciones, los órganos competentes iniciarán los procedimientos estatutarios, penales, civiles y administrativos ante las autoridades correspondientes en contra de las personas presuntas responsables de dichos actos.	**Artículo 69.** El patrimonio se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado. Ante el incumplimiento de tales disposiciones, los órganos competentes iniciarán los procedimientos estatutarios, penales, civiles y administrativos ante las autoridades correspondientes en contra de las personas presuntas responsables de dichos actos.	**SI**
Artículo 69. Los bienes inmuebles del Partido no podrán enajenarse sin la autorización del **Consejo Estatal**. La constitución de gravámenes sobre el patrimonio señalado en este artículo requiere acuerdo de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y autorización del **Consejo Estatal**.	**Artículo 70.** Los bienes inmuebles del Partido no podrán enajenarse sin la autorización del **Consejo Estatal**. La constitución de gravámenes sobre el patrimonio señalado en este artículo requiere acuerdo de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y autorización del **Consejo Estatal**.	**SI**
Artículo 70. La representación del Partido, para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles,	**Artículo 71.** La representación del Partido, para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles,	**SI**

administrativos y en materia del trabajo y seguridad social; estará a cargo de **la Coordinación Estatal de Patrimonio y Recursos Financiero**; su nombramiento y revocación estará a cargo de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, de manera colegiada y deberá actuar en los supuestos aprobados por la misma. La Presidencia y la Secretaría General Estatal de manera conjunta otorgará poderes al Titular del Área Jurídica dependiente de la **Coordinación Estatal de Patrimonio y Recursos Financieros**, así como en favor de otras personas en el ámbito local, para la celebración de actos de administración, pleitos y cobranzas, obligaciones mercantiles, arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos, penales, fiscales en materia del Trabajo y Seguridad Social, que se requiera para la atención debida de asuntos y procesos jurídico. La Presidencia y la Secretaría General Estatal, Deberán informar a la Dirección Estatal Ejecutiva y a la Mesa Directiva del Consejo Estatal, sobre los poderes otorgados.	administrativos y en materia del trabajo y seguridad social; estará a cargo de **la Coordinación Estatal de Patrimonio y Recursos Financiero**; su nombramiento y revocación estará a cargo de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, de manera colegiada y deberá actuar en los supuestos aprobados por la misma. ***idencia y la Secretaría General Estatal de manera conjunta podrán otorgarán y en su caso remover los poderes a personas apoderadas legales que se requiera para la atención debida de asuntos y procesos jurídico**, así como también para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos, penales y en materia del trabajo y seguridad social. Su designación se formalizará ante Notaría Pública.* La Presidencia y la Secretaría General Estatal, Deberán informar a la Dirección Estatal Ejecutiva y a la Mesa Directiva del Consejo Estatal, sobre los poderes otorgados.	
Capítulo II **Del Financiamiento**	**CAPÍTULO II** **DEL FINANCIAMIENTO**	**SI**
Artículo 71. Además de lo establecido en el capítulo anterior, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario, con las siguientes modalidades: **a)** "Financiamiento por la militancia"; **b)** "Financiamiento de simpatizantes"; **c)** "Autofinanciamiento"; y **d)** "Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos".	**Artículo 72.** Además de lo establecido en el capítulo anterior, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario, con las siguientes modalidades: **a)** "Financiamiento por la militancia"; **b)** "Financiamiento de simpatizantes"; **c)** "Autofinanciamiento"; y **d)** "Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos".	**SI**

Artículo 72. Aquellas personas responsables que incurran en malos manejos del presupuesto destinado a campañas y programas electorales, se les iniciará el procedimiento legal o estatutario correspondiente.	**Artículo 73.** Aquellas personas responsables que incurran en malos manejos del presupuesto destinado a campañas y programas electorales, se les iniciará el procedimiento legal o estatutario correspondiente.	**SI**
Artículo 73. En caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido, las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense, a efecto de no incurrir en omisiones. En caso de que se pueda determinar la responsabilidad del integrante u órgano de dirección, se atenderá la situación de acuerdo al procedimiento administrativo que establezca la reglamentación correspondiente.	**Artículo 74.** En caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido, las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense, a efecto de no incurrir en omisiones. En caso de que se pueda determinar la responsabilidad del integrante u órgano de dirección, se atenderá la situación de acuerdo al procedimiento administrativo que establezca la reglamentación correspondiente.	**SI**
Artículo 74. El porcentaje de financiamiento público destinado a actividades específicas deberá depositarse en una cuenta especial y la **Dirección Estatal Ejecutiva** de manera colegiada será la responsable de distribuir, asignar y suministrar de manera íntegra a formación política, actividades de las juventudes de igualdad de géneros; diversidad sexual, indígenas y migrantes. Por ningún motivo, dicho financiamiento será destinado para la realización de actividades ordinarias o de campaña. El Partido deberá garantizar, por conducto de los órganos intrapartidarios competentes, que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos de las afiliadas, precandidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar el daño por violencia política contra las mujeres en razón de género. De igual manera, el Partido garantizará la eficiencia y ejecución de todos aquellos mecanismos que sean implementados para asesorar, orientar y acompañar a todas las víctimas de	**Artículo 75.** El porcentaje de financiamiento público destinado a actividades específicas deberá depositarse en una cuenta especial y la **Dirección Estatal Ejecutiva** de manera colegiada será la responsable de distribuir, asignar y suministrar de manera íntegra a formación política, actividades de las juventudes de igualdad de géneros; diversidad sexual, indígenas y migrantes. Por ningún motivo, dicho financiamiento será destinado para la realización de actividades ordinarias o de campaña. El Partido deberá garantizar, por conducto de los órganos intrapartidarios competentes, que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos de las afiliadas, precandidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar el daño por violencia política contra las mujeres en razón de género. De igual manera, el Partido garantizará la eficiencia y ejecución de todos aquellos mecanismos que sean implementados para asesorar, orientar y acompañar a todas las víctimas de	**SI**

violencia política en razón de género, a través del Órgano competente.	violencia política en razón de género, a través del Órgano competente.	
Capítulo III **De las cuotas ordinarias y extraordinarias**	**CAPÍTULO V** **DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**	**SI**
Artículo 75. Las cuotas ordinarias anuales serán voluntarias y las de carácter extraordinarias serán obligatorias.	**Artículo 76.** Las cuotas ordinarias anuales serán voluntarias y las de carácter extraordinarias serán obligatorias.	**SI**
Artículo 76. La Dirección Estatal Ejecutiva determinará el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los lineamientos que emita para tal efecto.	**Artículo 77. La Dirección Estatal Ejecutiva** determinará el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los lineamientos que emita para tal efecto.	**SI**
Artículo 77. Las personas afiliadas obligadas por los lineamientos que no paguen cuotas extraordinarias no serán incluidas en el Listado Nominal.	**Artículo 78.** Las personas afiliadas obligadas por los lineamientos que no paguen cuotas extraordinarias no serán incluidas en el Listado Nominal.	**SI**
SE INSERTA ESTE ARTÍCULO	**Artículo 79.** Corresponde a la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal la recepción y administración de las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas afiliadas al Partido, de conformidad a los montos y condiciones que determine la Dirección Estatal Ejecutiva mediante lineamientos específicos, en términos de lo dispuesto en el Estatuto. Asimismo, la Coordinación recibirá las aportaciones voluntarias de simpatizantes. En ambos casos, las aportaciones voluntarias podrán ser en dinero o en especie y deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, vigente al momento de realizar la aportación.	**SI**

SE INSERTA ESTE TITULO Y CAPÍTULO	**TÍTULO OCTAVO** **DE LAS ELECCIONES, AFILIACIÓN, LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, DE LA DISCIPLINA INTERNA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DE LOS PLAZOS** **CAPÍTULO I** **DEL ORGANO TÉCNICO ELECTORAL**	**SI**
Artículo 99. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por la **Dirección Estatal Ejecutiva**, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido y para la selección de personas candidatas a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen. Por lo cual, el mismo deberá de llevar a cabo el proceso de elección interna de candidaturas a cargo de elección popular, así como la validación de las mismas, a efecto de remitirlo a la Dirección Estatal Ejecutiva, para que esta, en ejercicio de sus atribuciones, proceda a solicitar el registro de las mismas ante la Autoridad Electoral, en el Proceso Electoral Local correspondiente.	**Artículo 80.** El Órgano Técnico Electoral dependiente de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por la **Dirección Estatal Ejecutiva**, responsable de la organización de los procesos para la integración de los Órganos Internos del Partido y para la selección de personas candidatas a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen. Por lo cual, el mismo deberá de llevar a cabo el proceso de elección interna de candidaturas a cargo de elección popular, así como la validación de las mismas, a efecto de remitirlo a la Dirección Estatal Ejecutiva, para que esta, en ejercicio de sus atribuciones, proceda a través de su presidencia a solicitar el registro de las mismas ante la Autoridad Electoral, en el Proceso Electoral Local correspondiente. **Artículo 81.** Se compone por **tres personas electas por la Dirección Estatal Ejecutiva**, observando el principio de paridad, para lo cual, los cargos serán de la siguiente manera: Una presidencia, una vicepresidencia y una Secretaría de General, cargos que designará la Dirección Estatal Ejecutiva con base a los perfiles presentados en su currilum, y para los efectos de la Convocatoria a Sesiones de dicho órgano, será la presidencia quien convoque a las mismas. Sus integrantes deberán contar con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines.	**SI** **SI**

	Durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado hasta por tres años más. La **Dirección Estatal Ejecutiva** puede decidir sobre las vacantes y elegir a nuevas personas integrantes. Las vacantes son cubiertas con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento para concluir el periodo. Las personas que lo integran pueden ser removidas ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.	
	Artículo 82. De la remoción de los integrantes del Órgano Técnico Electoral. Los integrantes del Órgano Técnico Electoral podrán ser removidos, previo derecho de audiencia ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria, el cual será ejercido mediante el procedimiento que se sustancie derivado de la queja que presente la Dirección Estatal Ejecutiva, cuando se acrediten los siguientes supuestos: 1. Por no regirse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia, equidad y máxima publicidad; 2. Por notables deficiencias técnicas en las tareas de los procesos electorales; 3. Cuando realicen de forma dolosa actos que vulneren los procesos electorales; 4. Por evidente desacato a las disposiciones estatutarias y reglamentarias; y 5. Por incumplimiento de las funciones encomendadas.	**SI**
	Artículo 83. El Órgano Técnico Electoral tendrá las obligaciones, atribuciones y funciones que le son señaladas en el Estatuto, en el presente Reglamento y, en su caso, los lineamientos de operación que emita la Dirección Estatal Ejecutiva, siendo estas:	**SI**

	Presentar a la Dirección Estatal Ejecutiva para su aprobación, las propuestas relativas a: 1. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente; 2. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar el resguardo de los datos personales; 3. Integrar los expedientes de impugnaciones contra sus actos y remitirlas en los plazos contemplados en el presente ordenamiento al órgano de justicia intrapartidaria; 4. Emitir las Constancias de Mayoría a las personas que resultaron electas para los cargos de Mesa Directiva del Consejo y la Dirección Estatal Ejecutiva; 5. Emitir los acuerdo correspondientes a las listas de personas que integren el Consejo Estatal; 6. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral; 7. Realizar los cómputos definitivos en las elecciones internas con la supervisión de la Dirección Estatal Ejecutiva; 8. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido; 9. A solicitud de la Dirección Estatal Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emita el Consejo Estatal; 10. Elaborar y emitir el proyecto de integración y actualización de las Consejerías, para el desarrollo de las sesiones con carácter electivo, para la publicación definitiva; 11. Emitir las cédulas de identificación de las personas integrantes del Consejo Estatal; 12. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente; 13. Certificar, a través de la Secretaria General del Órgano Técnico	

	Electoral, en los casos conducentes, las documentales que obren en sus archivos; 14. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos; 15. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los acuerdos generados por el Órgano, requerimientos recibidos, respuestas sobre requerimientos, renuncias recibidas o demás documentos de archivo que produzcan, reciban o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, cumpliendo con los estándares y principios en materia archivística; 16. Atender los trabajos que establezca el área de Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos y llevar a cabo los procesos de gestión documental; 17. Posterior al otorgamiento de precandidaturas, recibir, dar trámite y acordar respecto las promociones de sustituciones por: 1. Renuncia; 2. Notificación de las resoluciones relativas a la pérdida o suspensión de derechos partidarios; 3. Aclaraciones; 4. Desconocimiento de renuncias al cargo; y 5. Fallecimiento. 18. Las demás que establezca el Estatuto y lo que determine la Dirección Estatal Ejecutiva.	
	Artículo 84. En caso de que el Órgano Técnico Electoral no se encuentre en funciones, la Dirección Estatal Ejecutiva determinará lo conducente para la actualización y publicación de las listas de las Consejerías.	**SI**
	Artículo 85. El Órgano Técnico Electoral, podrá tener sesiones ordinarias y extraordinarias, mismas que serán convocadas por la Presidencia.	**SI**

	Serán ordinarias aquellas que deben celebrarse una vez al mes, mismas que serán convocadas con tres días de anticipación. Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas mínimo en un plazo de veinticuatro horas de anticipación, cuando el órgano lo estime necesario, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. La publicación de las convocatorias ordinarias y/o extraordinarias, se hará el mismo día de su expedición; las cuales serán publicadas en los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página electrónica oficial del Partido de la Revolución Democrática Morelos en el rubro del Órgano Técnico Electoral, cuando existan posibilidades técnicas para realizarlo, debe de ser notificada a los integrantes por correo electrónico habilitado para tal efecto. Dicha convocatoria deberá precisar: 1) Lugar, fecha y hora de inicio; 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión; 3) Orden del día de los trabajos a desarrollar; y 4) Clausura. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Los proyectos de acuerdo serán discutidos en pleno, podrán ser aprobados por unanimidad o mayoría. La persona titular de la Presidencia del Órgano Técnico Electoral será la responsable de llevar a cabo el desarrollo de la sesión, y la Secretaría General pasará la lista correspondiente y será la encargada de elaborar el acta correspondiente para la firma de los integrantes de la instancia, en caso de ausencia recaerá en la Presidencia realizarla. Lo no previsto en el presente capitulo se deberá de observar lo establecido en el	

	Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	
SE INSERTAN TITULOS Y CAPITULOS	**CAPÍTULO II** **DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN**	**SI**
SE INSERTA ARTÍCULO	**Artículo 86.** En el Partido de la Revolución Democrática Morelos, contará con un Órgano de Afiliación, integrado por tres personas, una como Presidente, una Vicepresidencia y una Secretaria General, designados por la Dirección Estatal Ejecutiva, por un periodo de tres años.	**SI**
SE INSERTA ARTÍCULO	**Artículo 87.** Serán personas afiliadas al Partido, las mexicanas o los mexicanos que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los documentos básicos del mismo. El proceso de afiliación al Partido será temporal, debiendo observar lo establecido en el Estatuto, los lineamientos que emanen de la Autoridad Administrativa Electoral, el Reglamento del Órgano de Afiliación y la Convocatoria correspondiente emitida por la Dirección Estatal Ejecutiva.	**SI**
TÍTULO OCTAVO **DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA** **Capítulo I** **Órgano De Justicia Intrapartidaria**	**CAPÍTULO III** **DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA**	**SI**
Artículo 78. El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, de decisión colegiada, el cual regirá su función por los principios de autonomía, independencia, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, contradicción, legalidad, buena fe,	**Artículo 88.** El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, de decisión colegiada, el cual regirá su función por los principios de autonomía, independencia, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, contradicción, legalidad, buena fe,	**SI**

confidencialidad, progresividad, igualdad de las partes y exhaustividad, otorgando todas las garantías judiciales derivadas del Derecho Humano de la Tutela Judicial Efectiva, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político, para los cuales contará con autonomía técnica y de gestión. Será el encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido, así como resolver en definitiva los asuntos que sean puestos en su conocimiento relativos a las conductas de violencia política en razón de género, emitiendo sus resoluciones con perspectiva de género. Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables, mismas que serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.	confidencialidad, progresividad, igualdad de las partes y exhaustividad, otorgando todas las garantías judiciales derivadas del Derecho Humano de la Tutela Judicial Efectiva, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este Instituto Político, para los cuales contará con autonomía técnica y de gestión, dentro de la vida interna del Partido de la Revolución Democrática Morelos. Será el encargado de garantizar los derechos de las personas, en última instancia, de llevar a cabo las diligencias necesarias a efecto de esclarecer los hechos, cuando tenga conocimiento de excesos u omisión de las funciones de los Órganos de Dirección y de Representación, así como resolver aquellas controversias que surjan entre los Órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido, así como resolver en definitiva los asuntos que sean puestos en su conocimiento relativos a las conductas de violencia política en razón de género, emitiendo sus resoluciones con perspectiva de género, y será el encargado de ejecutar la disciplina interna del Partido de la Revolución Democrática Morelos. El Órgano de Justicia Intrapartidaria es un Órgano Autónomo, por lo tanto, sus procedimientos serán de manera imparcial, y sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables, mismas que serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.	
Artículo 79. El Órgano de Justicia Intrapartidaria se integrará por tres personas titulares, observando el principio de paridad, las cuales serán aprobadas por **el Consejo Estatal**, dicho órgano podrá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento. Sus integrantes deberán contar con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines. Durarán en su encargo tres años, **pudiendo ser ratificado hasta por tres años más**. El **Consejo Estatal** puede decidir sobre las vacantes y elegir a nuevas personas integrantes. Las	**Artículo 89.** El Órgano de Justicia Intrapartidaria, se integrará por tres personas, mismas que se integrarán de por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaria General, observando el principio de paridad, las cuales serán propuestas por la Dirección Estatal Ejecutiva y aprobadas por **el Consejo Estatal**, para lo cual dichas propuestas deberán de ser ingresadas por aquellas personas que aspiren a ser parte del Órgano de Justicia Intrapartidaria ante la oficialía de partes con la que cuenta el área de la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva.	**NO** Respecto de la modificación mediante la cual se establece que **las personas que integran el órgano de Justicia Intrapartidaria podrán ser removidas por la Dirección Estatal Ejecutiva ante el incumplimiento de sus obligaciones y el exceso en el ejercicio de sus facultades**, se

vacantes son cubiertas con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento para concluir el periodo. Las personas que lo integran pueden ser removidas ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.	Sus integrantes deberán contar con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines. Durarán en su encargo tres años, **pudiendo ser reelecto por un periodo igual**. El **Dirección Estatal Ejecutiva** puede decidir sobre las vacantes y elegir a nuevas personas integrantes. Las vacantes son cubiertas con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento para concluir el periodo. Las personas que lo integran pueden ser removidas por la Dirección Estatal Ejecutiva ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.	considera **no procedente**. Lo anterior, en atención a que, conforme a la propia normativa estatutaria, **la facultad para designar a las personas integrantes del órgano de Justicia Intrapartidaria corresponde al Consejo Estatal**. Asimismo, previamente, el artículo 80 de los Estatutos establecía que **el Consejo Estatal era el órgano facultado para determinar su remoción**. En ese sentido, la modificación propuesta genera una **incongruencia en la distribución de competencias de los órganos internos del partido**, al atribuir a la Dirección Estatal Ejecutiva la facultad de remover a las personas integrantes de un órgano cuya designación corresponde al Consejo Estatal, sin que se advierta una justificación estatutaria para modificar dicha distribución de competencias. Además, debe garantizarse que el órgano de Justicia Intrapartidaria cuente con las condiciones necesarias para ejercer sus funciones con **autonomía e imparcialidad**, evitando que su integración pueda quedar sujeta a la decisión unilateral

		de un órgano distinto de aquel al que estatutariamente corresponde su designación.
Artículo 80. El Consejo Estatal, será el órgano facultado para remover a uno o la totalidad de sus integrantes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.	**Se insertó este articulado en el último párrafo del artículo anterior.**	**SI**
Artículo 81. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, las personas que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido, ni podrán ser postuladas a cargos de elección popular durante su encargo. Para el caso que deseen postularse a alguna candidatura, las personas que lo integran deberán presentar su renuncia en el momento de la emisión de la convocatoria a la elección en la que deseen participar.	**Artículo 90** Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, las personas que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido, ni podrán ser postuladas a cargos de elección popular durante su encargo. Para el caso que deseen postularse a alguna candidatura, las personas que lo integran deberán presentar su renuncia en el momento de la emisión de la convocatoria a la elección en la que deseen participar.	**SI**
Artículo 82. El Órgano de Justicia Intrapartidaria contará con una Presidencia y será rotativa por un periodo de un año cada titular, el periodo de cada presidencia será definida desde su nombramiento por El Consejo Estatal.	**SE AJUSTA EN EL ARTÍCULO 89 PÁRRAFO PRIMERO**	**SI**
Artículo 83. El Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, las legislaciones locales correspondientes y el Reglamento de Transparencia del Partido y tendrá un Enlace de Transparencia, nombrado por la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido	**Artículo 91.** El Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y Ley Estatal de Documentación y Archivos y tendrá un enlace de Transparencia, el cual recaerá en su Presidencia, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Estatuto.	**SI**
Capítulo II	**CAPÍTULO IV**	**SI**

De la disciplina interna	DE LA DISCIPLINA INTERNA	
Artículo 84. Las infracciones al presente ordenamiento y a los Reglamentos que de este emanen podrán ser sancionadas mediante: **a)** Amonestación privada; **b)** Amonestación pública; **c)** Suspensión de derechos partidarios; **d)** Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nominal; **e)** Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido; **f)** Inhabilitación de la persona sancionada para asumir cargos en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrada en alguna candidatura de elección popular; **g)** Suspensión del derecho a votar y ser votado; **h)** Impedimento para ser postulada como persona candidata externa, una vez que haya sido expulsada del Partido; y **i)** La negativa o cancelación del registro de la precandidatura. Adicionalmente a las anteriores sanciones, en casos de encontrar responsable a una persona de la comisión de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, se podrán imponer medidas de reparación integral a la víctima, las cuales podrán consistir, de acuerdo a la ponderación que realice el Órgano de Justicia Intrapartidaria en su resolución, sin que para ello sea necesario que se ciña al orden que a continuación se señala: **I.** Reparación del daño de la víctima; **II.** Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida;	**Artículo 92.** El Órgano de Justicia Intrapartidaria ejecutara la disciplina interna del Partido de la Revolución Democrática Morelos, para lo cual estará facultado para imponer las infracciones al presente ordenamiento y a los Reglamentos que de este emanen podrán ser sancionadas mediante: **a)** Amonestación privada; **b)** Amonestación pública; **c)** Suspensión de derechos partidarios; **d)** Baja del padrón de personas afiliadas al Partido; **e)** Destitución del cargo en los Órganos de Representación y Dirección del Partido; **f)** Inhabilitación de la persona sancionada para asumir cargos en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrada en alguna candidatura de elección popular; **g)** Suspensión del derecho a votar y ser votado; **h)** Impedimento para ser postulada como persona candidata externa, una vez que haya sido expulsada del Partido; y **i)** La negativa o cancelación del registro de la precandidatura. Adicionalmente a las anteriores sanciones, en casos de encontrar responsable a una persona de la comisión de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, se podrán imponer medidas de reparación integral a la víctima, las cuales podrán consistir, de acuerdo a la ponderación que realice el Órgano de Justicia Intrapartidaria en su resolución, sin que para ello sea necesario que se ciña al orden que a continuación se señala: **I.** Reparación del daño de la víctima;	**SI**

III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; **IV.** Disculpa pública; y **V.** Medidas de no repetición. Durante la sustanciación de los procedimientos de queja instaurados en contra de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, el Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá imponer medidas cautelares y de protección tendentes a garantizar o procurar el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que podrán ser dictadas de oficio o a instancia de parte. Para tal efecto se podrá ordenar la ejecución de alguna de las siguientes medidas cautelares y de protección: **I.** Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta; **II.** Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora si contara con ellas; **III.** Ordenar la suspensión provisional del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto de acuerdo a la ponderación que realice el Órgano de Justicia Intrapartidaria, hasta en tanto se resuelva en definitiva el asunto; y **IV.** Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite y que se encuentre al alcance y dentro de la competencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria. Tanto para la determinación de medidas cautelares y de protección como para la aplicación de las sanciones que se puedan imponer en razón de conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Órgano de Justicia Intrapartidaria tendrá la obligación de	**II.** Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida; **III.** Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; **IV.** Disculpa pública; y **V.** Medidas de no repetición. Durante la sustanciación de los procedimientos de queja instaurados en contra de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, el Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá imponer medidas cautelares y de protección tendentes a garantizar o procurar el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que podrán ser dictadas de oficio o a instancia de parte. Para tal efecto se podrá ordenar la ejecución de alguna de las siguientes medidas cautelares y de protección: **I.** Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta; **II.** Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora si contara con ellas; **III.** Ordenar la suspensión provisional del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto de acuerdo a la ponderación que realice el Órgano de Justicia Intrapartidaria, hasta en tanto se resuelva en definitiva el asunto; y **IV.** Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite y que se encuentre al alcance y dentro de la competencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria. Tanto para la determinación de medidas cautelares y de protección como para la aplicación de las sanciones que se puedan imponer en	

realizar una debida ponderación, fundando y motivando su determinación y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, siempre atendiendo al ámbito de su competencia. Las conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género pueden ser realizadas indistintamente por las personas integrantes y dirigentes de los órganos de dirección y representación, afiliadas o afiliados, las personas que ostenten una precandidatura o candidatura postulada por este instituto político, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, o bien, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido.	razón de conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Órgano de Justicia Intrapartidaria tendrá la obligación de realizar una debida ponderación, fundando y motivando su determinación y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, siempre atendiendo al ámbito de su competencia. Las conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género pueden ser realizadas indistintamente por las personas integrantes y dirigentes de los órganos de dirección y representación, afiliadas o afiliados, las personas que ostenten una precandidatura o candidatura postulada por este instituto político, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, o bien, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido.	
Artículo 85. El Consejo Estatal emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por dos tercios de las personas consejeras presentes, en el cual se especificarán los procedimientos que deberán aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará: **a)** Incumplimiento de sus obligaciones como persona afiliada; **b)** Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias; **c)** Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido; **d)** Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo; **e)** Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo; **f)** Dañar la imagen del Partido, de las personas afiliadas y candidatas,	**Artículo 93. La Dirección Estatal Ejecutiva** turnará **al Consejo Estatal** el proyecto de Reglamento de Justicia Intrapartidaria y Disciplina Interna, el cual deberá de ser aprobado por dos tercios de las personas consejeras presentes, en el cual se especificarán los procedimientos que deberán aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará: **a)** Incumplimiento de sus obligaciones como persona afiliada; **b)** Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias, entendiéndose como abandono el dejar una actividad u ocupación o no seguir realizándola.; **c)** Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido; **d)** Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo; **e)** Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga	**SI**

integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, de los órganos de representación y de dirección, aquellos dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva y en su caso de la Dirección Municipal Ejecutiva del Partido; **g)** Dañar el patrimonio del Partido; **h)** Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección del Partido; **i)** Se ingrese a otro Partido Político o se acepte ser postulado como persona candidata por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el presente Estatuto; **j)** La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos; **k)** La comisión de conductas que impliquen discriminación o violencia política contra las mujeres en razón de género, las cuales podrán ser denunciadas en términos de lo establecido en presente Estatuto, el Reglamento de Disciplina Interna y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, el cual contempla los mecanismos de acompañamiento a las víctimas e investigación que el Partido instaura para estar en condiciones de formalizar las quejas ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria. Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total. Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima	bajo su resguardo en virtud de su encargo; **f)** Dañar la imagen del Partido, de las personas afiliadas y candidatas, integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, de los Órganos de Representación y de Dirección, aquellos dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva y en su caso de la Dirección Municipal Ejecutiva del Partido; **g)** Dañar el patrimonio del Partido; **h)** Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección del Partido; **i)** Se ingrese a otro Partido Político o se acepte ser postulado como persona candidata por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el presente Estatuto; **j)** La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos; **k)** La comisión de conductas que impliquen discriminación o violencia política contra las mujeres en razón de género, las cuales podrán ser denunciadas en términos de lo establecido en presente Estatuto, el Reglamento de Disciplina Interna y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, el cual contempla los mecanismos de acompañamiento a las víctimas e investigación que el Partido instaura para estar en condiciones de formalizar las quejas ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria. Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total. Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego	

intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas. **l)** Los mecanismos físicos, así como tecnológicos y criterios que garanticen la presentación de quejas y denuncias por todos los medios posibles. Cuando una Queja o Denuncia relacionada con violencia política contra la mujer en razón de género se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá remitirla por la vía más expedita al Órgano de Justicia Intrapartidaria, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción del correo electrónico, escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos. **m)** Se establecerá la obligación a cargo del Órgano de Justicia Intrapartidaria, la creación de un registro estadístico y actualizado de las quejas y denuncias que se presenten por violencia política en razón de género, a fin de mantener un control adecuado de las mismas. **n)** Constituyen conductas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, entre otras las siguientes: **1.** Ejercer agresión física, presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad en razón del género, con el objeto o resultado de impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales **2.** Condicionar la precandidatura, candidatura o en general, el avance en la carrera política de una mujer a la concesión de favores sexuales; **3.** Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales o induzca al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades; **4.** Pactar, al designarla como precandidata o candidata, que de llegar al cargo renunciará o pedirá licencia por tiempo indefinido a fin de	a los principios de: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas. **l)** Los mecanismos físicos, así como tecnológicos y criterios que garanticen la presentación de quejas y denuncias por todos los medios posibles. Cuando una Queja o Denuncia relacionada con violencia política contra la mujer en razón de género se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá remitirla por la vía más expedita al Órgano de Justicia Intrapartidaria, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción del correo electrónico, escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos. **m)** Se establecerá la obligación a cargo del Órgano de Justicia Intrapartidaria, la creación de un registro estadístico y actualizado de las quejas y denuncias que se presenten por violencia política en razón de género, a fin de mantener un control adecuado de las mismas. **n)** Constituyen conductas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, entre otras las siguientes: **1.** Ejercer agresión física, presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad en razón del género, con el objeto o resultado de impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales **2.** Condicionar la precandidatura, candidatura o en general, el avance en la carrera política de una mujer a la concesión de favores sexuales; **3.** Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales o induzca al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;	

que otra persona ocupe el cargo, ya sea inmediatamente después de tomar protesta o más adelante; **5.** Exigir su renuncia al cargo para el que fue electa, de manera injustificada e ilegal, para que sea asumido por otra persona, aún si esto fue acordado previamente con ella; **6.** Anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres; **7.** Negar el apoyo del Partido en su campaña política: no entregue oportunamente las prerrogativas para gastos de campaña que le correspondan, niegue el acceso a medios de comunicación a los que el Partido tenga derecho, sabotee sus actividades de campaña, dañe su propaganda o lleve a cabo cualquier acción que rompa la equidad en la contienda; **8.** Negar, retener o retrasar el pago de salarios u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, o imponga sanciones pecuniarias o descuentos arbitrarios o ilegales; **9.** Restringir, retener, retardar o negar injustificadamente la asignación de los recursos humanos y materiales indispensables para el desarrollo de su campaña como candidata, desempeño del cargo partidario o público que ocupa, incluyendo oficinas, equipo, personal de apoyo; o impida el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le establece la ley o el estatuto del partido, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad; **10.** Sabotear su gestión a partir de no reconocer su autoridad e incitar a la desobediencia de sus subordinados o de la población, dañar bienes públicos que estén bajo su resguardo, sustraer materiales u otros recursos destinados a la población, entre otros; **11.** Divulgar información falsa relacionada con su quehacer público-político, con el objeto de desprestigiar su gestión y afectar su carrera política; **12.** Revelar o difundir información personal y privada con el objeto de menoscabar su dignidad como ser	**4.** Pactar, al designarla como precandidata o candidata, que de llegar al cargo renunciará o pedirá licencia por tiempo indefinido a fin de que otra persona ocupe el cargo, ya sea inmediatamente después de tomar protesta o más adelante; **5.** Exigir su renuncia al cargo para el que fue electa, de manera injustificada e ilegal, para que sea asumido por otra persona, aún si esto fue acordado previamente con ella; **6.** Anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres; **7.** Negar el apoyo del Partido en su campaña política: no entregue oportunamente las prerrogativas para gastos de campaña que le correspondan, niegue el acceso a medios de comunicación a los que el Partido tenga derecho, sabotee sus actividades de campaña, dañe su propaganda o lleve a cabo cualquier acción que rompa la equidad en la contienda; **8.** Negar, retener o retrasar el pago de salarios u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, o imponga sanciones pecuniarias o descuentos arbitrarios o ilegales; **9.** Restringir, retener, retardar o negar injustificadamente la asignación de los recursos humanos y materiales indispensables para el desarrollo de su campaña como candidata, desempeño del cargo partidario o público que ocupa, incluyendo oficinas, equipo, personal de apoyo; o impida el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le establece la ley o el estatuto del partido, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad; **10.** Sabotear su gestión a partir de no reconocer su autoridad e incitar a la desobediencia de sus subordinados o de la población, dañar bienes públicos que estén bajo su resguardo, sustraer materiales u otros recursos destinados a la población, entre otros; **11.** Divulgar información falsa relacionada con su quehacer público-	

humano, debilitar su gestión y/o afectar su vida personal; **13.** Ejercer violencia física, psicológica, económica, simbólica o patrimonialmente, o ejerza cualquiera de estos tipos de violencia contra sus familiares o simpatizantes; **14.** Destruir o dañar sus bienes; **15.** Amenazar o intimidar a la mujer o a las personas que la defiendan para impedir emprenda acciones legales, tales como interponer impugnaciones, quejas o demandas ante los órganos electorales jurisdiccionales, para proteger sus derechos políticos o exigir el cumplimiento de las resoluciones correspondientes; **16.** Sin su consentimiento registrarla como candidata a un cargo de elección popular diferente al que participó como precandidata y haya resultado designada; **17.** Emitir en la propaganda política o electoral, mensajes, lemas y contenidos gráficos que atenten contra la dignidad de las mujeres y su derecho a una imagen no estereotipada ni discriminatoria, imágenes que presentan a las mujeres de forma vejatoria o que puedan incitar al ejercicio de la violencia de género, utilizar el cuerpo de la mujer o partes del mismo, en forma descontextualizada del mensaje que pretende transmitir la persona que ostente alguna candidatura o el partido, utilice discursos publicitarios estereotipados que fomenten la desigualdad entre hombres y mujeres, imágenes basadas en tópicos negativos sobre mujeres, mensajes en los que se discrimine a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, o por sus preferencias sexuales, se refleje una visión del mundo y de las relaciones sociales centrada sólo en el punto de vista masculino, actitudes de prepotencia de los varones respecto de las mujeres y se reproduzcan estereotipos de cómo deben ser las mujeres; **18.** Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres;	político, con el objeto de desprestigiar su gestión y afectar su carrera política; **12.** Revelar o difundir información personal y privada con el objeto de menoscabar su dignidad como ser humano, debilitar su gestión y/o afectar su vida personal; **13.** Ejercer violencia física, psicológica, económica, simbólica o patrimonialmente, o ejerza cualquiera de estos tipos de violencia contra sus familiares o simpatizantes; **14.** Destruir o dañar sus bienes; **15.** Amenazar o intimidar a la mujer o a las personas que la defiendan para impedir emprenda acciones legales, tales como interponer impugnaciones, quejas o demandas ante los órganos electorales jurisdiccionales, para proteger sus derechos políticos o exigir el cumplimiento de las resoluciones correspondientes; **16.** Sin su consentimiento registrarla como candidata a un cargo de elección popular diferente al que participó como precandidata y haya resultado designada; **17.** Emitir en la propaganda política o electoral, mensajes, lemas y contenidos gráficos que atenten contra la dignidad de las mujeres y su derecho a una imagen no estereotipada ni discriminatoria, imágenes que presentan a las mujeres de forma vejatoria o que puedan incitar al ejercicio de la violencia de género, utilizar el cuerpo de la mujer o partes del mismo, en forma descontextualizada del mensaje que pretende transmitir la persona que ostente alguna candidatura o el partido, utilice discursos publicitarios estereotipados que fomenten la desigualdad entre hombres y mujeres, imágenes basadas en tópicos negativos sobre mujeres, mensajes en los que se discrimine a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, o por sus preferencias sexuales, se refleje una visión del mundo y de las relaciones sociales centrada sólo en el punto de vista masculino, actitudes de prepotencia de los varones respecto de las mujeres y se reproduzcan estereotipos de cómo deben ser las mujeres;	

19. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género; **20.** Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades; **21.** Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidata, candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones; **22.** Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso; **23.** Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones; **24.** Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; **25.** Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales; **26.** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;	**18.** Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres; **19.** Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género; **20.** Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades; **21.** Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidata, candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones; **22.** Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso; **23.** Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones; **24.** Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; **25.** Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales; **26.** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio	

27. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género; **28.** Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o personas colaboradoras con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada; **29.** Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto; **30.** Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función; **31.** Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad; **32.** Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos; **33.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad; **34.** Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley; **35.** Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;	de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos; **27.** Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género; **28.** Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o personas colaboradoras con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada; **29.** Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto; **30.** Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función; **31.** Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad; **32.** Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos; **33.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad; **34.** Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir	

36. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad; **37.** Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad; **38.** Agredir físicamente o verbalmente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos; **39.** Agredir sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos. **40.** Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública; **41.** Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan; **42.** Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos; **43.** Amenazar, agredir o incitar a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres; **44.** Usar indebidamente el derecho penal sin fundamento, con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen; **45.** Dañar, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;	documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley; **35.** Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales; **36.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad; **37.** Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad; **38.** Agredir físicamente o verbalmente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos; **39.** Agredir sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos. **40.** Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública; **41.** Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan; **42.** Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos; **43.** Amenazar, agredir o incitar a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres; **44.** Usar indebidamente el derecho penal sin fundamento, con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen;	

46. Proporcionar a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada, con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres; **47.** Restringir los derechos políticos y electorales de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos; **48.** Obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos; **49.** Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad; y **50.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales. **o)** Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido. El Órgano de Justicia Intrapartidaria resolverá observando estrictamente los plazos, procedimientos y en cuanto a las sanciones se apegará a las establecidas en el artículo 84 del presente ordenamiento de lo contrario, sus integrantes serán sancionados de acuerdo al Reglamento respectivo.	**45.** Dañar, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; **46.** Proporcionar a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada, con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres; **47.** Restringir los derechos políticos y electorales de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos; **48.** Obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos; **49.** Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad; y **50.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales. **o)** Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido. El Órgano de Justicia Intrapartidaria resolverá observando estrictamente los plazos, procedimientos del presente ordenamiento de lo contrario, sus integrantes serán sancionados de acuerdo al Reglamento respectivo.	
Artículo 86. El Órgano de Justicia Intrapartidaria conocerá aquellos casos en los que personas afiliadas, las que integran los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto,	**Artículo 94.** El Órgano de Justicia Intrapartidaria conocerá aquellos casos en los que personas afiliadas, las que integran los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en exceso de funciones u omisiones, así como de igual forma que incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en	**SI**

Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Política de Alianzas, reglamentos y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, así como de hechos que puedan constituir actos de discriminación o de violencia política en razón de género y que le sean puestos a su conocimiento, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso que se establecen en el presente ordenamiento. Para el caso de denuncias o quejas presentadas por terceras personas relacionadas con conductas que constituyan violencia política en razón de género, el Órgano de Justicia Intrapartidaria estará obligado a dar vista a la víctima a efecto de que ratifique su deseo de continuar con el procedimiento, manifestando de manera expresa su consentimiento por escrito y ratificando el mismo de manera presencial ante dicho Órgano. Para tal efecto, se sustanciará un procedimiento especial y expedito, que se regirá bajo los siguientes criterios y principios: **I.** Buena fe: Las personas al interior del Partido no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos. **II.** Debido proceso: Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables; **III.** Dignidad: Todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o	perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Política de Alianzas, reglamentos y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, así como de hechos que puedan constituir actos de discriminación o de violencia política en razón de género y que le sean puestos a su conocimiento, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso que se establecen en el presente ordenamiento. Para el caso de denuncias o quejas presentadas por terceras personas relacionadas con conductas que constituyan violencia política en razón de género, el Órgano de Justicia Intrapartidaria estará obligado a dar vista a la víctima a efecto de que ratifique su deseo de continuar con el procedimiento, manifestando de manera expresa su consentimiento por escrito y ratificando el mismo de manera presencial ante dicho Órgano. Para tal efecto, se sustanciará un procedimiento especial y expedito, que se regirá bajo los siguientes criterios y principios: **I. Buena fe:** Las personas al interior del Partido no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos. **II. Debido proceso:** Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables; **III. Dignidad:** Todos los Órganos Intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos,	

comisión dentro del Partido están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos. **IV.** Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización. **V.** Coadyuvancia: Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales. **VI.** Confidencialidad: Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite. **VII.** Personal cualificado: A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género. **VIII.** Debida diligencia: La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita. **IX.** Imparcialidad y contradicción: El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de	candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera q ue desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos. **IV. Respeto y protección de las personas:** Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización. **V. Coadyuvancia:** Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales. **VI. Confidencialidad:** Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite. **VII. Personal cualificado:** A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género. **VIII. Debida diligencia:** La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita. **IX. Imparcialidad y contradicción:** El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de	

buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte. **X.** Prohibición de represalias: Garantía a favor de las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos. **XI.** Progresividad y no regresividad. Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Política, Leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados. **XII.** Colaboración: Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración. **XIII.** Exhaustividad: Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas. **XIV.** Máxima protección: Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y	ellas, garantizando un trato justo. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte. **X. Prohibición de represalias**: Garantía a favor de las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos. **XI. Progresividad y no regresividad:** Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Política, Leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados. **XII. Colaboración:** Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración. **XIII. Exhaustividad:** Durante la tramitación del procedimiento, el Órgano Intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas. **XIV. Máxima protección:** Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos	

psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines. **XV.** Igualdad y no discriminación: En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas. **XVI.** Profesionalismo: el desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, mesura y responsabilidad. **XVII.** La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia intrapartidaria; **XVIII.** La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género; **XIX.** Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización; **XX.** Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima o de quien realice la denuncia; **XXI.** Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor;	políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines. **XV. Igualdad y no discriminación:** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas. **XVI. Profesionalismo:** El desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, mesura y responsabilidad. **XVII.** La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia intrapartidaria; **XVIII.** La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género; **XIX.** Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización; **XX.** Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima o de quien realice la denuncia; **XXI.** Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la	

XXII. El procedimiento se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo; y **XXIII.** El Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá referenciar a la víctima a la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género a efecto de que ésta realice el acompañamiento y canalización a la institución respectiva que se estime necesaria para la atención de las víctimas de violencia de género o discriminación, a fin de que reciba el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera **XXIV.** Se instrumentará en la página oficial del Partido, un espacio a fin de que las personas que lo deseen presenten solicitud de atención, para que en su caso sea canalizada a la instancia correspondiente, por este medio. En dicho espacio se pondrá a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, mismas que se presentarán de forma física y presencial ante al órgano una vez requisitados. El órgano deberá generar la recepción correspondiente de dicha queja y proporcionar el acuse a la persona, pudiendo también enviar al correo que haya proporcionado la o el ciudadano acuse en digital. Cuando una Queja o Denuncia relacionada con violencia política contra la mujer en razón de género se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá remitirla por la vía más expedita al Órgano de Justicia Intrapartidaria, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción de escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.	invasión de la vida privada y generar juicios de valor; **XXII.** El procedimiento se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo; y **XXIII.** El Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá referenciar a la víctima a la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género a efecto de que ésta realice el acompañamiento y canalización a la institución respectiva que se estime necesaria para la atención de las víctimas de violencia de género o discriminación, a fin de que reciba el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera **XXIV.** Se instrumentará en la página oficial del Partido, un espacio a fin de que las personas que lo deseen presenten solicitud de atención, para que en su caso sea canalizada a la instancia correspondiente, por este medio. En dicho espacio se pondrá a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, mismas que se presentarán de forma física y presencial ante al órgano una vez requisitados. El órgano deberá generar la recepción correspondiente de dicha queja y proporcionar el acuse a la persona, pudiendo también enviar al correo que haya proporcionado la o el ciudadano acuse en digital. Cuando una Queja o Denuncia relacionada con violencia política contra la mujer en razón de género se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá remitirla por la vía más expedita al Órgano de Justicia Intrapartidaria, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción de escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.	
Artículo 87. La Dirección Estatal Ejecutiva intervendrá para solucionar	**Artículo 95. La Dirección Estatal Ejecutiva** intervendrá para solucionar	**SI**

controversias a través de medios alternativos que tienen por objeto conocer y resolver, mediante la conciliación. Las partes deberán asumir este mecanismo de forma voluntaria y expresa, quedando exceptuados de dicho mecanismo: **a)** Asuntos de disciplina y sanciones; **b)** La legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; y **c)** Violaciones a derechos políticos y electorales.	controversias a través de medios alternativos que tienen por objeto conocer y resolver, mediante la conciliación. Las partes deberán asumir este mecanismo de forma voluntaria y expresa, quedando exceptuados de dicho mecanismo: **a)** Asuntos de disciplina y sanciones; **b)** La legalidad de actos emitidos por Órganos del Partido; y **c)** Violaciones a derechos políticos y electorales.	
Capítulo III **De los procedimientos de justicia intrapartidaria**	**CAPÍTULO V** **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA**	**SI**
Artículo 88. El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el competente para conocer y sancionar: **a)** Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, en contra de las resoluciones emitidas por las Direcciones Ejecutivas o Consejos en todos sus ámbitos territoriales; **b)** Las quejas por actos u omisiones en contra de personas afiliadas al Partido en única instancia; **c)** Aquellos casos en los que personas afiliadas, las que integran los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, reglamentos que de este ordenamiento emanen, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia política en razón de género y que le sean puestos a su conocimiento, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento el derecho de audiencia, contemplando las reglas establecidas en el artículo 84 de este ordenamiento;	**Artículo 96.** El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el competente para conocer y sancionar: **a)** Las quejas por exceso u omisión en el desempeño de las funciones de los Órganos de Dirección y Representación; b) Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, en contra de las resoluciones emitidas por las Direcciones Ejecutivas tanto Estatal como Municipal y Consejo Estatal; **c)** Las quejas por actos u omisiones en contra de personas afiliadas al Partido en única instancia; **d)** Aquellos casos en los que personas afiliadas, las que integran los Órganos de Dirección y Representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, reglamentos que de este ordenamiento emanen, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Política de Alianzas y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia política en razón de género y que le sean puestos a su conocimiento,	**SI**

d) Las quejas en contra de los actos emanados de un proceso electoral; y **e)** De toda forma de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, contemplando las reglas establecidas en los artículos 84 y 85 de este ordenamiento. En todos y cada uno de los procedimientos ejecutados por el Órgano de Justicia Intrapartidaria, se garantizará el derecho humano de tutela judicial efectiva otorgando todas las garantías judiciales que contempla el mismo, entre ellos, la garantía de audiencia y el debido proceso. El Órgano de Justicia Intrapartidaria en la solución de las controversias derivadas de actos relacionados con violencia política en razón de género se encontrará obligado al estudio de fondo, siempre analizándolo con perspectiva de género. Se seguirán las siguientes etapas: • Presentación; • Investigación; • Substanciación; • Garantía de Audiencia; y • Resolución. Por lo que respecta a los procedimientos para sancionar los casos de violencia de género, se sujetarán al trámite previsto en el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como en los Reglamentos respectivos, el cual garantizará que existan los medios digitales a disposición del público en general que contengan los formatos para la presentación de Queja y/o Denuncia en materia de Violencia Política en Razón de Género, que incluya lenguaje incluyente, claro y preciso. Cuando una Queja o Denuncia presentada ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria no sea de su	para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento el derecho de audiencia, contemplando las reglas establecidas en el artículo 84 de este ordenamiento; **e)** Las quejas en contra de los actos emanados de un proceso electoral; y **f)** De toda forma de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, contemplando las reglas establecidas en los artículos 94 y 95 de este ordenamiento. En todos y cada uno de los procedimientos ejecutados por el Órgano de Justicia Intrapartidaria, se garantizará el derecho humano de tutela judicial efectiva otorgando todas las garantías judiciales que contempla el mismo, entre ellos, la garantía de audiencia y el debido proceso. El Órgano de Justicia Intrapartidaria en la solución de las controversias derivadas de actos relacionados con violencia política en razón de género se encontrará obligado al estudio de fondo, siempre analizándolo con perspectiva de género. Se seguirán las siguientes etapas: • Presentación; • Investigación; • Substanciación; • Audiencia de Pruebas y Alegatos; y • Resolución. Por lo que respecta a los procedimientos para sancionar los casos de violencia de género, se sujetarán al trámite previsto en el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como en los Reglamentos respectivos, el cual garantizará que existan los medios digitales a disposición del público en general que contengan los formatos para la presentación de Queja y/o Denuncia en materia de Violencia Política en Razón de Género,	

competencia, ésta deberá remitirla a la autoridad competente por la vía más expedita al, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción de escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.	que incluya lenguaje incluyente, claro y preciso. Cuando una Queja o Denuncia presentada ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria no sea de su competencia, ésta deberá remitirla a la autoridad competente por la vía más expedita, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción de escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.	
CAPITULO IV **De los plazos**	**CAPITULO VI** **DE LOS PLAZOS**	**SI**
Artículo 89. Los plazos y términos empezarán a correr desde el día siguiente en que se hubiere realizado la notificación de los acuerdos o resoluciones dictadas por el órgano o se tenga conocimiento del acto. Plazos que estarán establecidos de la siguiente manera: a) Para la presentación de la queja: El plazo para interponer una queja, se presentará dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento de la resolución o acto impugnado; **b) Acuerdo que recaiga sobre la presentación de la queja: El** Órgano de Justicia Intrapartidaria, deberá de emitir el acuerdo correspondiente en un plazo no mayor a setenta y dos horas a partir de la recepción de la queja sobre la queja presentada, en la cual se incluyen las siguientes hipótesis: **I. Admisión;** **II. Prevención; y** **III. Desechamiento.** **c) El** Órgano de Justicia Intrapartidaria en las primera hipótesis plasmadas en el inicio que antecede, deberá de conceder el plazo de Treinta y seis horas, ya sea para radicar la admisión, para	**Artículo 96.** Los plazos y términos empezarán a correr desde el día siguiente en que se hubiere realizado la notificación de los acuerdos o resoluciones dictadas por el órgano o se tenga conocimiento del acto. Plazos que estarán establecidos de la siguiente manera: h) Para la presentación de la queja: El plazo para interponer una queja, se presentará dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento de la resolución o acto impugnado; **i) Acuerdo que recaiga sobre la presentación de la queja: El** Órgano de Justicia Intrapartidaria, deberá de emitir el acuerdo correspondiente en un plazo no mayor a setenta y dos horas a partir de la recepción de la queja sobre la queja presentada, en la cual se incluyen las siguientes hipótesis: **I. Admisión;** **II. Prevención; y** **III. Desechamiento.** **IV.** El Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá de realizar dentro del plazo de treinta y seis horas, la admisión, prevención o desechamiento, y en su caso aplicará el mismo plazo para que el quejosos subsane, en cada actuación deberá	**SI**

prevenir o bien para desechar la queja, en cada actuación deberá de estar debidamente fundada y motivada. **d) El** Órgano de Justicia Intrapartidaria contará con Treinta días para la investigación correspondiente, y al cierre de esta, deberá de emitir el Acuerdo correspondiente, bajo las siguientes hipótesis legales: **I. Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador; y** **II. Acuerdo de Conclusión y Archivo.** **e) Del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador: El** Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá de emitir el acuerdo al día siguiente en que cierre la investigación, en donde deberá de emplazar y notificar a las partes, en un término no mayor a setenta y dos horas a efecto de ofrecer pruebas, desahogar las mismas y presentar alegatos, y emitir la resolución correspondiente. **f) Acuerdo de Conclusión y Archivo: El** Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá de emitir el acuerdo al día siguiente en que cierre la investigación, en donde deberá de notificar la resolución correspondiente a la parte quejosa, en la cual, contará con el plazo de cinco días para impugnar dicha resolución, ante el Órgano emisor. **g) Medios Ordinario de Defensa: Cualquiera de las partes en donde no les favorezca la resolución emitida por el** Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá interponer los medios ordinaries de defensa en un plazo no mayor a cinco	de estar debidamente fundada y motivada. **V. El** Órgano de Justicia Intrapartidaria contará con treinta días para la investigación correspondiente, y al cierre de esta, deberá de emitir el Acuerdo correspondiente, bajo las siguientes hipótesis legales: **I. Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador; y** **. Acuerdo de Conclusión y Archivo.** **VI. Del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador: El** Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá de emitir el acuerdo al día siguiente en que cierre la investigación, en donde deberá de emplazar y notificar a las partes, en un término no mayor a setenta y dos horas a efecto de ofrecer pruebas, desahogar las mismas y presentar alegatos, y emitir la resolución correspondiente. **VII. Acuerdo de Conclusión y Archivo: El** Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá de emitir el acuerdo al día siguiente en que cierre la investigación, en donde deberá de notificar la resolución correspondiente a la parte quejosa, en la cual, contará con el plazo de cinco días para impugnar dicha resolución, ante el Órgano emisor. **VIII. Medios Ordinario de Defensa: Cualquiera de las partes en donde no les favorezca la resolución emitida por el** Órgano de Justicia Intrapartidaria podrá interponer los medios ordinaries de defensa en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la notificación correspondiente, ante la Autoridad emisora. **De los medios ordinarios de defensa:** Una vez que, la parte que impugne la resolución ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria, correrán los siguientes plazos:	

días, contados a partir de la notificación correspondiente, ante la Autoridad emisora. **De los medios ordinarios de defensa:** Una vez que, la parte que impugne la resolución ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria, correrán los siguientes plazos: a) Dictara el acuerdo correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes en que se reciba la misma. b) El Órgano de Justicia Intrapartidaria, deberá de substanciar el mismo dentro de los diez días hábiles siguientes, en donde se allegará de cualquier medio de prueba a efecto de emitir la resolución correspondiente; c) El Órgano de Justicia Intrapartidaria, deberá de emitir la resolución correspondiente dentro de los Cinco días hábiles siguientes, en que cierre el periodo de substanciación. **d)** En caso de que la resolución sea contraria a las personas que hayan ejercido el medio ordinario de defensa, este podrá impugnar la misma ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los plazos establecidos por la legislación electoral.	e) Dictara el acuerdo correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes en que se reciba la misma. f) El Órgano de Justicia Intrapartidaria, deberá de substanciar el mismo dentro de los diez días hábiles siguientes, en donde se allegará de cualquier medio de prueba a efecto de emitir la resolución correspondiente; g) El Órgano de Justicia Intrapartidaria, deberá de emitir la resolución correspondiente dentro de los Cinco días hábiles siguientes, en que cierre el periodo de substanciación. h) En caso de que la resolución sea contraria a las personas que hayan ejercido el medio ordinario de defensa, este podrá impugnar la misma ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los plazos establecidos por la legislación electoral.	
SE INSERTA ARTÍCULO	**Artículo 97.** Los plazos y términos para que el Órgano de Justicia Intrapartidaria radique, investigue y en su caso sancione las quejas y/o denuncias relacionadas con la disciplina interna, omisiones, excesos de sus órganos intrapartidarios y violencia política en razón de genero serán las mismas hipótesis legales que establece el artículo anterior.	**SI**
Artículo 90. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan	**Artículo 98**. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan	**SI**

tener lugar actuaciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes. Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas serán hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. El Pleno del órgano podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.	tener lugar actuaciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria. dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes. Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas serán hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. El Pleno del órgano podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.	
Artículo 91. Cuando este ordenamiento no señale términos para la práctica de algún acto jurisdiccional, o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el término de tres días, salvo disposición expresa en contrario.	**Artículo 99.** Cuando este ordenamiento no señale términos para la práctica de algún acto jurisdiccional, o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el término de tres días, salvo disposición expresa en contrario.	**SI**
Artículo 92. Operará de pleno derecho la caducidad de los procedimientos sustanciados en el órgano cualquiera que sea el estado del expediente, desde el momento de la interposición del medio de defensa hasta antes de dictar resolución definitiva. Si transcurridos ciento veinte días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente, no hubiere promoción que tienda a impulsar el procedimiento por cualquiera de las partes en el mismo. Los efectos y las formas de la citada declaración se sujetarán a las siguientes normas: **a)** La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable y no puede ser materia de convenios entre las partes. El órgano la declarará de oficio o a petición de las partes, cuando concurran las circunstancias establecidas en el presente artículo; **b)** La caducidad extingue el proceso, pero no la acción, en consecuencia, se puede iniciar un nuevo procedimiento siempre y cuando se encuentre dentro	**Artículo 100.** Operará de pleno derecho la caducidad de los procedimientos substanciados en el órgano cualquiera que sea el estado del expediente, desde el momento de la interposición del medio de defensa hasta antes de dictar resolución definitiva. Si transcurridos ciento veinte días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente, no hubiere promoción que tienda a impulsar el procedimiento por cualquiera de las partes en el mismo. Los efectos y las formas de la citada declaración se sujetarán a las siguientes normas: **a)** La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable y no puede ser materia de convenios entre las partes. El órgano la declarará de oficio o a petición de las partes, cuando concurran las circunstancias establecidas en el presente artículo; **b)** La caducidad extingue el proceso, pero no la acción, en consecuencia, se puede iniciar un nuevo procedimiento siempre y cuando se encuentre dentro	**SI**

de los términos legales establecidos en el presente ordenamiento; **c)** La caducidad de la instancia convierte en ineficaces las actuaciones del procedimiento y las cosas deben de volver al estado que tenían antes de la presentación del medio de defensa; y **d)** Se equiparará a la desestimación del medio de impugnación la declaración de caducidad del proceso.	de los términos legales establecidos en el presente ordenamiento; **c)** La caducidad de la instancia convierte en ineficaces las actuaciones del procedimiento y las cosas deben de volver al estado que tenían antes de la presentación del medio de defensa; y **d)** Se equiparará a la desestimación del medio de impugnación la declaración de caducidad del proceso.	
TÍTULO NOVENO **DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA, DE LA COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, EL ÓRGANO ELECTORAL, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA, EL AREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL, ASÍ COMO DE LA COMUNICACIÓN POLÍTICA** **Capítulo I** **Disposiciones Generales**	**TÍTULO NOVENO** **DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL AREA DE ARCHIVOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA.** **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**	**SI**
Artículo 93. El Instituto de Formación Política, la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, El Órgano Técnico Electoral, la Unidad de Transparencia, los comités de transparencia, el área coordinadora de archivos, la Comunicación Social, dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva, deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos, la legislación local correspondiente y el Reglamento de Transparencia del Partido.	**Artículo 101. El Instituto de Formación Política, la Unidad de Transparencia, el área de Archivos, dependientes de la Dirección Estatal Ejecutiva**, deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y Ley Estatal de Documentación y Archivos, y aquellas normas que sean aplicables a la materia.	**SI**
	Artículo 102. Deberán conducirse con honradez, transparencia, certeza,	**SI**

Artículo 94. Deberán conducirse con honradez, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político. Su designación será hasta por tres años, pudiendo ser ratificados por el **Dirección Estatal Ejecutiva hasta por tres años más**, en el caso del Instituto de Formación Política podrá ser ratificado por el Consejo Estatal hasta por tres años más. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.	imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político. Su designación será hasta por tres años, pudiendo ser ratificados por el **Dirección Estatal Ejecutiva hasta por un periodo más.** Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.	
Capítulo II **Del Instituto de Formación Política**	**CAPÍTULO II** **DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA**	**SI**
Artículo 95. El Instituto de Formación Política es un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas al Partido, las cuales se impartirán desde una perspectiva interseccional, intercultural y de géneros, con enfoque de derechos humanos. El Instituto podrá coadyuvar con la Secretaría de Igualdad de Género y la Organización Estatal de Mujeres en la impartición de capacitaciones y talleres de sensibilización en materia de paridad sustantiva y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género.	**Artículo 103.** El Instituto de Formación Política es el área encargada de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas al Partido, cuyo titular impartirá desde una perspectiva interseccional, intercultural y de géneros, con enfoque de derechos humanos. El Instituto podrá coadyuvar con la Secretaría de la Mujer y la Organización Estatal de Mujeres en la impartición de capacitaciones y talleres de sensibilización en materia de paridad sustantiva y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género.	**SI**
Artículo 96. Se integrará por tres personas, y contará con una **Dirección General**, observando el principio de paridad, cuya designación será de manera colegiada por **el Consejo Estatal** y la duración de su encargo es **hasta por tres años y podrá ser ratificado hasta por tres años más**. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la **Dirección**	**Artículo 104.** Se integrará por una persona responsable, cuya designación será por la Dirección Estatal Ejecutiva y la duración de su encargo es **hasta por tres años y podrá ser ratificado hasta por un periodo igual**. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la **Dirección Estatal Ejecutiva**, y tendrá las siguientes funciones:	**SI**

Estatal Ejecutiva, y tendrá las siguientes funciones: **a)** Colaborará en la elaboración y ejecución del **Plan Estatal de Formación Política**, Capacitación, Investigación y Divulgación, el Instituto deberá observar los objetivos y lineamientos establecidos en el Estatuto y en el reglamento correspondiente. **b)** Podrá contribuir en la elaboración de propuestas de modificaciones a los documentos de principios y programa del partido, así como en la elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, planes de gobierno y políticas públicas. **c)** Difundirá el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos, material audiovisual y diversas publicaciones, así como en foros, seminarios, talleres, mesas redondas y conferencias, de manera destacada con la producción de la revista teórica del Partido. **d)** Preservará, acopiará, ordenará, clasificará y pondrá a disposición de las personas afiliadas al Partido y personas investigadoras, el acervo documental histórico del Partido. **e)** Podrá crear redes de formación política que serán responsables de territorializar la formación política a todas las personas afiliadas. Sólo el Instituto podrá certificar formadores políticos. Las actividades del Instituto de Formación Política promoverán la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, los cuales se realizarán con perspectiva de género.	**a)** Colaborará en la elaboración y ejecución del **Plan Estatal de Formación Política**, Capacitación, Investigación y Divulgación, el Instituto deberá observar los objetivos y lineamientos establecidos en el Estatuto. **b)** Difundirá el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos, material audiovisual y diversas publicaciones, así como en foros, seminarios, talleres, mesas redondas y conferencias, de manera destacada con la producción de la revista teórica del Partido. **d)** Preservará, acopiará, ordenará, clasificará y pondrá a disposición de las personas afiliadas al Partido y personas investigadoras, el acervo documental histórico del Partido, una vez que haya sido aprobado por la Dirección Estatal ejecutiva. **e)** Podrá crear redes de formación política que serán responsables de territorializar la formación política a todas las personas afiliadas. Sólo el Instituto podrá certificar formadores políticos. **f)** La realización de estudios de coyuntura que le permitan a la Dirección Estatal Ejecutiva definir estrategias y tácticas adecuadas a sus fines políticos y sociales. **g)** La elaboración de agenda legislativa del grupo parlamentario del Partido en el Congreso del Estado, misma que una vez que sea elaborada deberá de ser turnada a la Dirección Estatal Ejecutiva para su aprobación. **h)** Capacitación de candidaturas y personas gobernantes. **i)** La elaboración al menos de una revista digital de divulgación y una revista teórica trimestrales para estimular el estudio de los asuntos públicos y la deliberación democrática fundamentada. **j)** Asimismo, para garantizar la difusión de la información de los asuntos públicos y partidarios a las personas afiliadas al Partido, se deberá publicar un órgano informativo mensual. **k)** El fortalecimiento de la estructura del Partido con el diseño y ejecución de	

	cursos, talleres, diplomados y seminarios formativos, informativos, y preventivos, dirigidos a las personas afiliadas, órganos de dirección y representación. Las actividades del Instituto de Formación Política promoverán la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, los cuales se realizarán con perspectiva de género.	
SE REALIZA MODIFICACIÓN EN ATENCIÓN AL REGLAMENTO DE FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS. **Artículo 11**. Para la profesionalización de la educación y capacitación política el Instituto organizará una Escuela Estatal de Dirigentes, mediante la cual se mantendrá actualizada y en crecimiento a la Red Estatal de Formadores Políticos, y se formará sistemáticamente a las personas afiliadas y dirigentes del Partido. También se impulsará la construcción de la Escuela Estatal del Buen Gobierno mediante la cual se profesionalizará a los funcionarios y candidatos emanados del Partido. Las actividades educativas, formativas y de capacitación se podrán realizar de modo presencial y mediante plataformas digitales de educación a distancia.	**Artículo 105.** Para la profesionalización de la educación y capacitación política el Instituto organizará una Escuela Estatal de Dirigentes y del Buen Gobierno, mediante la cual se mantendrá actualizada y en crecimiento y se formará sistemáticamente a las personas afiliadas, dirigentes del Partido, los funcionarios y candidatos emanados la cual será aprobada por la Dirección Estatal Ejecutiva. La cual se podrán realizar de modo presencial y mediante plataformas digitales de educación a distancia.	**SI**
SE REALIZA MODIFICACIÓN EN ATENCIÓN AL REGLAMENTO DE FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS **Artículo 14**. Son facultades específicas del Instituto: **1.** Elaborar y ejecutar el Plan Estatal.	**Artículo 106**. De las facultades del Titular del área de Formación Política: **13.** Coadyuvar con la elaboración del Plan Estatal y ejecutarlo. **14.** Diseñar e instrumentar los programas de capacitación y formación política del Partido, así como los correspondientes a la investigación y a las tareas editoriales.	**SI**

2. Diseñar e instrumentar los programas de capacitación y formación política del Partido, así como los correspondientes a la investigación y a las tareas editoriales. 3. Formar, capacitar y actualizar a las personas afiliadas, dirigentes, candidatos y candidatas, representantes populares y gobernantes bajo lo establecido en los documentos básicos. 4. Proporcionar asistencia y asesoría a gobiernos, grupo parlamentario y órganos de dirección del Partido que así lo soliciten. 5. Expedir constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de sus planes y programas de estudio, incluyendo las requeridas para sus dirigencias y las candidaturas. 6. Elaborar estudios, investigaciones teóricas y tareas de asesorías a gobiernos y grupo parlamentario. 7. Colaborar en la elaboración de propuestas de modificaciones de Principios, Programa y Línea Política del Partido, así como en la elaboración de plataformas electorales, agenda legislativa, planes de gobierno y políticas públicas en los ámbitos estatal y municipal. 8. Difundir el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos y diversas publicaciones impresas o en las diversas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC´s). 9. Preservar, acopiar, ordenar, clasificar y poner a disposición de las personas afiliadas del	15. Formar, capacitar y actualizar a las personas afiliadas, dirigentes, candidatos y candidatas, representantes populares y gobernantes bajo lo establecido en los documentos básicos. 16. Expedir constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de sus planes y programas de estudio, incluyendo las requeridas para sus dirigencias y las candidaturas. 17. Difundir el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos y diversas publicaciones impresas o en las diversas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC´s). 18. Promover las actividades de capacitación y formación Política del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	

Partido y la ciudadanía, el acervo documental histórico del Partido. **10.** Promover las actividades de capacitación y formación Política en la entidad, en coordinación con las direcciones municipales. **11.** Elaborar el presupuesto con que se ejecutará el Plan Estatal. **12.** Administrar con honestidad y transparencia los recursos asignados para el cumplimiento del Plan Estatal.		
SE REALIZA MODIFICACIÓN EN ATENCIÓN AL REGLAMENTO DE FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS **Artículo 20**. Responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de Formación Política: **1.** Elaboración y aplicación de los planes y programas de estudio, contenidos, métodos y materiales didácticos, así como los modelos educativos, en sus formas presenciales y plataformas digitales. **2.** Elaboración y actualización de las plataformas digitales para la expansión de la capacidad de educación, capacitación y formación política. **3.** Coordinación de las actividades de los docentes, formadores políticos y tutores de las plataformas digitales del Instituto. **4.** Diseño y adecuación de los materiales de formación para el personal académico, para la Red de Formadores Políticos, para la Escuela Estatal de Dirigentes.	**Artículo 107.** De las responsabilidades del Titular del área de Formación Política: 1. Elaboración y aplicación de los planes y programas de estudio, contenidos, métodos y materiales didácticos, así como los modelos educativos, en sus formas presenciales y plataformas digitales. 2. Elaboración y actualización de las plataformas digitales para la expansión de la capacidad de educación, capacitación y formación política. 3. Coordinación de las actividades de los docentes, formadores políticos y tutores de las plataformas digitales del Instituto. 4. Diseño y adecuación de los materiales de formación para el personal académico, para la Red de Formadores Políticos, para la Escuela Estatal de Dirigentes. 5. Coordinación de los programas y contenidos de los cursos que se impartan en la modalidad de educación a distancia. 6. Establecer una relación institucional con universidades, centros de investigación e instituciones académicas Estatales para la elaboración de políticas públicas y de gobierno, así como para la profesionalización de servidores públicos y legisladores del	**SI**

5. Coordinación de los programas y contenidos de los cursos que se impartan en la modalidad de educación a distancia. 6. Organizar la Red Estatal de Formadores Políticos. 7. Organizar la Escuela Estatal de Dirigentes. 8. Fortalecer vínculos Nacionales, Internacionales Y Estatales con fundaciones, asociaciones, organismos, liderazgos de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, actores políticos y académicos para intercambiar experiencias en materia de capacitación y formación, en función de la línea política.	Partido de la Revolución Democrática Morelos. 7. Expedir en un plazo no mayor de 15 días las constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de sus planes y programas de estudio, incluyendo las requeridas para sus dirigencias y las candidaturas.	
SE REALIZA MODIFICACIÓN EN ATENCIÓN AL REGLAMENTO DE FORMACIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS **Artículo 23.** La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido interpondrá los recursos correspondientes a través del Órgano de Justicia Intrapartidaria y las denuncias legales a que haya lugar a través de su área jurídica, contra quienes incumplan el presente Reglamento, y que, en el ejercicio de sus labores como parte del Instituto de Formación Política del Partido, procedan de manera que atente contra la línea política y programática partidista. De igual forma se procederá contra quienes secuestren información propiedad del Partido, ya sea física o digital, así como las claves de acceso o el manejo de las cuentas digitales y bancos de datos del Partido, toda vez que éstas son patrimonio del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	**Artículo 108.** La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido interpondrá los recursos correspondientes a través del Órgano de Justicia Intrapartidaria y las denuncias legales a que haya lugar a través de su área jurídica, contra quienes incumplan el presente Estatuto, y que, en el ejercicio de sus labores como parte del Instituto de Formación Política del Partido, procedan de manera que atente contra la línea política y programática partidista. De igual forma se procederá contra quienes secuestren información propiedad del Partido, ya sea física o digital, así como las claves de acceso o el manejo de las cuentas digitales y bancos de datos del Partido, toda vez que éstas son patrimonio del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	**SI** **SI**
Capítulo III		**SI**

De la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal	**DICHO CAPITULO FUE INSERTADO EN EL CAPÍTULO I, DEL TITULO SÉPTIMO EN LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 67**	
Capítulo IV **Del Órgano Técnico Electoral**	**DICHO CAPITULO FUE INSERTADO EN EL CAPÍTULO I, DEL TITULO OCTAVO EN LOS ARTÍCULOS 80, 81, 82, 83, 84, Y 85.**	**SI**
Capítulo V **De las Unidades de Transparencia.**	**CAPÍTULO III** **DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**	**SI**
Artículo 101. En las Direcciones Ejecutivas debe existir una Unidad de Transparencia, que actuará conforme al marco normativo aplicable y tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Coordinar la difusión de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del **Partido de la Revolución Democrática Morelos** y propiciar que el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de **la Dirección Estatal Ejecutiva** y, en su caso, de las **Direcciones Municipales Ejecutivas**, actualicen ésta periódicamente; **b)** Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; **c)** Auxiliar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable; **d)** Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, dependiendo de las funciones que los órganos de dirección y representación a su encargo, así como de la información que generen, posean, difundan o actualicen. Para ello, establecerá, en su caso, comunicación con los enlaces de transparencia que el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y, en su caso, de la Dirección Estatal y Municipal	**Artículo 109.** En el Partido de la Revolución Democrática Morelos debe existir una Unidad de Transparencia, para lo cual la persona titular de la misma será nombrada por la Dirección Estatal Ejecutiva, durará en su cargo 03 años y estará a cargo de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros, promoverá que los Órganos Intrapartidarios cumplan con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, en los términos de las Leyes que regulen en materia de Transparencia, y tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Garantizar el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **b)** Coordinar la difusión de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del **Partido de la Revolución Democrática Morelos** y propiciar que el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de **la Dirección Estatal Ejecutiva** y, en su caso, de las **Direcciones Municipales Ejecutivas**, actualicen ésta periódicamente; **c)** Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; **d)** Auxiliar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados	**NO** Lo anterior, en atención a que el **artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos** establece que, entre los órganos internos de los partidos políticos, deberán contemplarse, cuando menos: a) **Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información** que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos; y b) **Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros**, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. De lo anterior se advierte que el legislador estableció **dos órganos con atribuciones específicas y diferenciadas**, uno

Ejecutivas, designen para tal efecto. Se entenderá por enlace de transparencia: el personal que colabore en el Partido, para atender los requerimientos de información que le sean remitidos por la Unidad de Transparencia; **e)** Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes de información pública; **f)** Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable; **g)** Proponer al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; **h)** Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío; **i)** Promover e implementar, previa autorización de la **Dirección Estatal Ejecutiva**, políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; **j)** Fomentar la transparencia al interior del **Partido de la Revolución Democrática Morelos;** **k)** Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Legislación de la materia y en las demás disposiciones aplicables; y **l)** Las demás que emanen de este Estatuto, Reglamentos y leyes aplicables en la materia.	competentes conforme a la normatividad aplicable; **e)** Tener una oficialía de parte de manera física y digital para recibir las solicitudes en materia de transparencia; **f)** Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; **g)** Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío. **h)** Realizar los informes circunstanciados de los recursos de revisión que se presenten. **i)** Revisar y actualizar, periódicamente, la información contenida en las redes sociales oficiales. **j)** Elaborar el catálogo de expedientes o información de carácter reservada. **k)** En el caso específico de la Unidad de Transparencia, recibirá en la periodicidad mandatada por la normatividad en materia de transparencia, de las personas integrantes de las direcciones y las personas titulares de los Órganos del Partido, el Índice de Expedientes Reservados, que para tal efecto se conforme de acuerdo a las leyes aplicables en la materia. **l)** Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, dependiendo de las funciones que los órganos de dirección y representación a su encargo, así como de la información que generen, posean, difundan o actualicen. Para ello, establecerá, en su caso, comunicación con los enlaces de transparencia que el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y, en su caso, de la Dirección Estatal y Municipal Ejecutivas, designen para tal efecto. Se entenderá por enlace de transparencia: el personal que colabore en el Partido, para atender los requerimientos de información que le sean remitidos por la Unidad de Transparencia;	encargado de las obligaciones de transparencia y acceso a la información y otro responsable de la administración del patrimonio y los recursos financieros del partido. En consecuencia, **no resulta procedente establecer que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el área de Archivos dependan de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros**, toda vez que ello implicaría sujetar al órgano encargado de las obligaciones de transparencia a la estructura jerárquica de un órgano cuyas funciones son distintas, desvirtuando la diferenciación funcional prevista en la Ley. Asimismo, la modificación propuesta **no resulta acorde con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información**, por lo que deberá adecuarse a lo previsto en el Reglamento de Transparencia correspondiente. Por tanto, **los órganos encargados de las obligaciones de transparencia y acceso a la información y los responsables de la administración del patrimonio y**

	m) Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes de información pública; **n)** Fomentar la transparencia al interior del **Partido de la Revolución Democrática Morelos;** **ñ)** Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Legislación de la materia y en las demás disposiciones aplicables; **o)** Participar, como testigo, en el levantamiento de las actas administrativas derivadas de la entrega-recepción al término de cada gestión de las Direcciones del Partido en los ámbitos Estatal y Municipal; y **p)** Las demás que emanen de este Estatuto y leyes aplicables en la materia.	**recursos financieros deberán encontrarse debidamente diferenciados en la estructura orgánica del partido, con atribuciones propias y sin establecer una relación de dependencia jerárquica entre ambos**, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que corresponden a cada uno.
Artículo 102. Aviso de privacidad. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 101, las Unidades de Transparencia verificarán que el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de **la Dirección Estatal Ejecutiva** y, en su caso, de las Dirección **Direcciones Municipales Ejecutivas**, que recaben datos personales, cuenten con un Aviso de Privacidad, que será puesto a disposición de la persona titular de datos personales, según la modalidad que corresponda, en términos del reglamento que se emita para tal efecto y la normativa aplicable, en forma física, electrónica o en cualquier formato generado, a partir del momento en el que se recaben su datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos. Cuando los datos personales se recaben de manera directa en las sedes o eventos del **Partido de la Revolución Democrática Morelos**, el Aviso de Privacidad Integral deberá ponerse a disposición de la persona titular de datos personales en versión impresa, ubicarse en un espacio físico visible, contar con una redacción comprensible, y colmar los requisitos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	**Artículo 110.** Aviso de privacidad. La Unidad de Transparencia verificará que el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los de representación, Órganos de Dirección y los dependientes de **la Dirección Estatal Ejecutiva** y, en su caso, de las Dirección **Direcciones Municipales Ejecutivas**, que recaben datos personales, cuenten con un Aviso de Privacidad, en forma física, electrónica o en cualquier formato generado, a partir del momento en el que se recaben su datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos. Cuando los datos personales se recaben de manera directa en las sedes o eventos del **Partido de la Revolución Democrática Morelos**, el Aviso de Privacidad Integral deberá ponerse a disposición de la persona titular de datos personales en versión impresa, ubicarse en un espacio físico visible, contar con una redacción comprensible, y colmar los requisitos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	**SI**

Artículo 103. Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO). Las Unidades de Transparencia gestionarán las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de protección de datos personales, cuando la persona titular de los datos personales o su representante se lo soliciten. El procedimiento para la atención de las solicitudes de derechos ARCO, se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento que se emita para tal efecto, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	**Artículo 111.** Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO). La Unidad de Transparencia gestionarán las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en materia de protección de datos personales, cuando la persona titular de los datos personales o su representante se lo soliciten. El procedimiento para la atención de las solicitudes de derechos ARCO, se realizará conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Morelos.	**SI**
Artículo 104. Deberes de seguridad y confidencialidad. Para dar cumplimiento a los deberes de seguridad y confidencialidad mandatados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las Unidades de Transparencia verificarán que el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y, en su caso, de **las Direcciones Municipales Ejecutivas**, cuenten con las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas para salvaguardar la integridad de la cadena de custodia de los datos personales que éstas resguarden, en los términos del reglamento que se emita para tal efecto, sin menoscabo del cumplimiento de otras disposiciones normativas de la materia de protección de datos personales que resulten aplicables.	**Artículo 112.** Deberes de seguridad y confidencialidad. Para dar cumplimiento a los deberes de seguridad y confidencialidad mandatados tanto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Morelos, la Unidad de Transparencia verificarán que el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y, en su caso, de **las Direcciones Municipales Ejecutivas**, cuenten con las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas para salvaguardar la integridad de la cadena de custodia de los datos personales que éstas resguarden, en los términos de las Leyes que regulen la materia.	**SI**
Artículo 105. Las Unidades de Transparencia promoverán que, en el marco de las obligaciones de protección de datos personales, el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la **Dirección Estatal Ejecutiva** y, en su caso, de las **Direcciones Municipales Ejecutivas**, cumplan con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, en los términos del		**SI**

reglamento que se emita para tal efecto, así como la normativa aplicable.		
SE REALIZA MODIFICACIÓN EN ATENCIÓN AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS. **Artículo 13.** La Dirección Estatal Ejecutivo, el consejo, así como los órganos del Partido, para cumplir con sus obligaciones de transparencia, de manera enunciativa más no limitativa, deberán poner a disposición del público, mediante la Plataforma Nacional y Estatal de Transparencia y actualizar en sus redes oficiales, lo siguiente: **I.** El Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Línea Política del Partido de la Revolución Democrática Morelos, así como los reglamentos que de éstos deriven, en concordancia con la fracción I del artículo 70 de la LGTAIP; **II.** Su estructura orgánica completa en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada colaborador o miembro, de conformidad con las disposiciones aplicables, en concordancia con la fracción II del artículo 70 de la LGTAIP; **III.** Sus facultades y atribuciones, en	**Artículo 113.** De las obligaciones en materia de Transparencia: La **Dirección Estatal Ejecutiva**, el **Consejo Estatal**, así como los órganos del Partido, para cumplir con sus obligaciones de transparencia, de manera enunciativa más no limitativa, deberán poner a disposición del público, mediante la Estatal de Transparencia y actualizar en sus redes oficiales, lo siguiente: **I.** El Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Línea Política del Partido de la Revolución Democrática Morelos, así como los reglamentos que de éstos deriven; **II.** Su estructura orgánica completa en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada colaborador o miembro, de conformidad con las disposiciones aplicables; **III.** Sus facultades y atribuciones; **IV.** Las metas y objetivos de los órganos, de conformidad con sus programas operativos; **V.** Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones deban establecer; **VI.** Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; **VII.** El domicilio de la Unidad de Transparencia, su número telefónico, así como su dirección electrónica; **VIII.** El currículo y fotografía reciente de la dirigencia de los ámbitos estatal y municipal; **IX.** Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; **X.** Los informes que por disposición legal, genere el Partido de la Revolución Democrática Morelos; y **XI.** Las demás que las leyes que	**SI**

	concordancia con la fracción III del artículo 70 de la LGTAIP;	regulan la materia determinen.	
IV.	Las metas y objetivos de los órganos, de conformidad con sus programas operativos, en concordancia con la fracción IV del artículo 70 de la LGTAIP;		
V.	Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones deban establecer, en concordancia con la fracción V del artículo 70 de la LGTAIP;		
VI.	Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, en concordancia con la fracción VI del artículo 70 de la LGTAIP;		
VII.	Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, en concordancia con la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP;		
VIII.	Las contrataciones de servicios profesionales con honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios para ello, de acuerdo a la normatividad		

	aplicable, en concordancia con la fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP;		
IX.	El domicilio de la Unidad de Transparencia, sus números telefónicos, así como sus direcciones electrónicas en concordancia con la fracción la fracción XIII del artículo 70 de la LGTAIP;		
X.	Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o confianza, así como los recursos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos, en concordancia con la fracción XVI del artículo 70 de la LGTAIP;		
XI.	El currículo y fotografía reciente de la dirigencia de los ámbitos estatal y municipal, en concordancia con la fracción XVII del artículo 70 de la LGATIP;		
XII.	Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, en concordancia con la fracción la fracción XIX del artículo 70 de la LGTAIP;		
XIII.	Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, en		

	concordancia con la fracción XX del artículo 70 de la LGTAIP;		
XIV.	Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato, y concepto o campaña, en concordancia con la fracción XXIII del artículo 70 de la LGTAIP;		
XV.	Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan, en concordancia con la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP;		
XVI.	El resultado de la dictaminación de los estados financieros, en concordancia con la fracción XXV de la LGTAIP;		
XVII.	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento		

	involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y recursos públicos, en concordancia con la fracción XXVII del artículo 70 de la LGTAIP;		
XVIII.	Los informes que por disposición legal, genere el Partido de la Revolución Democrática Morelos, en concordancia con la fracción XXIX del artículo 70 de la LGTAIP.		
XIX.	Las estadísticas que se generen en cumplimiento de facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación, en concordancia con la fracción XXX del artículo 70 de la LGTAIP;		
XX.	Padrón de proveedores y contratistas, en concordancia con la fracción XXXII del artículo 70 de la LGTAIP;		
XXI.	Los convenios de coordinación de concertación con sectores social y privado, en concordancia con la fracción XXXIII de la LGTAIP;		
XXII.	El inventario de muebles e inmuebles en posesión y propiedad, en concordancia con la fracción XXXIV del artículo 70 de la LGTAIP;		
XXIII.	Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u		

	organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado para su afectación, en concordancia con la fracción XXXV del artículo 70 de la LGTAIP;		
XXIV.	Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, en concordancia con la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP;		
XXV.	Los mecanismos de participación ciudadana, en concordancia con la fracción XXXVII del artículo 70 de la LGTAIP;		
XXVI.	Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia, en concordancia con la fracción XXXIX del artículo 70 de la LGTAIP;		
XXVII.	Los estudios financieros con recursos públicos, en concordancia con la fracción XLI del artículo 70 de la LGTAIP;		
XXVIII.	El listado de personas jubiladas y pensionadas y el monto que reciben, en concordancia con la fracción XLII del artículo 70 de la LGTAIP;		
XXIX.	Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y		

	ejercerlos, e indicando el destino de cada uno de ellos, en concordancia con la fracción XLIII del artículo 70 de la LGTAIP;		
XXX.	El catálogo de disposición y guía de archivo documental, en los términos de la Ley General de Archivos, en concordancia con la fracción XLV del artículo 70 de la LGTAIP;		
XXXI.	Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, el Consejo Consultivo permanente de Política Estratégica, en concordancia con la fracción XLVI del artículo 70 de la LGTAIP;		
XXXII.	Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, en concordancia con la fracción XLVIII del artículo 70 de la LGTAIP;		
XXXIII.	El padrón de afiliación o militancia del partido político, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia, en concordancia con		

	la fracción I del artículo 76 de la LGTAIP;		
XXXIV.	Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección, en concordancia con la fracción II del artículo 76 de la LGTAIP;		
XXXV.	Los convenios de participación entre el Partido con organizaciones de la sociedad civil, en concordancia con la fracción III del artículo 76 de la LGTAIP;		
XXXVI.	Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios. Corresponde a la fracción IV del artículo 76 de la LGTAIP;		
XXXVII.	Las minutas de sus sesiones, en concordancia con la fracción V del artículo 76 de la LGTAIP;		
XXXVIII.	Los responsables de los órganos internos de finanzas, en concordancia con la fracción VI del artículo 76 de la LGTAIP;		
XXXIX.	Las organizaciones sociales adherentes o similares, en concordancia con la fracción VII del artículo 76 de la LGTAIP;		
XL.	Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por las personas afiliadas al Partido, en		

concordancia con la fracción VIII del artículo 76 de la LGTAIP; **XLI.** Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados; en concordancia con la fracción IX del artículo 76 de la LGTAIP; **XLII.** El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas, en concordancia con la fracción X del artículo 76 de la LGTAIP; **XLIII.** El acta de asamblea constitutiva, en concordancia con la fracción XI del artículo 76 de la LGTAIP; **XLIV.** Las demarcaciones electorales en que participen, en concordancia con la fracción XII del artículo 76 de la LGTAIP; **XLV.** Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión, en concordancia con la fracción XIII del artículo 76 de la LGTAIP; **XLVI.** Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno, así como los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos, en concordancia con la fracción XIV del		

artículo 76 de la LGTAIP; **XLVII.** El directorio de sus órganos de dirección estatales, municipales, y en su caso; regionales, delegacionales y distritales, en concordancia con la fracción XV del artículo 76 de la LGTAIP; **XLVIII.** El tabulador de remuneraciones que perciben las personas integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del Partido; delegacionales y distritales, en concordancia con la fracción XVI del artículo 76 de la LGTAIP; **XLIX.** El currículo con fotografía reciente de todas las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa, en concordancia con la fracción XVII del artículo 76 de la LGTAIP; **L.** El currículo de la dirigencia estatal y municipal, en concordancia con la fracción XVIII del		

artículo 76 de la LGTAIP; **LI.** Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas Estatales en concordancia con la fracción XIX del artículo 76 de la LGTAIP; **LII.** Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos y candidatas a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente, en concordancia con la fracción XX del artículo 76 de la LGTAIP; **LIII.** Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna, en concordancia con la fracción XXI del artículo 76 de la LGTAIP; **LIV.** Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en concordancia con la fracción XXII del artículo 76 de la LGTAIP; **LV.** Las resoluciones dictadas por los órganos de control, en concordancia con la fracción XXIII		

del artículo 76 de la LGTAIP; **LVI.** Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, en concordancia con la fracción XXIV del artículo 76 de la LGTAIP; **LVII.** El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, en concordancia con la fracción XXV del artículo 76 de la LGTAIP; **LVIII.** Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado, en concordancia con la fracción XXVI del artículo 76 de la LGTAIP; **LIX.** Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente, en concordancia con la fracción XXVII del artículo 76 de la LGTAIP; **LX.** Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidaturas, en concordancia con la fracción XXVIII del artículo 76 de la LGTAIP; **LXI.** El listado de fundaciones, asociaciones,		

centros o institutos de investigación o capacitación o de cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos de los informes de ingresos y gastos, en concordancia con la fracción XXIX del artículo 76 de la LGTAIP; **LXII.** Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos, en concordancia con la fracción XXX del artículo 76 de la LGTAIP; **LXIII.** Los índices de sus expedientes clasificados como reservados, en concordancia con el artículo 102 de la LGTAIP. **LXIV.** Los nombres de quienes, en la Presidencia de la República, gubernaturas, senadurías, diputaciones federales, diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, postulados por el Partido, actualmente ocupan el respectivo cargo de elección popular, en concordancia con la fracción XLVIII del artículo 70 de la LGTAIP; **LXV.** El programa anual de trabajo, el presupuesto anual y la política		

presupuestal aprobados por los Órganos de Dirección, en concordancia con la fracción XLVIII del artículo 70 de la LGTAIP. **LXVI.** Los límites de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas, en el ámbito federal, en concordancia con la fracción XLVIII del artículo 70 de la LGTAIP.		
SE REALIZA MODIFICACIÓN EN ATENCIÓN AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS. **Artículo 17.** Será información confidencial, previa determinación del Comité de Transparencia, lo siguiente: **I.** Los datos personales que contiene el Padrón de Personas Afiliadas al Partido, así como los datos personales de dirigentes, y de quienes ostenten una precandidatura o candidatura a cargos de elección popular, a excepción de aquellos que la normativa aplicable en materia de Transparencia, considere información pública; **II.** Los datos personales que contienen los expedientes laborales de los trabajadores del Partido, en tanto no exista resolución de autoridad competente que obligue a su entrega; **III.** La entregada con tal carácter por los particulares al Partido, incluyendo la relativa al Registro Estatal de	**Artículo 114.** Será información confidencial, previa determinación de la Dirección Estatal Ejecutiva, lo siguiente: **I.** Los datos personales que contiene el Padrón de Personas Afiliadas al Partido, así como los datos personales de dirigentes, y de quienes ostenten una precandidatura o candidatura a cargos de elección popular, a excepción de aquellos que la normativa aplicable en materia de Transparencia, considere información pública; **II.** La entregada con tal carácter por los particulares al Partido, incluyendo la relativa al Registro Estatal de Electores; y **III.** Los datos personales que requieran el consentimiento de las personas afiliadas al Partido y la ciudadanía, para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables; **IV.** Las demás que deriven de lo previsto en las Leyes que regulan la materia.	**NO** La atribución de determinar la información confidencial corresponde al Comité de Transparencia conforme al Reglamento correspondiente.

Electores; **IV.** Los datos personales que requieran el consentimiento de las personas afiliadas al Partido y la ciudadanía, para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables; **V.** La referida a los datos personales sensibles, y a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de las personas afiliadas, dirigentes, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular; y **VI.** Las demás que deriven de lo previsto en el bloque constitucional, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el presente Reglamento.		
Artículo 57. Para los efectos referidos en el artículo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento: **I.** Al recibir la solicitud, a través de la Plataforma Nacional o Estatal de Transparencia, la Unidad de Transparencia deberá turnarla a las personas integrantes de las direcciones y los titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, que tengan o puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a su fecha de recepción.	**Artículo 115.** Del Procedimiento de solicitud de información: I. Al recibir la solicitud, a través de la Página Oficial y/o Plataforma Estatal de Transparencia, la Unidad de Transparencia deberá turnarla a las personas integrantes de las direcciones y los titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, que tengan o puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a su fecha de recepción. Cuando la persona solicitante presente su solicitud por medios electrónicos a través de la	**NO** En atención a que corresponde al Comité de Transparencia determinar lo correspondiente a los proyectos de clasificación, de declaración de inexistencia u otros supuestos, elaborados por las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos

Cuando la persona solicitante presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. **II.** Si la solicitud es presentada por escrito libre o correo electrónico, directamente ante las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, invariablemente éstas, deberán remitirla a la Unidad de Transparencia en un plazo de 12 horas, siguientes a su recepción, para que la Unidad de Transparencia proceda a remitirla al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que ese órgano garante federal, proceda a turnar lo conducente. En caso de que las personas solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia. **III.** En caso de que la información solicitada sea pública y obre en los archivos de las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y los titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, a quienes se haya turnado la solicitud, éstas deberán notificarlo a la Unidad de Transparencia dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud. La notificación que los órganos envíen a la Unidad de Transparencia debe precisar, en su caso, los costos de reproducción y envío, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. La Unidad de Transparencia tendrá un plazo	Página Oficial y/o Plataforma Estatal, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. II. Si la solicitud es presentada por escrito libre o correo electrónico, directamente ante las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, invariablemente éstas, deberán remitirla a la Unidad de Transparencia en un plazo de 12 horas, siguientes a su recepción, para que la Unidad de Transparencia proceda a turnar lo conducente. En caso de que las personas solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia. III. En caso de que la información solicitada sea pública y obre en los archivos de las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y los titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, a quienes se haya turnado la solicitud, éstas deberán notificarlo a la Unidad de Transparencia dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud. La notificación que los órganos envíen a la Unidad de Transparencia debe precisar, en su caso, los costos de reproducción y envío, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. La Unidad de Transparencia tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles para notificar la respuesta al solicitante; IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada, confidencial o se declara inexistente, la o el titular del órgano del Partido responsable en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se recibió la solicitud de acceso, deberá hacerlo del conocimiento a la	y los titulares de los Órganos del Partido. Y no a la Dirección Estatal Ejecutiva.

máximo de veinte días hábiles para notificar la respuesta al solicitante; **IV.** Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada, confidencial o se declara inexistente, la o el titular del órgano del Partido responsable en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se recibió la solicitud de acceso, deberá hacerlo del conocimiento a la Unidad de Transparencia, mediante oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia. La Unidad de Transparencia deberá remitir al Comité de Transparencia, los proyectos de clasificación, de declaración de inexistencia u otros supuestos, elaborados por las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y los titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, a efecto de que ese Comité determine cualquiera de los siguientes supuestos: **a)** Confirmación o modificación de la clasificación o declaratoria de inexistencia de la información. **b)** Modifique la clasificación y ordene la entrega de una versión pública de la información solicitada; o **c)** Revoque la clasificación o la declaratoria de inexistencia y conceda el acceso a la información. **V.** En caso de que la información solicitada contenga partes o secciones susceptibles de ser clasificadas como reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como de la versión pública del mismo, para los efectos referidos	Unidad de Transparencia, mediante oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia. La Unidad de Transparencia deberá remitir a la Dirección Estatal Ejecutiva, los proyectos de clasificación, de declaración de inexistencia u otros supuestos, elaborados por las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y los titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, a efecto de que la Dirección Estatal Ejecutiva analice cualquiera de los siguientes supuestos: **a)** Confirmación o modificación de la clasificación o declaratoria de inexistencia de la información. **b)** Modifique la clasificación y ordene la entrega de una versión pública de la información solicitada; o **c)** Revoque la clasificación o la declaratoria de inexistencia y conceda el acceso a la información. V. En caso de que la información solicitada contenga partes o secciones susceptibles de ser clasificadas como reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir a la Unidad de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como de la versión pública del mismo, para los efectos referidos en la fracción anterior; y VI. Para los efectos previstos en el presente artículo, las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, deberán salvaguardar los datos personales contenidos en la información que entreguen a los solicitantes.	

en la fracción anterior; y **VI.** Para los efectos previstos en el presente artículo, las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, deberán salvaguardar los datos personales contenidos en la información que entreguen a los solicitantes.		
SE MODIFICA EN ATENCIÓN AL MANUAL DE TRANSPARECIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PRÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS. (FOJA 22) Requisitos para presentar una solicitud de información: **I.** Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante; **II.** Domicilio o medio para recibir notificaciones; **III.** La descripción de la información solicitada; **IV.** Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y **V.** La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. Cuando el particular presente su solicitud a través de la Plataforma Electrónica, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados	**Artículo 116.** De los requisitos que deberá de contener la solicitud de información. **I.** Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante; **II.** Domicilio o medio para recibir notificaciones; **III.** La descripción de la información solicitada; **IV.** Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y **V.** La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. Cuando el particular presente su solicitud a través de la Página Oficial y/o Plataforma Electrónica, respectivamente, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia del Partido. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo	**SI**

en la oficina de la Unidad de Transparencia del Partido. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Partido, en aquellos casos en que la información solicitada se encuentre dispersa en diversos documentos y por ello implique procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Partido o que en su caso aporte el solicitante. La Unidad de Transparencia del Partido podrá requerir al solicitante por una sola vez, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. El solicitante tendrá un término de diez días hábiles para solventar dicho requerimiento. La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional.	determine el Partido de la Revolución Democrática Morelos, en aquellos casos en que la información solicitada se encuentre dispersa en diversos documentos y por ello implique procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Partido o que en su caso aporte el solicitante. La Unidad de Transparencia del Partido podrá requerir al solicitante por una sola vez, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. El solicitante tendrá un término de diez días hábiles para solventar dicho requerimiento. La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional.	
SE MODIFICA EN ATENCIÓN AL MANUAL DE TRANSPARECIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PRÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS. (FOJA 22) **1.1.5 Procedimientos de acceso a la información**	**Artículo 117.** Del procedimiento de acceso a la información. El Partido de la Revolución Democrática Morelos, para cumplir con las obligaciones de transparencia que le son mandatadas por la las leyes que regulan la materia deberá de asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral,	**SI**

El Partido de la Revolución Democrática Morelos, para cumplir con las obligaciones de transparencia que le son mandatadas por la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información, deberá atender a lo establecido, de manera enunciativa más no limitativa, en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas. Esos lineamientos son de observancia obligatoria para este Instituto político en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para capturar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General para asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. Contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia. La información publicada por el Partido de la Revolución Democrática Morelos en sus redes sociales oficiales y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo	actualizada, accesible, comprensible y verificable La información publicada por el Partido de la Revolución Democrática Morelos en su página oficial deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, salvo las excepciones establecidas en la Ley en materia de Transparencia. La información publicada y actualizada por los sujetos obligados deberá mostrar campos básicos para identificar, entre otros elementos, denominación del sujeto obligado que la generó, fecha de su última actualización, título general del cuadro o gráfica, periodo y área responsable de actualizar la información. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes en las Leyes que regulan la materia de Transparencia. No obstante, en todo momento, los órganos competentes, a través delos enlaces de transparencia, que fungirán como enlace de capacitación de los órganos competentes contarán con la orientación y capacitación de la Unidad de Transparencia de este Instituto político, que a su vez abrevará, de manera enunciativa más no limitativa, de los contenidos informativos que el enlace de capacitación designado por el Partido de la Revolución Democrática Morelos, para fungir como canal de comunicación con las Instituciones Electorales y las Autoridades Administrativas en materia de Transparencia.	

menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, salvo que en la Ley General, en los *Lineamientos Técnicos Generales* o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El Partido de la Revolución Democrática Morelos publicará la información actualizada en sus redes sociales oficiales y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los Lineamientos. El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en las redes sociales oficiales y en la Plataforma Nacional estarán especificados en las *Tablas de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia* que, como anexo, forma parte de los *Lineamientos Técnicos Generales.* La información publicada y actualizada por los sujetos obligados deberá mostrar campos básicos para identificar, entre otros elementos, denominación del sujeto obligado que la generó, fecha de su última actualización, título general del cuadro o gráfica, periodo y área responsable de actualizar la información. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes del artículo 70 de la Ley General, así como la de las obligaciones específicas, en el artículo 76, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna		

obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada; en el caso de que el Partido no haya generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia, podrá difundir temporalmente, durante un año, la información que considere equivalente, explicando con una leyenda por qué se considera equiparable y deberá generar y publicar la información de su competencia una vez terminado el periodo de un año; en el supuesto de que el sujeto obligado no haya generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia y que no exista información equivalente, por medio de una leyenda explicará que la información se generará y publicará en un periodo máximo de dos años. En cada rubro de información se especificará la fecha de actualización, es decir, el día, mes y año en que el sujeto obligado modificó y puso al día por última vez la información que está publicada en sus redes sociales oficiales y en la Plataforma Nacional. En cada rubro de información se especificará la fecha de validación, que indica el día, mes y año en que el sujeto obligado verificó y confirmó que la información publicada en sus redes sociales oficiales y en la Plataforma Nacional es vigente y es la más actual. Esta fecha podrá ser igual o más reciente que la de actualización. No obstante, en todo momento, los órganos competentes, a través delos enlaces de transparencia, que fungirán como enlace de capacitación de los órganos competentes contarán con la orientación y capacitación de la Unidad de Transparencia de este Instituto político, que a su vez abrevará, de manera enunciativa más no limitativa, de los contenidos informativos que el enlace de capacitación designado por el		

Partido de la Revolución Democrática Morelos, para fungir como canal de comunicación con el INAI y el IMIPE, para tal efecto. En caso de que la normativa, manuales lineamientos o guías del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sean modificados, reformados, derogados o abrogados esa Unidad lo notificará a los órganos competentes.		
SE MODIFICA EN ATENCIÓN AL MANUAL DE TRANSPARECIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PRÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS. (FOJA 22) **1.1.6. Procedimientos de atención a las solicitudes de acceso a la información.** Para garantizar el derecho de acceso a la información pública, así como el debido funcionamiento de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática Morelos en cumplimiento del Reglamento de Transparencia del mismo, se emite el presente Manual. La Unidad de Transparencia, es el órgano encargado de vigilar y garantizar el debidocumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales, al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias, para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido de la Revolución Democrática Morelos, siempre y cuando, se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando la protección de datos personales, así como el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y	**Artículo 118.** Del procedimiento de atención a las solicitudes de atención. La Unidad de Transparencia como vínculo entre la persona solicitante y el Partido de la Revolución Democrática Morelos, es el área obligada a proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública que posea y genere el Partido; también será responsable de notificar la respuesta a la persona solicitante, y en su caso, los costos por reproducción de la información o envío, en los plazos y términos establecidos en la normatividad aplicable en la materia. La Unidad de Transparencia del Partido garantizará las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información pública, mediante solicitudes de información y deberá apoyar a la persona solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en la normatividad aplicable. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Dirección Estatal Ejecutiva, mismo que deberá resolver para:	**NO.** En atención a que corresponde al Comité de Transparencia resolver respecto a aquella documentación que se considere clasificada y dicha atribución se le está otorgando a la Dirección Estatal Ejecutiva.

oposición de los datos personales (ARCO). 1. La Unidad de Transparencia como vínculo entre la persona solicitante y el Partido de la Revolución Democrática Morelos, es el área obligada a proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública que posea y genere el Partido; también será responsable de notificar la respuesta a la persona solicitante, y en su caso, los costos por reproducción de la información o envío, en los plazos y términos establecidos en la normatividad aplicable en la materia. 2. La Unidad de Transparencia del Partido garantizará las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información pública, mediante solicitudes de información y deberá apoyar a la persona solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en la normatividad aplicable. 3. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información pública ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional. 4. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que las personas solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.	a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y c) Revocar la clasificación, conceder el acceso a la información y elaborar, en su caso, la versión pública de los documentos. El acuerdo que emita la Dirección Estatal Ejecutiva que tendrá el carácter de resolución deberá de ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder los veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Dirección Estatal Ejecutiva, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse a la persona solicitante, antes de su vencimiento. Cuando la información no se encuentre en los archivos de la Unidad de Transparencia, la Dirección Estatal Ejecutiva: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció	

En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo a la persona solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta establecidos en el Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática Morelos y demás normatividad aplicable. 5. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes: I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante; II. Domicilio o medio para recibir notificaciones; III. La descripción de la información solicitada; IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos La información de las fracciones I y IV será proporcionada por la persona solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud. 6. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. 7. En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, donde	dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la persona solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará a la Unidad de Transparencia quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. V. El acuerdo que emita la Dirección Estatal Ejecutiva el cual tendrá el carácter de resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al órgano intrapartidario responsable de contar con la misma. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío, en su caso, y III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda. Cuando la solicitud de acceso a la información es recibida por la Unidad de Transparencia, a través de la Página Oficial y/o Plataforma Estatal de Transparencia, ésta procederá a remitirla a los órganos competentes que pudieran contar con la información, con el propósito de poder	

las personas solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia. 8. Los términos de todas las notificaciones previstas en el Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática Morelos y en este Manual de Procedimientos, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados, sean en días, éstos se entenderán como hábiles. 9. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Partido, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Partido, para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición de la persona solicitante, los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. 10. En todo caso se facilitará su copia simple, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Partido. 11. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir a la persona solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados	allegarse al particular la respuesta correspondiente. Los plazos no previstos en el presente Estatuto, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y las normas reglamentarias que de ella emanen.	

o bien, precise uno o varios requerimientos de información. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el Partido atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional. 12. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento. 13. La Unidad de Transparencia deberá otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la persona solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. 14. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos. 15. Cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en la página web oficial del Partido o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido a la persona solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.		

16. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las órganos intrapartidarios y áreas competentes, que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 17. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. 18. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse a la persona solicitante, antes de su vencimiento. 19. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, la Unidad de Transparencia deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. 20. La Unidad de Transparencia apoyada en el presente Manual de Procedimientos, dará a conocer a la persona solicitante la forma y términos en que dará trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. 21. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de		

reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. 22. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que la persona solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, la Unidad de Transparencia dará por concluida la solicitud y procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. 23. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del Partido, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante la o las áreas competentes. Si la Unidad de Transparencia es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. 24. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior. 25. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación;		

b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y c) Revocar la clasificación, conceder el acceso a la información y elaborar, en su caso, la versión pública de los documentos. 26. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder los veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse a la persona solicitante, antes de su vencimiento. 27. Cuando la información no se encuentre en los archivos de la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades,		

competencias o funciones, lo cual notificará a la persona solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará a la Unidad de Transparencia quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. V. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al órgano intrapartidario responsable de contar con la misma. 28. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío, en su caso, y III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda. 29. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Cuando la solicitud de acceso a la información es recibida por la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ésta procederá a remitirla a los órganos competentes que pudieran contar con la información, con el propósito de poder allegar al particular la respuesta correspondiente.		

Cuando la información se solicite de manera directa a algún miembro del Partido, distinto a los miembros de la Unidad de Transparencia con autorización para operar la Plataforma Nacional de Transparencia, sea de manera verbal, telefónica, por correo electrónico o escrito libre, en un lapso de 24 horas a partir de su recepción, a fin de que la Unidad de Transparencia de trámite a la solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Información Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En los casos en que el solicitante requiera acceso a su información personal a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia, bajo su más estricta responsabilidad, deberá identificar plenamente al titular de los datos personales para garantizar los principios de protección de datos personales y los deberes de seguridad y confidencialidad. Los plazos no previstos en el Reglamento de Transparencia, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las normas reglamentarias que de ella emanen.		
SE MODIFICA EN ATENCIÓN AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS. **Artículo 66.** Por datos personales, se entenderá cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Cuando los datos personales tengan carácter confidencial, no podrán entregarse a persona distinta al titular, a menos que exista una autorización expresa	**Artículo 119. Del procedimiento de Protección de Datos Personales.** Por datos personales, se entenderá cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Cuando los datos personales tengan carácter confidencial, no podrán entregarse a persona distinta al titular, a menos que exista una autorización expresa de éste, de forma enunciativa, más no limitativa son: I. Nombre (s) y apellidos; II. Domicilio particular; III. Teléfonos; IV. Fotografía; V. Firma autógrafa;	SI

de éste, de forma enunciativa, más no limitativa son: **I.** Nombre (s) y apellidos; **II.** Domicilio particular; **III.** Teléfonos; **IV.** Fotografía; **V.** Firma autógrafa; **VI.** Correo Electrónico personal; **VII.** Huella dactilar y otros biométricos; **VIII.** CURP; **IX.** RFC; **X.** Número de seguridad social; y **XI.** Trayectoria académica, laboral o profesional. Así como los establecidos en la normativa aplicable en la materia.	VI. Correo Electrónico personal; VII. Huella dactilar y otros biométricos; VIII. CURP; IX. RFC; X. Número de seguridad social; y XI. Trayectoria académica, laboral o profesional. Así como los establecidos en la normativa aplicable en la materia.	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS. **1.1.10 Procedimientos de protección de datos personales** El Partido de la Revolución Democrática Morelos deberá observar los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad en el tratamiento de datos personales. El Partido de la Revolución Democrática Morelos deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley. En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una	Por regla general, el Partido de la Revolución Democrática Morelos deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma: I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular; II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento; III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales, e IV. Inequívoca: que no admita duda o equivocación. Ninguna persona está obligada a proporcionar datos personales que pudieran propiciar expresiones de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que los mismos sean estrictamente necesarios para proteger su vida, salud o seguridad personal. Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma	

revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales. Por regla general, el Partido de la Revolución Democrática Morelos deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma: I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular; II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento; III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales, y IV. Inequívoca: que no admita duda o equivocación. Ninguna persona está obligada a proporcionar datos personales que pudieran propiciar expresiones de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que los mismos sean estrictamente necesarios para proteger su vida, salud o seguridad personal. Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos. El Partido de la Revolución Democrática Morelos no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus	autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.	

datos personales en los siguientes casos: I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla; II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales; III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente; IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente; V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable; VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes; VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria; VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público; IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación; X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia, o		

XI. Cuando la información sea requerida para fines estadísticos, científicos o de interés general previstos en la ley, siempre que los datos sean agregaos y no puedan relacionarse con las personas a las que se refieran.		
SE MODIFICA EN ATENCIÓN AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS. **Artículo 60.** Las resoluciones del Comité de Transparencia deberán ser emitidas y aprobadas en un plazo de diez días y notificadas a quien solicita a más tardar, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.	**Artículo 120.** La resolución de la Unidad de Transparencia deberá ser emitida y aprobada en un plazo de diez días y notificadas a quien solicita a más tardar, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.	**No** Conforme al Reglamento las resoluciones son emitidas por el Comité de Transparencia.
SE MODIFICA EN ATENCIÓN AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS. **Artículo 61.** Las resoluciones del Comité de Transparencia podrán ser recurridas ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	**Artículo 121.** La resolución de la Unidad de Transparencia podrá ser recurrida ante la Autoridad en materia de Transparencia.	**No** Conforme al Reglamento las resoluciones son emitidas por el Comité de Transparencia.
SE MODIFICA EN ATENCIÓN AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	**Artículo 122.** Quien incumpla con las obligaciones de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión de archivos o capacitación, en el plazo señalado en el presente Estatuto, se le impondrá cualquiera de las siguientes sanciones:	**SI**

Artículo 80. El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado internamente en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Reglamento de Disciplina Interna y el presente ordenamiento. En caso de que, de las conductasdenunciadas, se desprendieran irregularidades que pudieran ser constitutivas de violaciones a otros ordenamientos, las instancias del Partido que conozcan del asunto deberán dar vista a las autoridades competentes. Quien incumpla con las obligaciones de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión de archivos o capacitación, en el plazo señalado en el presente Reglamento, se le impondrá cualquiera de las siguientes sanciones: **I.** Amonestación pública; **II.** Sanción pecuniaria de treinta Unidades de Medida y Actualización (UMAs); **III.** Suspensión del cargo partidario por un periodo de treinta días; **IV.** Destitución del cargo partidario; e **V.** Inhabilitación a ocupar un cargo o comisión partidaria por un período de tres a seis años, según sea el caso. En caso de reincidencia, el Órgano de Justicia Intrapartidaria, de así determinarlo, podrá agravar la sanción impuesta con anterioridad, con estricto apego al debido proceso y a la adecuada individualización de la sanción.	**I.** Amonestación pública; **II.** Sanción pecuniaria de treinta Unidades de Medida y Actualización (UMAs); **III.** Suspensión del cargo partidario por un periodo de treinta días; **IV.** Destitución del cargo partidario; e **V.** Inhabilitación a ocupar un cargo o comisión partidaria por un período de tres a seis años, según sea el caso. En caso de reincidencia, el Órgano de Justicia Intrapartidaria, de así determinarlo, podrá agravar la sanción impuesta con anterioridad, con estricto apego al debido proceso y a la adecuada individualización de la sanción.	**SI**

Capítulo VI **De las Áreas Coordinadoras de Archivos**	**CAPÍTULO IV** **DEL ÁREA DE ARCHIVOS**	**SI**
Artículo 106. En las Direcciones Ejecutivas debe existir un Área Coordinadora de Archivos que ejecutará las funciones establecidas en la Ley General de Archivos. El Área Coordinadora de Archivos, es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos del Partido. Acorde con la Ley General de Archivos, el Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental. Todos los documentos de archivo en posesión de las áreas intrapartidarias formarán parte del sistema institucional; deberán realizarse los procesos técnicos archivísticos en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. El área coordinadora de archivos tendrá las funciones señaladas en la Ley General de Archivos y en el reglamento respectivo. Las personas funcionarias partidistas, al concluir sus encargos realizarán las entregas recepción de los documentos de archivos que fueron producto del ejercicio de sus funciones. En caso de que se sustraigan o destruyan los archivos del Partido se podrán iniciar los procesos correspondientes ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria. Las personas responsables de Archivo serán las encargadas de realizar las transferencias secundarias, cuando las áreas intrapartidarias posean documentos con valores secundarios, para ser transferidos al Archivo Histórico	**Artículo 123.** En el Partido de la Revolución Democrática Morelos debe existir un Área Coordinadora de Archivos, misma que será designada por la Dirección Estatal Ejecutiva, para el ejercicio de las funciones establecidas en la Ley Estatal de Documentación y Archivos del Estado de Morelos. El Área de Archivos, es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos del Partido. Todos los documentos de archivo en posesión de las áreas intrapartidarias formarán parte del sistema institucional; deberán realizarse los procesos técnicos archivísticos en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. Las personas funcionarias partidistas, al concluir sus encargos realizarán las entregas recepción de los documentos de archivos que fueron producto del ejercicio de sus funciones. En caso de que se sustraigan o destruyan los archivos del Partido se podrán iniciar los procesos correspondientes ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria. La persona responsable de Archivo será la encargada de realizar las transferencias secundarias, cuando las áreas intrapartidarias posean documentos con valores secundarios, para ser transferidos al Archivo Histórico del Partido, promoviendo la capacitación en las competencias laborales en la materia.	**SI**

del Partido, promoviendo la capacitación en las competencias laborales en la materia. Las personas titulares de las áreas facilitarán que el personal bajo su cargo deba capacitarse en materia de archivo. El Partido promoverá la instauración de una nueva cultura archivística, abandonando visiones patrimonialistas de la información. Las sanciones en materia de gestión documental y de administración de archivos, se ajustarán a lo establecido en la Ley General de Archivos y el Reglamento de Gestión Documental y Administración de Archivos del Partido, así como en el Reglamento interno que corresponda.		
SE MODIFICA EN ATENCIÓN AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS. **Artículo 75.** Acorde con la Ley General de Archivos, la o el titular del área coordinadora de archivos, deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en dicha Ley. La persona titular de la Coordinadora Estatal de Archivos, tendrá las siguientes funciones: **I.** Elaborar, con la colaboración de las personas responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos, las leyes en la materia, así como la normativa que derive de ellos; **II.** Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto	**Artículo 124.** La persona responsable del área de Archivos, tendrá las siguientes funciones: I. Elaborar, los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en las Leyes que regulan la materia; II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera; III. En conjunto con el titular de la Coordinación Estatal de Patrimonio y Recursos Financieros elaborarán el programa anual de trabajo y someterlo a consideración de la Dirección Estatal Ejecutiva; IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas del Partido de la Revolución Democrática Morelos; V. Coordinar las	**SI**

obligado así lo requiera; **III.** Elaborar el programa anual de trabajo y someterlo a consideración del Comité de Archivos; **IV.** Proponer mínimo a dos auxiliares capacitados en materia de manejo de archivos y en informática, para implementar la plataforma interna que consolidará el Sistema Institucional de Archivos del Partido, en la medida de la capacidad económica del Partido; **V.** Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas; **VI.** Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas; **VII.** Brindar asesoría técnica y capacitación en general para la operación de los archivos, acorde a la Ley General de Archivos; **VIII.** Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos, tomando como base las directrices de las autoridades competentes; **IX.** Coordinar, con la dirección estatal, los consejos en todos sus ámbitos, así como los órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, las políticas de acceso y la conservación de los archivos. **X.** Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad; **XI.** Autorizar la transferencia	actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas Partido de la Revolución Democrática Morelos; VI. Brindar asesoría técnica y capacitación en general para la operación de los archivos, acorde a la Ley que regula la materia; VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos, tomando como base las directrices de las autoridades competentes; VIII. Coordinar, con las Direcciones Ejecutivas, el Consejo Estatal y los órganos del Partido, las políticas de acceso y la conservación de los archivos. IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad; X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área del Partido sea sometida a procesos de fusión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables. Las personas titulares de las áreas facilitarán que el personal bajo su cargo deba capacitarse en materia de archivo. El Partido promoverá la instauración de una nueva cultura archivística, abandonando visiones patrimonialistas de la información.	

de los archivos cuando un área del Partido sea sometida a procesos de fusión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y **XII.** Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.	Las sanciones en materia de gestión documental y de administración de archivos, se ajustarán a lo establecido en la Ley de Documentación y Archivos del Estado de Morelos.	
Artículo 78. Las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, se regirán, en materia de gestión de archivos, por los siguientes principios: **I.** Conservación: Adoptando las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo; **II.** Procedencia: Conservando el origen de cada fondo documental producido por las diversas áreas del Partido, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional; **III.** Integridad: Garantizando que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida. **IV.** Disponibilidad: Adoptando medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo; y **V.** Accesibilidad: Garantizando el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con	**Artículo 125.** Las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y las titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, se regirán, en materia de gestión de archivos, por los siguientes principios: I. Conservación: Adoptando las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo; II. Procedencia: Conservando el origen de cada fondo documental producido por las diversas áreas del Partido, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional; III. Integridad: Garantizando que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida. IV. Disponibilidad: Adoptando medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo; y V. Accesibilidad: Garantizando el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con el presente ordenamiento y las disposiciones jurídicas aplicables.	**SI**

el presente ordenamiento y las disposiciones jurídicas aplicables.		
MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS. **3.4. Del procedimiento de entrega – recepción** Cuando un titular de órgano competente o alguno de sus integrantes por determinación de ese titular concluye su encargo, éste deberá dar cuenta del ejercicio de sus atribuciones y remitir sus archivos al superior jerárquico, quien resolverá sobre la transferencia de archivos a un nuevo titular o a otro órgano en caso de reducción estructural.	**Artículo 126.** Cuando un titular de órgano competente o alguno de sus integrantes por determinación de ese titular concluye su encargo, éste deberá dar cuenta del ejercicio de sus atribuciones y remitir sus archivos al superior jerárquico, quien resolverá sobre la transferencia de archivos a un nuevo titular o a otro órgano en caso de reducción estructural.	**SI**
Capítulo VII **De la Comunicación Política**	**TÍTULO DÉCIMO** **DE LA COMUNICACIÓN POLÍTICA** **CAPÍTULO ÚNICO** **GENERALIDADES**	**SI**
Artículo 107. La Dirección Estatal Ejecutiva, es responsable de definir la línea editorial de comunicación política institucional y de la administración de la prerrogativa de radio y televisión, del diseño y distribución de la propaganda, de la difusión de los contenidos mediáticos y la relación con los medios de comunicación. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen. En la línea editorial, la elaboración del diseño y de los contenidos temáticos, fomentará el respeto a la dignidad de las personas, erradicando expresiones que constituyan ideas de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia por odio, razones de edad, orientación sexual e identidad de	**Artículo 127. La Dirección Estatal Ejecutiva**, es responsable de definir la línea editorial de comunicación política institucional y de la administración de la prerrogativa de radio y televisión, del diseño y distribución de la propaganda, de la difusión de los contenidos mediáticos y la relación con los medios de comunicación. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento, quien será la responsable de ejecutarla es la Secretaria de Comunicación Política. En la línea editorial, la elaboración del diseño y de los contenidos temáticos, fomentará el respeto a la dignidad de las personas, erradicando expresiones que constituyan ideas de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia por odio, razones de	**SI**

género, sexo, discapacidad, etnia, idioma, estado de salud, estatus económico o migratorio. **Del gasto ordinario se destinará desde del 15% hasta el 30% para propaganda, actividades de difusión y promoción; y la estrategia del Partido, en los términos que defina la Dirección Estatal Ejecutiva.**	edad, orientación sexual e identidad de género, sexo, discapacidad, etnia, idioma, estado de salud, estatus económico o migratorio. **Del gasto ordinario se destinará desde del 15% hasta el 30% para propaganda, actividades de difusión y promoción; y la estrategia del Partido, en los términos que defina la Dirección Estatal Ejecutiva.**	
SE MODIFICA EN ATENCIÓN AL REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS. **Artículo 6.** El área de Comunicación Social garantizará en todo momento el derecho a la información de las personas afiliadas al Partido, así como la difusión de las convocatorias y procesos internos del mismo. Se conducirá con eficiencia, racionalidad y disciplina presupuestal, debiendo formular sus proyectos de presupuesto anual y calendario de gasto, con base en la normatividad interna vigente. **Artículo 13.** El área de Comunicación Social es la responsable de la administración de la prerrogativa de radio y televisión, del diseño y distribución de la propaganda, de la difusión de los contenidos mediáticos y la relación con los medios de comunicación en el ámbito de sus atribuciones, por lo que deberán presentar un proyecto anual de gasto para estas actividades, previendo en todo momento los procesos electorales que correspondan, mismo que será presentado ante el Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva.	**Artículo 128.** La Secretaria de Comunicación Política garantizará en todo momento el derecho a la información de las personas afiliadas al Partido, así como la difusión de las convocatorias y procesos internos del mismo. Se conducirá con eficiencia, racionalidad y disciplina presupuestal, debiendo formular sus proyectos de presupuesto anual y calendario de gasto, con base en la normatividad interna vigente. Así mismo será la responsable de la administración de la prerrogativa de radio y televisión, del diseño y distribución de la propaganda, de la difusión de los contenidos mediáticos y la relación con los medios de comunicación en el ámbito de sus atribuciones, por lo que deberán presentar un proyecto anual de gasto para estas actividades, previendo en todo momento los procesos electorales que correspondan, mismo que será presentado ante el Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva.	**SI**
SE MODIFICA EN ATENCIÓN AL REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS. **Artículo 6.** El área de Comunicación Social garantizará en todo momento el derecho a la información de las personas afiliadas al Partido, así como la difusión de las convocatorias y procesos internos del mismo. Se conducirá con eficiencia, racionalidad y disciplina	**Artículo 129.** La Secretaria de Comunicación Política es la encargada de organizar la comunicación interna, por lo que deberá establecer los mecanismos para que las personas afiliadas reciban la información adecuada para ello, por lo cual manejara la página oficial del Partido de la Revolución Democrática Morelos, por lo cual deberá de informar al Pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva del manejo de dicha página.	**SI**

presupuestal, debiendo formular sus proyectos de presupuesto anual y calendario de gasto, con base en la normatividad interna vigente.	En caso de incumplimiento con lo establecido en el Estatuto, las personas afiliadas, los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Morelos darán vista al Órgano de Justicia Intrapartidaria, a efecto de que realice lo conducente.	
SE MODIFICA EN ATENCIÓN AL REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS. **Artículo 16.** Coadyuvar en la capacitación de las personas afiliadas, órganos, gobiernos o legisladores del Partido, y sus respectivos equipos, para que el mensaje y difusión cumplan con el Estatuto, Línea Política y demás disposiciones legales y políticas del Partido. Para efecto de la capacitación que se brindará a las personas funcionarias y candidatas partidistas, se implementarán estrategias de media training, para dotarles de las habilidades necesarias en el manejo adecuado de la relación con los medios de comunicación masiva. Asimismo, se dará seguimiento continuo a través de estrategias de media coaching, para construir respuestas poderosas y acertadas, acorde a las estrategias de contestación ante una crisis, y maximizar el mensaje que se desea transmitir a la ciudadanía a través de los medios de comunicación. Se proporcionará la preparación necesaria para maximizar el mensaje transmitido y mantener el control durante una situación hostil.	**Artículo 130.** Coadyuvará en la capacitación de las personas afiliadas, órganos, gobiernos o legisladores del Partido, y sus respectivos equipos, para que el mensaje y difusión cumplan con el Estatuto, Línea Política y demás disposiciones legales y políticas del Partido. Para efecto de la capacitación que se brindará a las personas funcionarias y candidatas partidistas, se implementarán estrategias de media training, para dotarles de las habilidades necesarias en el manejo adecuado de la relación con los medios de comunicación masiva. Asimismo, se dará seguimiento continuo a través de estrategias de media coaching, para construir respuestas poderosas y acertadas, acorde a las estrategias de contestación ante una crisis, y maximizar el mensaje que se desea transmitir a la ciudadanía a través de los medios de comunicación. Se proporcionará la preparación necesaria para maximizar el mensaje transmitido y mantener el control durante una situación hostil.	**SI**
SE INSERTA ESTE ARTÍCULO	**Artículo 131.** Las Direcciones Municipales Ejecutivas, están obligadas a la aplicación de la línea editorial de comunicación política institucional determinada por la **Dirección Estatal Ejecutiva.**	**SI**
TÍTULO DÉCIMO **De las Coordinadoras de Autoridades Locales**	**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO** **DE LA COORDINADORA DE AUTORIDADES LOCALES**	**SI**

Capítulo I	CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES	
Artículo 110. Las autoridades populares electas en el Estado, que hayan sido postuladas por el Partido, conformarán la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales, que será el único órgano reconocido como representante de sus Autoridades Locales, además de ser el espacio natural para el debate e instrumento para la resolución de los asuntos relacionados a las tareas y funciones de las autoridades locales.	**Artículo 132.** Las autoridades populares electas en el Estado, que hayan sido postuladas por el Partido, conformarán la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales, que será el único órgano reconocido como representante de sus Autoridades Locales, además de ser el espacio natural para el debate e instrumento para la resolución de los asuntos relacionados a las tareas y funciones de las autoridades locales, dependerá directamente de la Secretaria de Gobierno y Asuntos Electorales.	**SI**
Artículo 111. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales deberá ser instalada hasta un mes posterior a partir de la correspondiente toma de protesta. **La Dirección Estatal Ejecutiva**, o en su caso una comisión o delegación, nombrada por esta Dirección, tendrán la responsabilidad de convocar a las personas **integrantes de los ayuntamientos**, así como a las personas funcionarias del Partido a conformar la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales.	**Artículo 133.** La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales deberá ser instalada hasta un mes posterior a partir de la correspondiente toma de protesta. **La Dirección Estatal Ejecutiva**, o en su caso una comisión o delegación, nombrada por esta Dirección, tendrán la responsabilidad de convocar a las personas **integrantes de los ayuntamientos**, así como a las personas funcionarias del Partido a conformar la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales.	**SI**
Artículo 112. Las personas que integren la Coordinadora de Autoridades Locales se sujetarán a lo dispuesto por su propio Reglamento.	**SE QUITA ESTE ARTÍCULO**	**SI**
REGLAMENTO DE LA COORDINADORA ESTATAL DE AUTORIDADES LOCALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS. **Artículo 7.** La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales tendrá las siguientes funciones: **a)** Formular, desarrollar y proponer a los órganos de dirección las líneas generales de la forma de gobierno del Partido en el Estado de Morelos para el cumplimiento de los Documentos Básicos y de las resoluciones de los Órganos de Dirección	**Artículo 134.** La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales tendrá las siguientes funciones: a) Formular, desarrollar y proponer a los órganos de dirección las líneas generales de la forma de gobierno del Partido en el Estado de Morelos para el cumplimiento de los Documentos Básicos y de las resoluciones de los Órganos de Dirección Estatal; b) Elaborar su agenda política anual;	**SI**

Estatal; **b)** Elaborar su agenda política anual; **c)** Coadyuvar a normar la relación política entre los gobiernos municipales, los representantes populares y el Partido en sus diferentes niveles de competencia; **d)** Evaluar el desempeño de sus gobiernos, representantes populares y funcionarios del Partido en el ámbito municipal apliquen la Línea Política, el Programa y los Principios del Partido; **e)** Elegir a su Mesa Directiva integrada por tres miembros; **f)** Mantener comunicación y vinculación con la fracción parlamentaria por medio del Coordinador de la misma en turno; y **g)** Respetar y hacer respetar los documentos o resoluciones emitidas por las instancias competentes del Partido, para lo cual éstas entregarán los informes necesarios ante el Consejo respectivo reunido en su primer Pleno de cada año.	c) Coadyuvar a normar la relación política entre los gobiernos municipales, los representantes populares y el Partido en sus diferentes niveles de competencia; d) Evaluar el desempeño de sus gobiernos, representantes populares y funcionarios del Partido en el ámbito municipal apliquen la Línea Política, el Programa y los Principios del Partido; e) vinculación con la fracción parlamentaria por medio del Coordinador de la misma en turno; y f) Respetar y hacer respetar los documentos o resoluciones emitidas por las instancias competentes del Partido, para lo cual éstas entregarán los informes necesarios ante el Consejo respectivo reunido en su primer Pleno de cada año.	
Artículo 9. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales sesionará por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva de manera ordinaria, y de forma extraordinaria en cualquier momento que exista un asunto de urgente resolución.	**Artículo 135.** La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales sesionará por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de la persona Titular de la Coordinación de manera ordinaria, y de forma extraordinaria en cualquier momento que exista un asunto de urgente resolución. Las reglas de la convocatoria y sesiones serán las mismas que establece el artículo 23 del Estatuto.	**SI**
Artículo 19. Las funciones de la Presidencia de la **Mesa Directiva Estatal** serán:	**Artículo 136.** De las funciones de la perso Titular de la Coordinadora de Autoridade	**SI**

a) Presidir las sesiones del Pleno de la Coordinadora; **b)** Convocar a los funcionarios y presidir las sesiones de ésta; **c)** Firmar las resoluciones y acuerdos generados por la Mesa Directiva; y **d)** Asistir, cuando se le convoque, a las reuniones de los órganos de dirección del Partido.	**e)** Presidir las sesiones del Pleno de la Coordinadora; **f)** Convocar a los funcionarios y presidir las sesiones de ésta; **g)** Firmar las resoluciones y acuerdos generados; y **h)** Asistir, cuando se le convoque, a las reuniones de los órganos de dirección del Partido.	
Artículo 22. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales no podrán representar al Partido ante ninguna instancia del Gobierno, de otros partidos políticos o de organizaciones nacionales o extranjeras de cualquier género, ni tomar parte en actos de dominio en nombre del Partido, a menos que la Dirección Estatal Ejecutiva se los autorice expresamente.	**Artículo 137.** Los integrantes de la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales no podrán representar al Partido ante ninguna instancia del Gobierno, de otros partidos políticos o de organizaciones nacionales o extranjeras de cualquier género, ni tomar parte en actos de dominio en nombre del Partido, a menos que la Dirección Estatal Ejecutiva se los autorice expresamente.	**SI**
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO **DE LAS ORGANIZACIONES DEL PARTIDO** **Capítulo I** **De la Organización Estatal de Mujeres**	**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** **ORGANIZACIÓN ESTATAL DE MUJERES** **CAPÍTULO ÚNICO** **GENERALIDADES**	**SI**
Artículo 113. Todas las mujeres afiliadas al Partido podrán pertenecer a la **Organización Estatal de Mujeres**, se agruparán en este organismo con el fin de promover y fortalecer el liderazgo político de las mujeres y su empoderamiento, así como la igualdad entre los géneros a través de la inclusión, accediendo con los mismos derechos y oportunidades a la representación política, social y toma de decisiones. Esta Organización tendrá como uno de sus objetivos, a través de los mecanismos que considere necesarios, acercar a ciudadanas de pensamiento libre y progresista con la tarea de fortalecer la visión ideológica y programática de este instituto político. Desarrollar y aplicar la agenda de	**Artículo 138.** Todas las mujeres afiliadas al Partido podrán pertenecer a la **Organización Estatal de Mujeres**, se agruparán en este organismo con el fin de promover y fortalecer el liderazgo político de las mujeres y su empoderamiento, así como la igualdad entre los géneros a través de la inclusión, accediendo con los mismos derechos y oportunidades a la representación política, social y toma de decisiones, la cual dependerá directamente de la Secretaria de la Mujer. Esta Organización tendrá como uno de sus objetivos, a través de los mecanismos que considere necesarios, acercar a ciudadanas de pensamiento libre y progresista con la tarea de fortalecer la visión ideológica y	**SI**

género y la transversalidad en las políticas públicas. Construyendo una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos. La representación de la **Organización Estatal de Mujeres** será nombrada por la **Dirección Estatal Ejecutiva**.	programática de este instituto político. Desarrollar y aplicar la agenda de género y la transversalidad en las políticas públicas. Construyendo una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos.	
SE MODIFICA EN ATENCIÓN AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN ESTATAL DE MUJERES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS **Artículo 20.** La Red Estatal de Mujeres se reunirá por lo menos una vez al mes, la convocatoria y los trabajos se desarrollarán de conformidad con el orden del día que apruebe la Coordinación Estatal. La convocatoria a sus sesiones será notificada a las integrantes de las comisiones por medio de correo electrónico autorizado para tal efecto.	**Artículo 139.** La organización de Mujeres se reunirá por cada seis meses a través de una asamblea convocada por la persona titular que nombre la Secretaria de la Mujer, misma que será ratificada ante la Dirección Estatal Ejecutiva, y durará en el cargo 03 años. La asamblea se realizará a las integrantes por medio de la página oficial del Partido, o en los estrados de la sede de la Organización Estatal, con sede en las instalaciones del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	**SI**
Artículo 21. La Coordinación Estatal de Mujeres nombrará comisiones para Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes temáticos: **a)** Derechos Humanos; **b)** Participación política y liderazgo; **c)** Igualdad sustantiva; **d)** Derechos político-electorales; **e)** Diversidad Sexual, interculturalidad; **f)** Además de los que determinen.	**Artículo 140.** La persona titular de la Coordinadora de Mujeres en conjunto con la Secretaria de la Mujer nombrará comisiones para Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes temáticos: a) Derechos Humanos; b) Participación política y liderazgo; c) Igualdad sustantiva; d) Derechos político-electorales; e) Diversidad Sexual, interculturalidad; y f) Las demás de los que determinen.	**SI**

Artículo 29. La Coordinación Estatal tendrá las siguientes: **I.** Atribuciones y funciones: **a)** Emitir convocatorias a sesiones de trabajo, en todos sus niveles; **b)** Emitir las convocatorias para la conformación de la Coordinación Estatal; **c)** Elaborar el Plan de Trabajo de la Organización Estatal de Mujeres; **d)** Elaborar y presentar a la Dirección Estatal la agenda transversal de derechos humanos de las mujeres y la igualdad sustantiva para su implementación; **e)** En conjunto con la Dirección Estatal, convocar a la constitución del Frente Estatal de Mujeres Progresistas; **f)** Nombrar e integrar las comisiones de trabajo de la Coordinación Estatal; **g)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Red Estatal de Mujeres; **h)** Convocar a la Asamblea Estatal de la Organización Estatal de Mujeres; **i)** Nombrar a las personas invitadas que participarán en la Asamblea Estatal de la Organización Estatal de Mujeres; **j)** Elaborar y proponer a la Dirección Estatal para su observación y en su caso aprobación; el protocolo para prevenir, atender, sanción y erradicar la violencia política en razón de género en el Partido de la Revolución Democrática Morelos; **k)** Solicitar al órgano de afiliación del Partido los datos estadísticos de las mujeres afiliadas, y en su caso las que integren el Listado Nominal para	**Artículo 141.** La persona titular de la Coordinadora de Mujeres tendrá las siguientes: I. Atribuciones y funciones: a) Emitir convocatorias a sesiones de trabajo; b) Elaborar el Plan de Trabajo de la Organización Estatal de Mujeres; c) Elaborar y presentar a la Dirección Estatal la agenda transversal de derechos humanos de las mujeres y la igualdad sustantiva para su implementación; d) Nombrar e integrar las comisiones de trabajo de la Coordinación Estatal; e) Convocar a la Asamblea Estatal de la Organización Estatal de Mujeres; f) Nombrar a las personas invitadas que participarán en la Asamblea Estatal de la Organización Estatal de Mujeres; g) Elaborar y proponer a la Dirección Estatal para su observación y en su caso aprobación; el protocolo para prevenir, atender, sanción y erradicar la violencia política en razón de género en el Partido de la Revolución Democrática Morelos; h) Solicitar al órgano de afiliación del Partido los datos estadísticos de las mujeres afiliadas, y en su caso las que integren el Padrón Electoral para mantenerlos actualizados; Mantener actualizada la base de datos de las integrantes de la Organización Estatal de Mujeres; y i) Las demás que se consideren por la Coordinación Estatal y en su caso por la Dirección Estatal Ejecutiva. Las actividades que desarrolle la Coordinación Estatal de Mujeres serán comunicadas a la Dirección Estatal Ejecutiva conforme ésta lo determine. II. Obligaciones: a) Generar un archivo de las actuaciones de la Organización Estatal de Mujeres y su estructura;	**SI**

mantenerlos actualizados; **l)** Mantener actualizada la base de datos de las integrantes de la Organización Estatal de Mujeres; **m)** Elaborar y presentar a la Dirección Estatal el proyecto de convocatoria dirigida a las mujeres afiliadas al partido para la manifestación de la voluntad de la pertenencia a la Organización Estatal de Mujeres; y **n)** Las demás que se consideren por la Coordinación Estatal y en su caso por la Dirección Estatal Ejecutiva. Las actividades que desarrolle la Coordinación Estatal de Mujeres serán comunicadas a la Dirección Estatal Ejecutiva conforme ésta lo determine. **II.** Obligaciones: **a)** Generar un archivo de las actuaciones de la Organización Estatal de Mujeres y su estructura; y **b)** En caso de ser necesario y de conformidad con el Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática Morelos se observará lo que establezca. **III.** Sanciones Conforme a lo establecido por el Articulo 4 del presente reglamento, 92 y 93 del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a quien, siendo integrante de la Organización Estatal de Mujeres, incurra en incumplimiento, omisiones o irregularidades, que afecten directa o indirectamente a dicha organización, se hará acreedor a las sanciones que, conforme a nuestra normativa interna, en derecho correspondan, por lo que	**IV.** Sanciones Conforme a lo establecido en el Reglamento de Justicia Intrapartidaria y de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a quien, siendo integrante de la Organización Estatal de Mujeres, incurra en incumplimiento, omisiones o irregularidades, que afecten directa o indirectamente a dicha organización, se hará acreedor a las sanciones que, conforme a nuestra normativa interna, en derecho correspondan, por lo que estarán sujetas a proceso ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria, a través de la Dirección Estatal vigente. Las infracciones al Estatuto y a los reglamentos que de él emanen podrán ser sancionadas mediante: **a)** Amonestación privada; **b)** Amonestación pública; **c)** Suspensión temporal o definitiva de derechos partidarios; **d)** Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Padrón Electoral; **e)** Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido; **f)** Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular; **g)** Suspensión del derecho a votar y ser votado; **h)** Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido; **i)** La negativa o cancelación de su registro como candidata; **j)** Suspensión definitiva de sus derechos partidarios;	

estarán sujetas a proceso ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria, a través de la Dirección Estatal vigente. Las infracciones al Estatuto y a los reglamentos que de él emanen podrán ser sancionadas mediante: **a)** Amonestación privada; **b)** Amonestación pública; **c)** Suspensión temporal o definitiva de derechos partidarios; **d)** Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del Listado Nominal; **e)** Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido; **f)** Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular; **g)** Suspensión del derecho a votar y ser votado; **h)** Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado del Partido; **i)** La negativa o cancelación de su registro como candidata; **j)** Suspensión definitiva de sus derechos partidarios; y, **k)** Sanción pecuniaria de 30 unidades de medida y Actualización (UMAS) Vigentes. Conforme a las siguientes infracciones: **a)** Incumplimiento de sus obligaciones como integrante de la Organización. **b)** Negligencia o abandono en el	y, b) Sanción pecuniaria de 30 unidades de medida y Actualización (UMAS) Vigentes. Conforme a las siguientes infracciones: a) Incumplimiento de sus obligaciones como integrante de la Organización. b) Negligencia o abandono en el cumplimiento de las obligaciones o responsabilidades asignadas. c) Violación o incumplimiento de las disposiciones emanadas del reglamento. d) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo. e) Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo. f) Dañar la imagen de la Organización Estatal de Mujeres, pertenecientes a esta Organización, así como a sus dirigentes, representantes de Partido y a cualquier integrante de la Organización. g) Atentar contra el programa de la Organización. h) Dañar el patrimonio del Partido de la Revolución Democrática Morelos mediante la malversación de recursos otorgados a la Coordinación Estatal de las Mujeres.	

cumplimiento de las obligaciones o responsabilidades asignadas. **c)** Violación o incumplimiento de las disposiciones emanadas del reglamento. **d)** Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo. **e)** Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo. **f)** Dañar la imagen de la Organización Estatal de Mujeres, pertenecientes a esta Organización, así como a sus dirigentes, representantes de Partido y a cualquier integrante de la Organización. **g)** Atentar contra el programa de la Organización. **h)** Dañar el patrimonio del Partido de la Revolución Democrática Morelos mediante la malversación de recursos otorgados a la Coordinación Estatal de las Mujeres. **i)** Las demás conductas que contravengan a las disposiciones que rijan la vida interna de la Organización. En caso de reincidencia, el Órgano de Justicia Intrapartidaria agravará la sanción impuesta con anterioridad y podrá aplicar el doble de la sanción aplicada en la primera ocasión.	i) Las demás conductas que contravengan a las disposiciones que rijan la vida interna de la Organización. En caso de reincidencia, el Órgano de Justicia Intrapartidaria agravará la sanción impuesta con anterioridad y podrá aplicar el doble de la sanción aplicada en la primera ocasión.	
Artículo 32. La Organización Estatal de Mujeres incluirá en su plan anual	**Artículo 142.** La Organización Estatal de Mujeres incluirá en su plan anual de	**SI**

de trabajo los proyectos que serán financiados con el tres por ciento de los recursos programados para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres de conformidad con Ley General de Partidos Políticos y el protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado antes referido. Todo lo anterior en coordinación con la Dirección Estatal. Pudiendo incluir de manera enunciativa más no limitativa: Actividades: **1.** Situación que guarda el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; **2.** Diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas que favorezcan la participación política de las mujeres y defensa de sus derechos políticos; **3.** Derecho electoral y parlamentario; y, **4.** Violencia política contra las mujeres en razón de género; entre otras. Proyectos: **a)** Capacitación de mujeres: acciones afirmativas, avances, empoderamiento, igualdad, liderazgo político, desarrollo político, promoción del liderazgo político y perspectiva de género; **b)** Investigación, diagnósticos y estudios comparados; y **c)** Difusión y divulgación.	trabajo los proyectos que serán financiados con el tres por ciento de los recursos programados para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres de conformidad con Ley General de Partidos Políticos y el protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado antes referido. Todo lo anterior en coordinación con la Dirección Estatal. Pudiendo incluir de manera enunciativa más no limitativa: Actividades: 1. Situación que guarda el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; 2. Diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas que favorezcan la participación política de las mujeres y defensa de sus derechos políticos; 3. Derecho electoral y parlamentario; y, 4. Violencia política contra las mujeres en razón de género; entre otras. Proyectos: a) Capacitación de mujeres: acciones afirmativas, avances, empoderamiento, igualdad, liderazgo político, desarrollo político, promoción del liderazgo político y perspectiva de género; b) Investigación, diagnósticos y estudios comparados; y c) Difusión y divulgación.	
Capítulo II	**TITULO DÉCIMO TERCERO**	**SI**

De la Organización Estatal de las Juventudes	**DE LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE LAS JUVENTUDES** **CAPÍTULO ÚNICO** **GENERALIDADES**	
Artículo 114. Todas las personas menores de treinta y cinco años afiliadas a este instituto político, podrán pertenecer a la **Organización Estatal de las Juventudes** del Partido, siendo su lema "Pluralidad en el Pensamiento, Unidad en la Acción", la cual tiene por objetivo incentivar la participación política y social, brindar educación política, fomentar la afiliación al Partido, deliberar al respecto de la situación política nacional y en la elaboración de propuestas enfocadas a la participación de las juventudes, y participar en las campañas políticas y electorales del Partido. La representación de la **Organización Estatal de las Juventudes** será nombrada por la **Dirección Estatal Ejecutiva**.	**Artículo 143.** En el Partido de la Revolución Democrática Morelos, contará con una Organización Estatal de las Juventudes, misma que será representada por un titular nombrado por la Dirección Estatal Ejecutiva, por un periodo de 03 años. La **Organización Estatal de las Juventudes** dependerá de la Secretaria de Agendas de Derechos Humanos, de la diversidad sexual ciencia, tecnología y agendas sustentables; y de Educación.	**SI**
SE MODIFICA EN ATENCIÓN AL REGLAMENTO DE LAS JUVENTUDES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS. **Artículo 1.** Los ordenamientos del presente reglamento son de observancia general y obligatoria para la vida interna de la Organización Estatal de las Juventudes. La Organización Estatal de las Juventudes se reconoce en el artículo 114 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos como una agrupación de personas jóvenes mexicanas menores de 35 años, que tiene plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos y su funcionamiento interno. La representación de la Organización Estatal de las Juventudes será nombrada conforme al presente Reglamento.	**Artículo 144.** Todas las personas menores de treinta y cinco años afiliadas a este instituto político, podrán pertenecer a la **Organización Estatal de las Juventudes** del Partido, siendo su lema "Pluralidad en el Pensamiento, Unidad en la Acción", la cual tiene por objetivo incentivar la participación política y social, brindar educación política, fomentar la afiliación al Partido, deliberar al respecto de la situación política nacional y en la elaboración de propuestas enfocadas a la participación de las juventudes, y participar en las campañas políticas y electorales del Partido.	**SI**

Las actividades de la Organización Estatal de las Juventudes se realizarán a través de métodos democráticos y serán conducidas por lo previsto en los Documentos Básicos que rigen la vida interna del Partido de la Revolución Democrática Morelos y el presente reglamento; además de regir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, equidad y estricto apego a la normatividad de un sistema intrapartidario que garantice la efectividad de los elementos antes mencionados. **Artículo 5.** JPRDM se identificará por medio de los siguientes componentes: **a)** Por su denominación la cual será Organización Estatal de las Juventudes del Partido de la Revolución Democrática Morelos; **b)** Por su lema "Pluralidad en el Pensamiento, Unidad en la Acción"; y **c)** Por su emblema que constará de los siguientes elementos: **1.** El emblema está formado por las letras JPRDM en mayúsculas elaboradas a la misma medida y estilizadas con un mosaico multicolor que contiene de forma radial los siguientes colores: PANTONE TRANS WHITE, PANTONE 135C, PANTONE 1375C, PANTONE 172C, PANTONE 704C, PANTONE 676C, PANTONE 634C y PANTONE 307C, acompañadas de una forma que represente un globo de diálogo en color PANTONE 116C, que contiene la figura del sol azteca del Partido de la Revolución Democrática en color PANTONE BLACK C, de conformidad con el		

Artículo 4, inciso d), fracción I del Estatuto; **2.** Por debajo de las siglas aparecerá la leyenda "Juventudes del Partido de la Revolución Democrática Morelos", con el tipo de fuente Jamiroquai y en el siguiente renglón la frase "Pluralidad en el Pensamiento, Unidad en la Acción" escrita con la tipografía akbar, todo esto en color PANTONE 445C; y **3.** El uso del isotipo se encuentra sujeto al Manual de Identidad Gráfica de JPRDM.		
SE MODIFICA EN ATENCIÓN AL REGLAMENTO DE LAS JUVENTUDES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS. **Artículo 1.** Los ordenamientos del presente reglamento son de observancia general y obligatoria para la vida interna de la Organización Estatal de las Juventudes. La Organización Estatal de las Juventudes se reconoce en el artículo 114 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos como una agrupación de personas jóvenes mexicanas menores de 35 años, que tiene plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos y su funcionamiento interno. La representación de la Organización Estatal de las Juventudes será nombrada conforme al presente Reglamento. Las actividades de la Organización Estatal de las Juventudes se realizarán a través de métodos democráticos y serán conducidas por lo previsto en los Documentos Básicos que rigen la vida interna del Partido de la Revolución	**Artículo 145.** Las actividades de la Organización Estatal de las Juventudes se realizarán a través de métodos democráticos y serán conducidas por lo previsto en los Documentos Básicos que rigen la vida interna del Partido de la Revolución Democrática Morelos, además de regir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, equidad y estricto apego a la normatividad de un sistema intrapartidario que garantice la efectividad de los elementos antes mencionados.	**SI**

Democrática Morelos y el presente reglamento; además de regir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, equidad y estricto apego a la normatividad de un sistema intrapartidario que garantice la efectividad de los elementos antes mencionados.		
SE MODIFICA EN ATENCIÓN AL REGLAMENTO DE LAS JUVENTUDES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS. **Artículo 6.** Para ser miembro de JPRDM, se requiere: **a)** Ser mexicana o mexicano; **b)** Tener la condición de joven, bajo las reglas establecidas por el Estatuto y el presente Reglamento; **c)** Solicitar su ingreso de forma personal, libre y voluntaria, por escrito bajo las reglas que establezca JPRDM; **d)** Aceptar como norma la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el Estatuto y el presente Reglamento; y **e)** No militar ni estar afiliado a otro partido político con registro ante la autoridad electoral correspondiente. Las personas jóvenes de entre 15 y 17 años podrán pertenecer a la Organización y deberán solicitar su alta al Registro Estatal de Integrantes JPRDM. En caso de aquellos jóvenes que hayan militado en algún otro partido político distinto al PRD, deberán presentar al momento de su solicitud de inscripción, el acuse de renuncia al instituto político al que hayan pertenecido. La integración de una persona joven afiliada a JPRDM en ningún caso significará privilegio o agravio para otras personas afiliadas jóvenes del Partido que no sea su voluntad pertenecer a JPRDM.	**Artículo 146.** Para ser miembro de Organización Estatal de las Juventudes del Partido de la Revolución Democrática Morelos, se requiere: a) Ser mexicana o mexicano; b) Tener la condición de joven, bajo las reglas establecidas por el Estatuto; c) Solicitar su ingreso de forma personal, libre y voluntaria, por escrito, ante la Organización Estatal de las Juventudes del Partido de la Revolución Democrática Morelos; d) Aceptar como norma la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, y el Estatuto; y e) No militar ni estar afiliado a otro partido político con registro ante la autoridad electoral correspondiente.	**SI**

Las convocatorias para elegir las dirigencias y candidaturas a cargos de elección popular, en caso de acción afirmativa joven contemplada en las leyes, garantizarán el registro de cualquier persona afiliada joven al Partido, así como la equidad del proceso, independientemente de que pertenezcan o no a la Organización.		
SE MODIFICA EN ATENCIÓN AL REGLAMENTO DE LAS JUVENTUDES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS. **Artículo 6.** Para ser miembro de JPRDM, se requiere: **a)** Ser mexicana o mexicano; **b)** Tener la condición de joven, bajo las reglas establecidas por el Estatuto y el presente Reglamento; **c)** Solicitar su ingreso de forma personal, libre y voluntaria, por escrito bajo las reglas que establezca JPRDM; **d)** Aceptar como norma la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el Estatuto y el presente Reglamento; y **e)** No militar ni estar afiliado a otro partido político con registro ante la autoridad electoral correspondiente. Las personas jóvenes de entre 15 y 17 años podrán pertenecer a la Organización y deberán solicitar su alta al Registro Estatal de Integrantes JPRDM. En caso de aquellos jóvenes que hayan militado en algún otro partido político distinto al PRD, deberán presentar al momento de su solicitud de inscripción, el acuse de renuncia al instituto político al que hayan pertenecido. La integración de una persona joven afiliada a JPRDM en ningún caso significará privilegio o agravio para otras personas afiliadas	**Artículo 147.** Las personas jóvenes de entre 15 y 17 años podrán pertenecer a la Organización y deberán solicitar su alta al Registro Estatal de Integrantes de la Organización Estatal de las Juventudes del Partido de la Revolución Democrática Morelos. En caso de aquellos jóvenes que hayan militado en algún otro partido político distinto al Partido de la Revolución Democrática Morelos, deberán presentar al momento de su solicitud de inscripción, el acuse de renuncia al instituto político al que hayan pertenecido. La integración de una persona joven afiliada a Organización Estatal de las Juventudes del Partido de la Revolución Democrática Morelos en ningún caso significará privilegio o agravio para otras personas afiliadas jóvenes del Partido que no sea su voluntad pertenecer a dicha organización. Las convocatorias para elegir las dirigencias y candidaturas a cargos de elección popular, en caso de acción afirmativa joven contemplada en las leyes, garantizarán el registro de cualquier persona afiliada joven al Partido, así como la equidad del proceso, independientemente de que pertenezcan o no a la Organización.	**SI**

jóvenes del Partido que no sea su voluntad pertenecer a JPRDM. Las convocatorias para elegir las dirigencias y candidaturas a cargos de elección popular, en caso de acción afirmativa joven contemplada en las leyes, garantizarán el registro de cualquier persona afiliada joven al Partido, así como la equidad del proceso, independientemente de que pertenezcan o no a la Organización.		
SE MODIFICA EN ATENCIÓN AL REGLAMENTO DE LAS JUVENTUDES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS. **Artículo 3.** Son objetivos de la Organización Estatal de las Juventudes: **a)** Incentivar la participación política y social de las personas jóvenes; **b)** Brindar educación política; **c)** Formar cuadros políticos jóvenes; **d)** Fomentar la afiliación al Partido, además de promover la incorporación de un mayor número de jóvenes a la organización y a sus actividades; **e)** Deliberar sobre la situación política estatal; **f)** Elaborar propuestas enfocadas a la participación política de las juventudes; **g)** Promover el acceso a cargos de dirigencia y de elección popular; **h)** Participar en las campañas políticas y electorales del Partido; **i)** Apoyar, promover y orientar las actividades surgidas por iniciativa de los miembros que resulten en acciones a favor de su formación política, promoción del partido o del voto; y **j)** Establecer relaciones con diversos organismos progresistas de la sociedad civil, instituciones o	**Artículo 148.** Son objetivos de la Organización Estatal de las Juventudes del Partido de la Revolución Democrática Morelos: a) Incentivar la participación política y social de las personas jóvenes; b) Brindar educación política; Formar cuadros políticos jóvenes; c) Fomentar la afiliación al Partido, además de promover la incorporación de un mayor número de jóvenes a la organización y a sus actividades; d) Emitir opiniones sobre la situación política estatal; e) Elaborar propuestas enfocadas a la participación política de las juventudes; Promover el acceso a cargos de dirigencia y de elección popular; f) Participar en las campañas políticas y electorales del Partido; g) Apoyar, promover y orientar las actividades surgidas por iniciativa de los miembros que resulten en acciones a favor de su formación política, promoción del partido o del voto; y h) Establecer relaciones con diversos organismos progresistas de la sociedad civil, instituciones o asociaciones de Morelos.	**SI**

asociaciones de Morelos.		
SE MODIFICA EN ATENCIÓN AL REGLAMENTO DE LAS JUVENTUDES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS. **Artículo 9.** Las personas que pertenezcan a JPRDM tendrán los siguientes derechos: **a)** Recibir capacitación política y formación ideológica; **b)** Participar de las actividades y programas de JPRDM; **c)** Proponer proyectos y programas sobre los fines y actividades de la Organización para contribuir al fortalecimiento, es decir, ser sujetos de promoción política; **d)** Realizar trabajos políticos, sociales, estudiantiles y sindicales concretos bajo el conocimiento de la Coordinación Estatal de la Organización; **e)** La protección y respaldo de la Organización; **f)** Debatir y discutir sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante libertad de expresión oral y escrita al interior de la Organización, sin más límites que el respeto a sus integrantes y a la unidad de la misma, además de su libre difusión dentro de la organización; **g)** Igualdad de oportunidades en igualdad de circunstancias para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones; **h)** Representar a JPRDM en los niveles estatal o municipal, en eventos relacionados con la participación política de la juventud; **i)** Hacer de la Organización un espacio para su desarrollo político; **j)** Realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y	**Artículo 149.** Las personas que pertenezcan a la Organización Estatal de las Juventudes del Partido de la Revolución Democrática Morelos tendrán los siguientes derechos: a) Recibir capacitación política y formación ideológica; b) Participar de las actividades y programas de Organización Estatal de las Juventudes del Partido de la Revolución Democrática Morelos; c) Proponer proyectos y programas sobre los fines y actividades de la Organización para contribuir al fortalecimiento, es decir, ser sujetos de promoción política; d) Realizar trabajos políticos, sociales, estudiantiles y sindicales concretos bajo el conocimiento de la Dirección Estatal Ejecutiva; e) La protección y respaldo de la Organización; f) Debatir y discutir sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante libertad de expresión oral y escrita al interior de la Organización, sin más límites que el respeto a sus integrantes y a la unidad de la misma, además de su libre difusión dentro de la organización; g) Igualdad de oportunidades en igualdad de circunstancias para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones; h) Representar a Organización Estatal de las Juventudes del Partido de	**SI**

expresión de opiniones, de forma libre y responsable, pero respetando lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto; **k)** Ser escuchado en su defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen sanción; ningún órgano o instancia de la Organización o del Partido podrá imponer sanción alguna sin otorgar la garantía de audiencia; **l)** Conocer de manera oportuna el ejercicio del presupuesto de la Organización; **m)** Participar en los procesos para cargos de elección popular previo cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; **n)** Votar y ser votado en procesos internos para elegir dirigentes de JPRDM de acuerdo al ámbito que corresponda y bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En el caso de este derecho, en los procesos electivos internos del Partido sólo podrán ejercer el derecho al voto o a ser votado aquellos miembros de la Organización que se encuentren afiliados de manera formal ante el Partido, lo anterior con fundamento en los artículos 8 y 16 del Estatuto; y **o)** Las demás que le confiera el presente Reglamento.	la Revolución Democrática Morelos en los niveles estatal o municipal, en eventos relacionados con la participación política de la juventud; i) Hacer de la Organización un espacio para su desarrollo político; j) Realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre y responsable, pero respetando lo dispuesto en el presente Estatuto; k) Ser escuchado en su defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen sanción; ningún órgano o instancia de la Organización o del Partido podrá imponer sanción alguna sin otorgar la garantía de audiencia; l) Conocer de manera oportuna el ejercicio del presupuesto de la Organización; y m) Participar en los procesos para cargos de elección popular previo cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En el caso de este derecho, en los procesos electivos internos del Partido sólo podrán ejercer el derecho al voto o a ser votado aquellos miembros de la Organización que se encuentren afiliados de manera formal ante el Partido, lo anterior con fundamento en los artículos 8 y 16 del Estatuto.	
SE MODIFICA EN ATENCIÓN AL REGLAMENTO DE LAS JUVENTUDES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS.	**Artículo 150.** Las personas miembros de Organización Estatal de las Juventudes del Partido de la Revolución Democrática Morelos tendrán las siguientes obligaciones:	**SI**

Artículo 10. Las personas miembros de JPRDM tendrán las siguientes obligaciones: **a)** Conocer y promover el Estatuto, la Declaración de Principios, Línea Política y Programa del Partido, los Reglamentos que rigen la vida interna del Partido, así como el presente Reglamento y los demás acuerdos de la Organización; **b)** Promover el ingreso de nuevos miembros y ratificar públicamente su militancia a JPRDM, así como promover la defensa de los intereses de la Organización en los procesos electorales en que participen; **c)** Estudiar y prepararse constantemente para convertirse en cuadros políticos con alto potencial de transformación; **d)** Ser solidarios humana y material con todos los integrantes de nuestras juventudes como de la población, el respeto de sus opiniones, necesidades y posiciones, así como a la obligada colaboración sin discriminación por razón alguna; **e)** Aportar sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos de la Organización se requiera; **f)** Remitir, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de la Organización; **g)** Asistir de manera activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización; **h)** Asumir responsabilidades y tareas de representación política que democráticamente les sean requeridas o designadas por la Organización, según los casos y salvo circunstancia	a) Conocer y promover el Estatuto, la Declaración de Principios, Línea Política y Programa del Partido, los Reglamentos que rigen la vida interna del Partido; b) Promover el ingreso de nuevos miembros y ratificar públicamente su militancia a Organización Estatal de las Juventudes del Partido de la Revolución Democrática Morelos, así como promover la defensa de los intereses de la Organización en los procesos electorales en que participen; c) Estudiar y prepararse constantemente para convertirse en cuadros políticos con alto potencial de transformación; d) Ser solidarios humana y material con todos los integrantes de nuestras juventudes como de la población, el respeto de sus opiniones, necesidades y posiciones, así como a la obligada colaboración sin discriminación por razón alguna; e) Aportar sus conocimientos y colaboración al Partido de la Revolución Democrática Morelos; f) Remitir, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de la Organización; g) Asistir de manera activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización y la Dirección Estatal Ejecutiva; h) Asumir responsabilidades y tareas de representación política	

o causa justificada; **i)** Desempeñar con diligencia, legalidad y honradez los cargos que la Organización le encomiende, así como las funciones de carácter público; **j)** Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos contrarios a la línea política y objetivos del Partido; y **k)** Las demás obligaciones que se establezcan en el presente ordenamiento.	que democráticamente les sean requeridas o designadas por la Organización y la Dirección Estatal Ejecutiva, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada; i) Desempeñar con diligencia, legalidad y honradez los cargos que la les sean encomendados por la Dirección Estatal Ejecutiva, así como las funciones de carácter público; y j) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos contrarios a la línea política y objetivos del Partido.	
SE MODIFICA EN ATENCIÓN AL REGLAMENTO DE LAS JUVENTUDES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS. **Artículo 12.** Durante los procesos electivos internos para cargos de elección popular, la Organización podrá manifestar su respaldo a las precandidaturas juveniles que hayan cumplido con lo establecido en el instrumento convocante que corresponda.	**Artículo 151.** Durante los procesos electivos internos para cargos de elección popular, la Organización Estatal de las Juventudes del Partido de la Revolución Democrática Morelos podrá manifestar su respaldo a las precandidaturas juveniles que hayan cumplido con lo establecido en el instrumento convocante que corresponda.	**SI**
SE MODIFICA EN ATENCIÓN AL REGLAMENTO DE LAS JUVENTUDES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS. **Artículo 16.** La Asamblea Estatal de JPRDM es la máxima autoridad de la Organización y se conforma de la siguiente manera: **a)** Coordinación Estatal de JPRDM; **b)** Las Coordinaciones Municipales de JPRDM del Estado; **c)** Consejerías Estatales de jóvenes; **d)** Las y los legisladores jóvenes	**Artículo 152.** La Asamblea Organización Estatal de las Juventudes del Partido de la Revolución Democrática Morelos es la máxima autoridad de la Organización y se conforma de la siguiente manera: a) Titular de Organización Estatal de las Juventudes del Partido de la Revolución Democrática Morelos; b) Secretaria de Agendas de Derechos Humanos, de la diversidad sexual ciencia, tecnología y agendas sustentables; y de Educación;	**SI**

afiliados al Partido; **e)** Ediles jóvenes afiliados al Partido; **f)** Las personas integrantes de las Coordinaciones en los Estados y Municipios pueden acudir con derecho a voz; y **g)** La Coordinación Estatal puede nombrar invitados especiales para que asistan a la Asamblea, con derecho a voz.	c) Las Secretarías de las Juventudes de las Direcciones Municipales; Consejerías Estatales de jóvenes; d) Las y los legisladores jóvenes afiliados al Partido; Ediles jóvenes afiliados al Partido; y e) El Titular de Organización Estatal de las Juventudes del Partido de la Revolución Democrática Morelos podrá nombrar invitados especiales para que asistan a la Asamblea, con derecho a voz.	
SE MODIFICA EN ATENCIÓN AL REGLAMENTO DE LAS JUVENTUDES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS. **Artículo 14.** Las sesiones de las Coordinaciones de JPRDM podrán ser ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria del Coordinador General de cada ámbito o bien, a petición de tres integrantes de la Coordinación respectiva. Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente por lo menos una vez al mes y se convocarán con 3 días de anticipación. Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas con al menos 24 horas de anticipación para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en redes sociales oficiales del partido en el ámbito territorial de que se trate. Dicha convocatoria deberá precisar: **a)** Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; **b)** Señalar el carácter ordinario	**Artículo 153.** Las sesiones de la Organización Estatal de las Juventudes del Partido de la Revolución Democrática Morelos podrán ser ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria de su Titular, o bien a petición de cinco integrantes de la Asamblea. Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente por lo menos una vez al mes y se convocarán con 3 días de anticipación. Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas con al menos 24 horas de anticipación para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará el día de su expedición, en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática Morelos, y en los Estrados físicos, que se encuentran dentro de la sede de este Instituto Político. Dicha convocatoria deberá precisar: a) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; b) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de	**NO** Respecto a la Convocatoria de las sesiones de la Organización Estatal, el Reglamento señala que Las sesiones de las Coordinaciones de JPRDM podrán ser ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria del Coordinador General de cada ámbito o bien, a petición de tres integrantes de la Coordinación respectiva. Y la presente modificación establece que será previa convocatoria de su Titular, o bien a petición de cinco

o extraordinario de la sesión; y **c)** Orden del día.	la sesión; y c) Orden del día.	integrantes de la Asamblea.
SE MODIFICA EN ATENCIÓN AL REGLAMENTO DE LAS JUVENTUDES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS. **Artículo 18.** La Asamblea Estatal de JPRDM tiene las siguientes atribuciones: **a)** Tomar las decisiones necesarias encaminadas al crecimiento de la Organización; **b)** Generar propuestas en materia de políticas públicas de juventud y otros de relevancia estatal y coyunturales; **c)** Formular, desarrollar y dirigir la labor política de la Organización; **d)** Establecer y fortalecer las relaciones con las organizaciones progresistas de jóvenes y movimientos sociales y estudiantiles, atendiendo los principios del Partido; **e)** Sesionar, cuando se considere pertinente, en cada Consejo para llevar a cabo discusiones sobre temas de interés social y desarrollar planes de acción y trabajo, así como para evaluar los avances generados; **f)** Recibir el informe financiero y de actividades de la Coordinación Estatal saliente; **g)** Elegir a los integrantes de la Coordinación Estatal; **h)** Conocer los informes de los representantes de JPRDM ante los organismos internacionales;	**Artículo 154.** La Asamblea Estatal de Organización Estatal de las Juventudes del Partido de la Revolución Democrática Morelos tiene las siguientes atribuciones: a) Tomar las decisiones necesarias encaminadas al crecimiento de la Organización; b) Generar propuestas en materia de políticas públicas de juventud y otros de relevancia estatal y coyunturales; c) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de la Organización; d) Establecer y fortalecer las relaciones con las organizaciones progresistas de jóvenes y movimientos sociales y estudiantiles, atendiendo los principios del Partido; e) Sesionar, cuando se considere pertinente, para llevar a cabo discusiones sobre temas de interés social y desarrollar planes de acción y trabajo, así como para evaluar los avances generados; f) Recibir el informe financiero y de actividades de la Coordinación Estatal saliente; g) Dar vista al Órgano de Justicia Intrapartidaria, cuando tengan conocimiento de actos contrarios a los Estatutos y	**NO** La modificación propuesta al artículo 154 se considera **no procedente**, toda vez que el **Reglamento de Juventudes vigente** contempla, entre las atribuciones de la **Asamblea Estatal**, la de **elegir a las personas integrantes de la Coordinación Estatal.** No obstante, el nuevo artículo 154 **suprime dicha atribución de la Asamblea Estatal y modifica la estructura y distribución de competencias de la organización**, sin que se advierta una justificación que permita sustentar dicha modificación. Asimismo, la propuesta **traslada a la Dirección Estatal la aprobación del plan de trabajo**, atribución que igualmente se encontraba vinculada a la Asamblea Estatal en la regulación vigente, modificando con ello sustancialmente la distribución de facultades entre los

i) Aplicar sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de este Reglamento; **j)** Proponer y en su caso aprobar el plan de trabajo estatal y cronogramas de la Coordinación Estatal; y **k)** Las demás que le confiera el presente Reglamento.	Reglamentos, por parte de los miembros de la asamblea; y h) Realizar el plan de trabajo estatal de la Organización Estatal de las Juventudes del Partido de la Revolución Democrática Morelos, para que sea remitido los primeros quince días del año a la Dirección Estatal para su debida aprobación.	órganos de la organización.
TRANSITORIOS	**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**	**SI**
PRIMERO. Se aprueba el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de Reforma Parcial al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	**SI**
SEGUNDO. – El Órgano Técnico Electoral será el encargado de realizar el proceso interno de elección, y lo no previsto en el presente Estatuto será resuelto por este Órgano, en donde se regirá por los principios de honradez, transparencia, certeza, legalidad, igualdad, imparcialidad, objetividad, equidad, publicidad e inmediatez.	**SEGUNDO. –** El Órgano Técnico Electoral será el encargado de realizar el proceso interno de elección, y lo no previsto en el presente Estatuto será resuelto por este Órgano, en donde se regirá por los principios de honradez, transparencia, certeza, legalidad, igualdad, imparcialidad, objetividad, equidad, publicidad e inmediatez.	**SI**
TERCERO. – Por única ocasión y toda vez que no se ha abierto el proceso de afiliación en los Municipios, la Dirección Estatal Ejecutiva designará a las personas que integrarán las Direcciones Municipales Ejecutivas y durarán en su encargo máximo seis meses, en donde deberán de mantener la relación del Partido, a nivel municipal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática.	**TERCERO.** Para efectos de resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a la aprobación de los documentos básicos, por esta Dirección Estatal Ejecutiva siendo así que se faculta a las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva para que, de manera conjunta, den respuesta a las mismas, dentro de los plazos que les sean concedidos para Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tales efectos.	**SI**

CUARTO. Para efectos de resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a la aprobación de los documentos básicos, por esta Dirección Estatal Ejecutiva y ratificadas por el Consejo Estatal, se faculta a las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva para que, de manera conjunta, den respuesta a las mismas, dentro de los plazos que les sean concedidos para Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tales efectos.	**CUARTO.** – Todo lo no previsto en el presente Estatuto, será resuelto por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos.	**SI**
QUINTO. – Por única ocasión y toda vez que es un Partido Local de nuevo Registro, la Dirección Estatal Ejecutiva realizará las modificaciones a los documentos básicos que rigen la vida interna del Partido de la Revolución Democrática Morelos, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y una vez que las realice el Consejo Estatal declarará la procedencia constitucional y legal de las mismas.		**SI**